



SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 17348-2023-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL

“CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA BELLAVISTA -
MAZÁN - SALVADOR - EL ESTRECHO,
TRAMO I: BELLAVISTA - SANTO TOMÁS - (PUENTE
NANAY Y VIADUCTOS DE ACCESO) Y
TRAMO II: SANTO TOMÁS - MAZÁN”

PERÍODO: 20 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

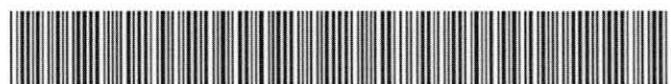
TOMO I DE VII

7 DE SETIEMBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



0716



17348-2023-CG/MPROY-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 17348-2023-CG/MROY-AC

"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA BELLAVISTA - MAZÁN - SALVADOR - EL ESTRECHO, TRAMO I: BELLAVISTA - SANTO TOMÁS - (PUENTE NANAY Y VIADUCTOS DE ACCESO) Y TRAMO II: SANTO TOMÁS - MAZÁN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspecto relevante	6
1.6.1. Proviñas Nacional dilató el plazo para la implementación del tramo II de la carretera Santo Tomás – Mazán, al retrasar la contratación del Estudio Definitivo, dejando subutilizado el tramo I - Puente Nanay, incumpliendo con la finalidad del proyecto e impactando negativamente en la calidad del servicio esperado.	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIONES	
3.1 Funcionarios de Proviñas Nacional no exigieron al Contratista el cumplimiento de los plazos para la entrega de los informes del estudio de túnel de viento ni la implementación de los resultados, que formaban parte de sus obligaciones contractuales; por el contrario, la entidad pagó el monto ofertado de la Fase 1 y a su vez el adicional de obra n.º 04, reconociendo mayores prestaciones al Supervisor, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 2 416 332,43 y el otorgamiento injustificado de ampliaciones de plazo por 136 días en ambos contratos.	12
3.2 Funcionarios de Proviñas Nacional permitieron que el Contratista subcontrate sus obligaciones de la Fase 1 – Estudio de los efectos del viento, sin requerir la autorización respectiva, tampoco exigieron al supervisor el cumplimiento de su obligación de comunicar este hecho, a pesar que era notorio que estas prestaciones no fueron brindadas por el Contratista, inaplicando las penalidades que correspondían por S/ 6 418 509,08, en perjuicio de la Entidad.	36
3.3 Funcionarios de Proviñas Nacional decidieron ejecutar simultáneamente las fases de diseño y ejecución de la obra, no obstante que se contrató para que	67

se realice en forma secuencial, desnaturalizando lo pactado al mantener la vigencia de los calendarios iniciales aprobados, reportando la ejecución de obra como adelantada, cuando siempre estuvo atrasada; asimismo, otorgaron adelantos de materiales en fechas no concordantes con el calendario de adquisiciones aprobado; afectando el control técnico - financiero y el correcto uso de los recursos asignados al proyecto.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	87
VI. CONCLUSIONES	87
VII. RECOMENDACIONES	89
VIII. APÉNDICES	90

✓
✓
✓
✓
✓

INFORME DE AUDITORÍA N°17348-2023-CG/MPROY-AC

“CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA BELLAVISTA - MAZÁN - SALVADOR - EL ESTRECHO,
TRAMO I: BELLAVISTA - SANTO TOMÁS - (PUENTE NANAY Y VIADUCTOS DE ACCESO) Y
TRAMO II: SANTO TOMÁS - MAZÁN”

PERIODO: 20 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante “Provías Nacional”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L334-2023-002, acreditada mediante el oficio n.º 000040-2023-CG/GCMEGA de 17 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra “Construcción del Tramo I: Bellavista - Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso)”, y las labores de supervisión, se realizaron cumpliendo los términos contractuales y la normativa de contrataciones aplicable; asimismo, si Provías Nacional implementó oportunamente las acciones correspondientes para viabilizar la ejecución del Tramo II: Santo Tomás – Mazán, del proyecto declarado viable, conforme la normativa aplicable al proyecto.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la ejecución de la Fase 1 – Túnel de Viento del Tramo I del proyecto, cumplió en los plazos contractuales, y se ciñeron a la normativa de contrataciones aplicable, en salvaguarda de los intereses del Estado.
2. Determinar si las acciones adoptadas por Provías Nacional, en el Tramo I, en torno a la prestación adicional de obra n.º 04 y las ampliaciones de plazo de obra y mayores prestaciones de supervisión u otros derivados, se dieron en el marco de la normativa de contrataciones, en salvaguarda de los intereses del Estado.
3. Determinar si las actuaciones de Provías Nacional para la implementación de la ejecución del Tramo II del Proyecto declarado viable, se efectuaron oportunamente, en cumplimiento de la normativa aplicable para lograr los objetivos correspondientes del proyecto.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprendió la revisión selectiva de la ejecución de la “Construcción del Tramo I: Bellavista - Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso)” y la evaluación

de las actuaciones llevadas a cabo por Proviñas Nacional para la implementación del Tramo II: Santo Tomás – Mazán; tramos que forman parte del Proyecto "Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho", ubicado en los distritos de Punchana, Mazán, Indiana y Putumayo, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Tramo I: Bellavista – Santo Tomás

Proviñas Nacional suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 de 20 de setiembre de 2017, con el Consorcio Puentes de Loreto¹, en adelante "el Contratista", por un monto de S/ 584 793 411,60 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 1 050 días calendario, en adelante "d.c." y bajo el sistema a precios unitarios. Asimismo, el Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20 de 12 de octubre de 2017, para la supervisión de la citada obra, con el Consorcio Supervisor Loreto², en adelante "la Supervisión", por un monto de S/ 28 528 747,90 incluido IGV, un plazo de ejecución de 1 140 d.c., desagregado en tres (3) etapas: Revisión del Estudio 30 d.c., Supervisión de Obra 1 050 d.c. y Recepción, Informe final, Revisión y Liquidación de obra 60 d.c.; bajo el sistema a suma alzada.

El Estudio Definitivo para la "Construcción del Tramo I: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso)", fue elaborado por la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERU S.A., en un convenio suscrito con Proviñas Descentralizado, sin embargo, debido a la reclasificación de la ruta departamental a ruta nacional, por la jerarquización de las vías, el proyecto fue asignado a Proviñas Nacional, procediendo mediante Resolución Directoral n.º 1164-2015-MTC/20 del 11 de noviembre de 2015, a aprobar administrativamente el Estudio Definitivo, con un presupuesto referencial de S/ 624 843 714,87 inc IGV, actualizado a precios de agosto de 2015, y un plazo de ejecución de 780 d.c.

Según el estudio definitivo del Tramo I: Bellavista- Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso), comprendía dos fases:

- ✓ **Primera Fase (1):** con una duración de 270 dc, comprende la Prueba de Túnel de Viento, elaboración del informe técnico e implementación de resultados de corresponder.
- ✓ **Segunda Fase (2):** con una duración de 780 dc, está conformado por los siguientes componentes:

COMPONENTES				
DESCRIPCIÓN	DE	A	TIPO	LONG. (m)
PUENTE NANAY	Pilar P27	Pilar P28	Atrantado	437,60
VIADUCTO MARGEN DERECHA	Estribo E1	Pilar P27	Viga Continua	1 184,00
VIADUCTO MARGEN IZQUIERDA	Pilar P28	Estribo E2	Viga Continua	319,90
RAMPA ACCESO M. DERECHA	Av. La Marina	Estribo E1	Muro SMR	215,50
RAMPA ACCESO M. IZQUIERDA	Estribo E2	Santo Tomás	Muros SMR	126,50
				Total (m)
				2 283,50

Fuente: Estudio Definitivo de la Obra.

La ejecución de la obra inició el 24 de noviembre de 2017 y considerando el plazo total de 1 050 d.c. debió concluir el 8 de octubre de 2020; sin embargo, la fecha de término de la obra recién se produjo el 15 de octubre de 2021, siendo recepcionada el 6 de abril de 2022. Durante la ejecución de la obra se aprobaron cinco (5) ampliaciones de plazo por 372 d.c., doce (12) prestaciones adicionales de obra, en adelante PAO, seis (6) presupuestos deductivos vinculantes y mediante la Resolución Directoral n.º 1345-2022-MTC/20 de 23 de

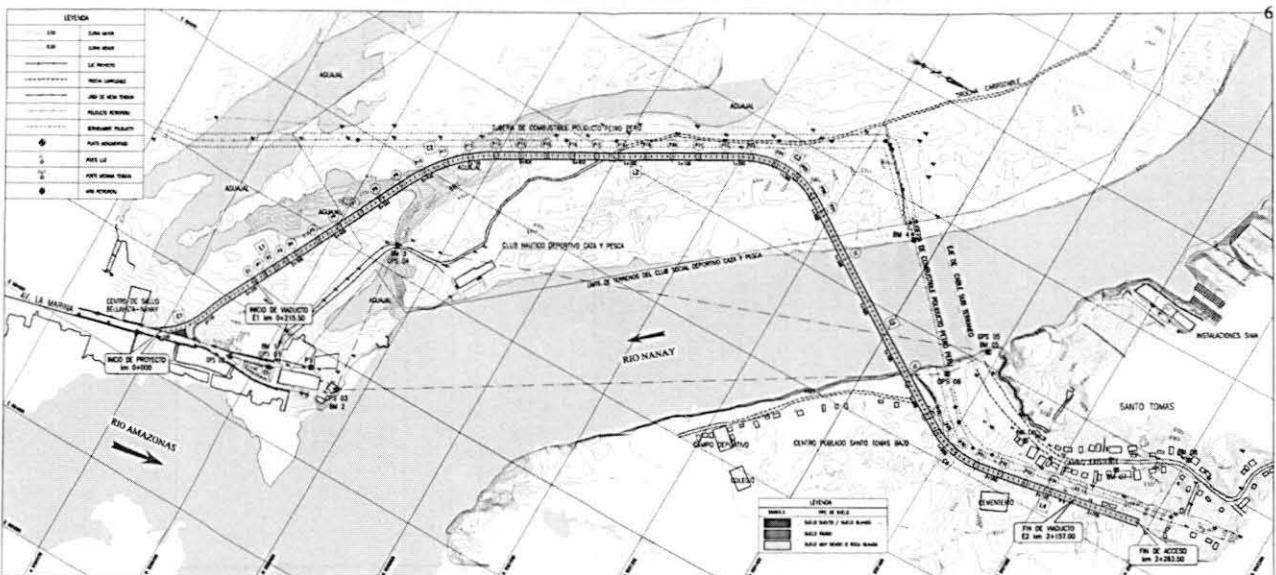
¹ Conformado por las empresas Mota-Engil Perú S.A., Cosapi S.A., Incot S.A.C. Contratistas Generales y Mota Engil Engenharia e Construcción S.A. Sucursal del Perú.

² Conformado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y Tec-Cuarto S.A. Sucursal Perú.

setiembre de 2022, se aprobó la liquidación final del contrato de obra con un costo total de S/ 633 149 539,90 inc. IGV.

Los datos relevantes de la obra, se indican en la Ficha Técnica adjunta. (**Apéndice n.º 4**) y en la siguiente imagen se muestra el plano de planta del Tramo I, que comprende el Puente Nanay y los viaductos de acceso:

IMAGEN N° 1
PLANTA DEL PUENTE NANAY Y VIADUCTOS DE ACCESO



Fuente: Numeral 2. Plan de Trabajo para la ejecución del Proyecto, Informe Final, Volumen N° 1: "Resumen Ejecutivo del Proyecto Fase 1/Fase 2, Túnel de Viento/Obras Civiles, del Estudio Definitivo Construcción de la Carretera Bellavista - Mazán - Salvador - El Estrecho. Tramo I: Bellavista - Santo Tomás. "Puente Nanay y Viaductos de Acceso".

Tramo II: Santo Tomás - Mazán

La materia de control también comprendió la evaluación de las acciones realizadas por los responsables de la Dirección de Estudios de Proviñas Nacional, para viabilizar la ejecución del Tramo II: Santo Tomás – Mazán y con ello la puesta en funcionamiento de la obra Tramo I: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso), que se encuentra concluido y recepcionado desde el 6 de abril de 2022.

Al respecto, el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión "Construcción de la Carretera Bellavista - Mazán - Salvador - El Estrecho", fue declarado viable por la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - OPI de Transportes, mediante el Informe Técnico n.º 824-2014-MTC/09.02 de 18 de junio de 2014, en donde respecto a la Alternativa Seleccionada del Tramo II: Santo Tomás – Mazán, sobre su ubicación señala lo siguiente:

Este tramo de 38,4 Km inicia en la localidad de Santo Tomás, que pertenece a la ciudad de Iquitos, el trazo vial pasa por las localidades de Picuroyacu, San Antonio de Picuroyacu, Centro Arenal, Santa Clara primera y segunda zona, San Juan de Sichucuy, San Rafael, Sagrado Corazón de Jesús, San José y el final de este segundo tramo termina en la localidad de Mazán en el Km 38+458,68 a orillas del río Napo donde se construirá un embarcadero para el Ferry Boat que será de interconexión con el poblado del Salvador donde empieza el Tercer tramo de la vía.

Teniendo en cuenta que el Tramo I fue contratado en el año 2015, terminado en octubre de 2021 y recibido en abril de 2022, Proviñas Nacional, a través de la Dirección de Estudios el

31 de marzo de 2022 solicitó a Logística calcular el valor referencial para llevar a cabo el Estudio Definitivo del Tramo II; por su parte, la Dirección de Puentes a través del memorándum n.º 1760-2021-MTC/20.10 de 24 de noviembre de 2021 comunicó a la Dirección de Estudios que el tramo I se encontraba en la etapa de recepción de la obra, existiendo la necesidad y el interés social de la continuidad con la transitabilidad vehicular a través de la obra emblemática Tramo I.

En octubre de 2022, la Dirección de Estudios aprobó los términos de referencia para contratar una consultoría que realice la "Evaluación de Dos Alternativas de Trazo de la Carretera Tramo: Santo Tomás - Mazán", no obstante que la viabilidad ya establecía el trazo de la vía. Este proceso fue convocado a través del Concurso Público n.º 034-2022-MTC/20; sin embargo, fue cancelado mediante la Resolución Jefatural de Administración n.º 13-2023-MTC/20.2 de 6 de febrero de 2023, señalando que la necesidad había desaparecido.

A través de la Resolución Jefatural de Administración n.º 140-2023-MTC/20.2 de 26 de julio de 2023 se incluyó en el PAC 2023, la contratación de la consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo del Tramo II: Santo Tomás - Mazán. El último reporte de Proviñas Nacional³, señala que tenía previsto para agosto de 2023 la aprobación del expediente de contratación y para diciembre de 2023 el inicio del servicio de Consultoría, proyectando como fecha estimada de término del servicio de consultoría para diciembre de 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo referida a la modificación de las condiciones contractuales de la ejecución de las Fases 1 y 2, que inicialmente estuvo previsto ejecutarse en forma secuencial, sin embargo iniciada la obra, se decidió por la ejecución simultánea, adelantando la Fase 2 en 270 d.c., sin modificar los calendarios de obra, que inciden directamente en el control de la ejecución de la obra, induciendo a que se obtengan resultados diferentes de la situación de la obra, por cuanto durante 20 meses consecutivos, a pesar que la Fase 1 se mantuvo sin ejecución durante 9 meses, plazo previsto para su ejecución, el avance de la obra se reportaba como "adelantada".

Las demoras incurridas en la elaboración de los informes, sobre los resultados de las pruebas del túnel de viento y la implementación en el diseño según las recomendaciones formuladas, eran obligaciones del Contratista, cuya entrega no se exigió en el plazo establecido; en su lugar, se aprobó la PAO n.º 04 por S/ 509 284,34 inc. IGV, denominada "*Verificación de la Ingeniería, Diseño y/o Rediseño no contemplado en el Expediente Técnico del Puente Atirantado - Primera Etapa*", indicando como causal la verificación del diseño sísmico, lo cual dio lugar al otorgamiento de dos ampliaciones de plazo por 136 d.c. en ambos contratos, generando prestaciones adicionales de Supervisión y un perjuicio al Estado de S/ 2 416 332,43.

Asimismo, el Contratista subcontrató los trabajos estipulados en la Fase 1, sin solicitar la autorización a Proviñas Nacional, situación que los funcionarios responsables pasaron por alto; no obstante, que los informes adjuntos a las valorizaciones evidenciaban la elaboración por terceros, y por ende correspondía la aplicación de la penalidad al ejecutor de la obra equivalente a S/ 5 847 934,12, por no contar con la autorización de la Entidad, lo cual tampoco fue comunicada por la Supervisión correspondiéndole a ellos la aplicación de la penalidad de S/ 570 574,96.

³ Ayuda Memoria de agosto 2023 del Especialista en Administración de Contratos, de la Dirección de Estudios de Proviñas Nacional.

De la revisión a las liquidaciones de ambos contratos se advirtió que no se aplicaron dichas penalidades, que totalizan el monto de S/ 6 418 509,08.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 20 de setiembre de 2017⁴ al 31 de diciembre de 2022⁵, sin perjuicio, de abarcar periodos anteriores y posteriores de acuerdo a la necesidad de la materia a examinar; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Dirección de Obras, Dirección de Estudios, Dirección de Control y Calidad, Subdirección de Obras de Carreteras, Subdirección de Obras de Puentes, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Administración, de Proviñas Nacional, ubicado en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima y la obra en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

1.4. De la entidad o dependencia



La Entidad fue creada mediante Decreto Supremo n.º 033-2002-MTC de 12 de julio de 2002, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

Tiene por finalidad la construcción, rehabilitación y mejoramiento; así como la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, para adecuarla a las exigencias del desarrollo y de la integración nacional e internacional.

Las funciones generales de Proviñas Nacional se precisan en el artículo 4º del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con la Resolución Ministerial n.º 731-2023-MTC/01 de 8 de junio de 2023, entre las cuales se encuentran:

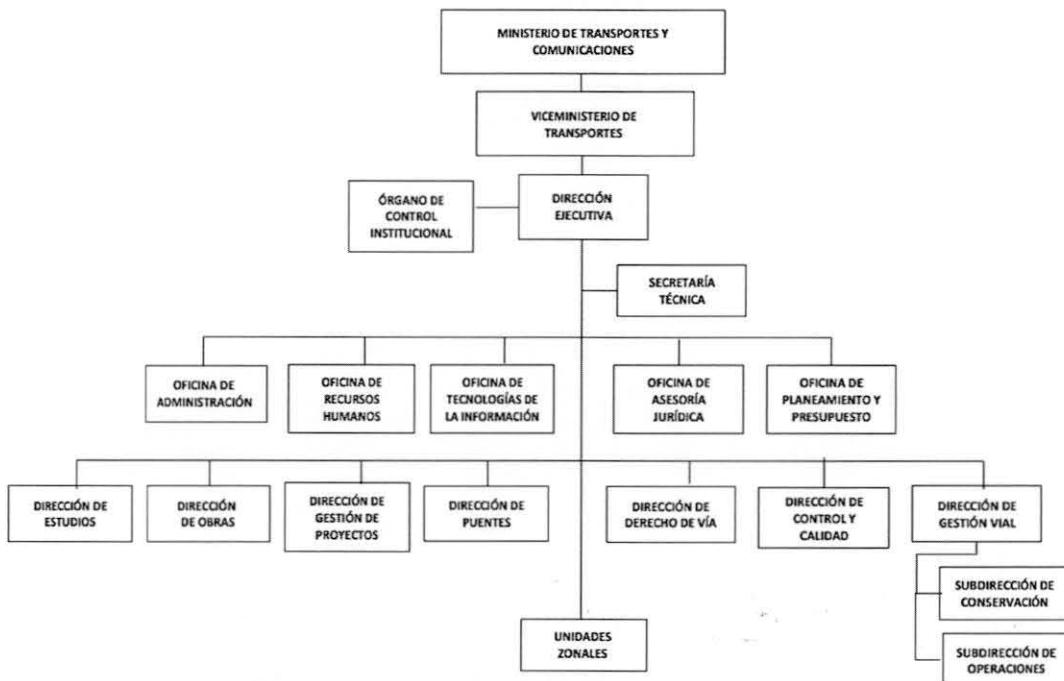
- a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
- j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente de la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de Proviñas Nacional;
- l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- k) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

⁴ Fecha en que se suscribe el contrato de ejecución de obra n.º 086-2017-MTC/20.

⁵ Fecha de la Convocatoria al Concurso Público n.º 034-2022-MTC/20 para la "Evaluación de dos alternativas de trazo del Tramo II: Bellavista- Mazán, del Proyecto; procedimiento actualmente cancelado en la etapa de absolutión de consultas y observaciones, sustentado en una "extinción de la necesidad".

A continuación, se muestra la estructura orgánica de Proviás Nacional:

Gráfico n.º 1
Organigrama de Proviás Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Proviás Nacional aprobado con R.M. n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con R.M. n.º 731-2023-MTC/01 publicado el 10 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada con la Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023; Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

PROVIAS NACIONAL DILATÓ EL PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRAMO II DE LA CARRETERA SANTO TOMÁS – MAZÁN, AL RETRASAR LA CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, DEJANDO SUBUTILIZADO EL TRAMO I - PUENTE NANAY, INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DEL PROYECTO E IMPACTANDO NEGATIVAMENTE A LA CALIDAD DEL SERVICIO ESPERADO.

El estudio de pre inversión a nivel de factibilidad para el proyecto "Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho", declarado viable mediante oficio n.º 686-2014-MTC/09.02 de 18 de junio de 2014 y sustentado en el informe técnico

n.º 824-2014-MTC/09.02 de la misma fecha⁶ (**Apéndice n.º 5**), ambos documentos emitidos por la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC", está conformado por cuatro tramos:

- Tramo I: Bellavista – Santo Tomás.
- Tramo II: Santo Tomás – Mazán.
- Tramo III: Mazán – Salvador.
- Tramo IV: Salvador – El Estrecho.

El estudio para la "Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, Tramo I: Bellavista - Santo Tomás (Puente Nanay y viaductos de acceso)", fue llevado a cabo por la empresa SIMA Perú S.A., en convenio con Provías Descentralizado-PVD, al ser parte de la red departamental y fue aprobado mediante Resolución Directoral n.º 199-2015-MTC/21 de 7 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 6**), con código SNIP n.º 396, y un presupuesto ascendente a S/ 610 393 075,48 incluido I.G.V. (18%), con precios referidos al mes de enero de 2015 y un plazo de ejecución de 780 d.c.; sin embargo, por la reclasificación de la carretera pasó a formar parte de la Red Vial Nacional, y por tanto a ser competencia de Provías Nacional, que aprobó administrativamente el estudio definitivo mediante la Resolución Directoral n.º 1164-2015-MTC/20 de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 7**) y la actualización del presupuesto de obra, por el monto de S/ 624 843 714,87 a precios del mes de agosto de 2015. El procedimiento de selección convocado tuvo sus demoras al quedar desierto, por lo que nuevamente se convocó a través de la AMC n.º 002-2017-MTC/20 derivada la LP n.º 0021-2015-MTC/20.

La ejecución del Tramo I: Bellavista – Santo Tomás⁷ de acuerdo al plazo contratado debió culminar el 8 de octubre de 2020, fecha que marcaba un hito para que la gestión adopte acciones para contar con el estudio del Tramo II y dar continuidad a la obra que se venía ejecutando. Debe señalarse que en el Plan Operativo Institucional del año 2020, aprobado con Resolución Ministerial n.º 1299-2019-MTC/01 de 30 de diciembre de 2019, se consideró el estudio definitivo "Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, Tramo Bellavista (Santo Tomás) – Mazán", con un presupuesto asignado de S/ 1 128 600,00⁸; sin embargo, en el Informe de Evaluación de Implementación del POI al Segundo Semestre del año 2020, no figura el estudio, solo la actividad Mantenimiento Rutinario Iquitos – Bellavista – Mazán - San Antonio del Estrecho Río Putumayo.

En el Plan Operativo Institucional del año 2021, también se consideró el tramo Bellavista – Mazán señalando como inicio de ejecución el 5 de julio de 2021 y el fin 16 de abril de 2023, con un PIA de S/ 1 128 600 igual que en el año 2020. Para viabilizar el POI 2021, mediante Resolución Jefatural de Administración n.º 01-2021-MTC/20.2 de 14 de enero de 2021, la Oficina de Administración de Provías Nacional aprobó el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2021, donde incluyó el "Estudio Definitivo de la Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, Tramo II: Santo Tomás – Mazán" - Concurso Público n.º 050-2021-MTC/20-CS por un monto de S/ 3 762 000,00 y como fecha prevista marzo de 2021. La Dirección de Estudios elaboró los Términos de Referencia, en adelante "TDR" para el concurso, y comunicó a la Oficina de Logística a través del memorándum n.º 605-2021-MTC/20.8 de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 8**) sobre el cálculo correspondiente del valor referencial. Durante los meses de abril a agosto, se efectuaron, entre otros, precisiones

⁶ Proyecto de Inversión Pública (PIP) declarado viable con Unidad Formuladora (UF), el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo y como Unidad Ejecutora (UE), Provías Descentralizado.

⁷ Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 de 20 de setiembre de 2017, con el CONSORCIO PUENTES DE LORETO, por el monto ascendente a S/ 584 793 411,60 (incluye IGV), bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con costos referidos a febrero de 2017 y un plazo de ejecución de 1 050 d.c.

⁸ En la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

a los TDR, certificación de crédito presupuestario y aprobación del expediente de contratación.

Posteriormente, siendo que en la etapa de las actuaciones preparatorias no se logró contar con las dos (2) cotizaciones exigidas por la normativa de contrataciones para la determinación del valor referencial⁹; con memorándum n.º 2742-2021-MTC/20.8 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), la Dirección de Estudios solicitó a la Oficina de Administración la exclusión del PAC del procedimiento, señalando que “no se obtuvieron cotizaciones mínimas requeridas para la determinación del valor referencial, así como algunas observaciones”; es así que, con la Resolución Jefatural de Administración n.º 326-2021-MTC/20.2 de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), fue excluido del PAC 2021 el referido Concurso Público n.º 050-2021-MTC/20-CS.

Se debe tener en cuenta, que previo a solicitar la exclusión del PAC el 29 de diciembre de 2021, la Organización de Gestión de Proyectos en Emergencia Social Maynas – Loreto – Perú, en adelante “OGPES” solicitó a Proviñas Nacional mediante el oficio n.º 005-2021-O.G.P.E.S de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), realizar el estudio técnico definitivo y la construcción del tramo II del proyecto siguiendo la ruta de la carretera existente, más conocida como Carretera Joaquín Abensur¹⁰; y, en atención al pedido, el director encargado de la Dirección de Estudios mediante el oficio n.º 2286-2021-MTC/20.8 de 23 de noviembre de 2021, dio respuesta y trasladó a la OGPES el informe n.º 78-2021-MTC/20.8.4¹¹ de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), en el que el Jefe de Gestión de Estudios IV indicó que se había previsto intervenir con la elaboración de un Estudio Definitivo en base al trazo con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto de inversión, señalando que **“el referido trazo, no ha tomado en cuenta la vía existente por la ruta de Momoncillo hasta Picuro Yacu”** (en referencia a la ruta de Joaquín Abensur).

Esta respuesta, dada por el Jefe de Gestión de Estudios IV, no se ajustó a lo previsto en el trazo del PIP para el Tramo II, dado que, en la *“Descripción de la Alternativa Seleccionada”* para el Tramo II y en el mapa MP 009 *“Mapa de ubicación de la carretera Bellavista – Mazán”*, del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto, considera un recorrido de 38,4km, que inicia en la localidad de Santo Tomás¹² y termina en Mazán, identificándose que la parte inicial de este tramo coincide con la vía existente (Carretera Joaquín Abensur) hasta aproximadamente el kilómetro 10, pasando por las localidades de Momoncillo, Picuroyacu y San Antonio de Picuroyacu, desde donde el trazo sigue una ruta nueva (no existe vía) que pasa por la localidad de San Juan de Sichucuy, Corazón de Jesús, San José y termina en Mazán. De ello se puede colegir que la ruta señalada en el PIP pasa por las localidades de Momoncillo, Picuroyacu, que precisamente era lo que solicitaba la OGEPS.

Sin embargo, ante la respuesta dada por Proviñas Nacional que no se ajustó a lo que realmente comprendía el proyecto para el Tramo II, la OGPES acordó en la Asamblea

⁹ Directiva N° 01-2017-MTC/20, “Directiva sobre norma y disposiciones para los procedimientos de selección en Proviñas Nacional, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2017-MTC/20 de 13 de enero de 2017.

¹⁰ Esta ruta, después del kilómetro 10 continúa por las localidades de 18 de enero, Sol Naciente, 4 de Abril, Nuevo Tiwinza, Corazón de Jesús, 14 de Julio, Puerto Alegre y San José hasta llegar a Mazán.

¹¹ La Subgerencia de Control de Megaproyectos efectuó un requerimiento de información dirigido a Proviñas Nacional a través del oficio N° 2004-2022-MTC/20.8 de 22 de diciembre de 2022, solicitando la aclaración de lo consignado en el informe N° 78-2021-MTC/20.8.4 emitido por el Jefe de Gestión de Estudios IV; ante lo cual el director de Estudios dio conformidad y remitió el informe N° 171-2022-MTC/20.8.4.02 del especialista en Administración de Contratos, donde precisó que el Jefe de Gestión de Estudios IV “tomó en consideración el Plano que se adjunta en Anexo 05, donde se muestra un trazo de la Ruta PE-5NI denominada “inexistente”, (...) entendió que dicho trazo correspondía al trazo del Estudio de Factibilidad, generándose la confusión y por ello concluyó, erradamente en el referido informe, que el trazo existente de 11.70 km denominado Carretera Joaquín Abenzur (que incluye Picuroyacu), no formaba parte del referido Estudio.” Finalmente, aclaró que el trazo del estudio de factibilidad con el que se declaró la viabilidad del proyecto si atraviesa las localidades de Momoncillo y Picuroyacu.

¹² Localidad donde finaliza el Tramo I.

General Ordinaria de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), insistir en su requerimiento que el trazo del Tramo II siga la ruta de la carretera "Joaquín Abensur", debido a que, el informe n.º 78-2021-MTC/20.8.4 del jefe de Gestión de Estudios IV, señaló que no se tomó en cuenta la ruta de Momoncillo a Picuroyacu¹³. El pedido fue presentado mediante oficio n.º 001-2022-OGPES-M.L. de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 14**), adjuntando un análisis y observaciones respecto a dos alternativas de trazo: la primera según el estudio de factibilidad de 38 Km y la segunda de 58 Km, que sigue el trazo de la carretera Joaquín Abensur. En el caso del trazo según la factibilidad, señalaron que "*No existe carretera por el trazo de 38 kilómetros*"; mientras que el trazo de 58 kilómetros de la carretera existente "*Cumple con las brechas señaladas directamente se benefician 14 comunidades asentadas en el eje carretera Mazán Tramo II*".

Ante el problema suscitado, el 7 de enero de 2022 se realizó una reunión convocada por los representantes de las comunidades de Loreto, entre ellos representantes de la OGPES, con representantes de Proviñas Nacional y Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**Apéndice n.º 15**), suscribiéndose el Acta de Reunión de la misma fecha. Los acuerdos y/o compromisos pactados fueron cinco (5), tal como se señala a continuación:

- (...)
1. **SE INFORMÓ QUE SE SUSPENDIO EL TRAMITE DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN LA SEMANA PASADA (EXP. MAZAN TRAMO II)**
 2. **SE ACORDÓ ANALIZAR LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN OGPES-M.L.**
 3. **SE REALIZARÁ UN ESTUDIO TECNICO QUE ANALICE LA VIABILIDAD DE LA SOLICITUD.**
 4. **EL TIEMPO DEL ESTUDIO SERÁ COMUNICADO OPORTUNAMENTE.**
 5. **SE RESPONDERÁ A LA BREVEDAD POSIBLE LA RESPUESTA AL OFICIO 001-2022-OGPES-M.L. QUE CONTENDRÁ LOS ACUERDOS INDICADOS**
- (...) [Resaltado agregado].

De lo expuesto se advierte que, existieron discrepancias respecto del trazo del Tramo II del proyecto de inversión, en tanto, una alternativa consideraba lo establecido en el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad declarado viable (38km), y otra, lo solicitado por la OGPES, siguiendo la ruta de la vía existente (58Km, Carretera Joaquín Abensur); y, además, al haberse informado erróneamente a esta organización respecto de las comunidades por las cuales pasaría la carretera, Proviñas Nacional, MTC y OGPES sostuvieron una reunión en la que se acordó suspender el Concurso Público n.º 050-2021-MTC/20-CS del Estudio Definitivo del Tramo II basado en el estudio de pre inversión, para posteriormente analizar la viabilidad de la solicitud que el Tramo II siga el trazo de la vía existente (Evaluación de dos Alternativas de Trazo) convocándose el Concurso Público n.º 034-2022-MTC/20-1 finalmente cancelado por extinción de necesidad.

Adicionalmente cabe referir que, de la revisión al PAC del ejercicio 2022¹⁴, este no contempló el Concurso Público para el estudio definitivo del Tramo II: Santo Tomás – Mazán; sino que se advierte la inclusión del Concurso Público para contratar el Servicio de Consultoría en General "Evaluación de Dos Alternativas de Trazo para la Construcción de la carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, Tramo: Santo Tomás – Mazán", convocado como resultado de la reunión sostenida el 7 de enero de 2022 con representantes de la OGPES, de Proviñas Nacional y Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC¹⁵

¹³ Según Acta de Asamblea General Ordinaria OGPES del 9 de diciembre de 2021.

¹⁴ Aprobado con Resolución Jefatural de Administración n.º 326-2021-MTC/20.2 de 30 de diciembre de 2021.

¹⁵ Participaron y suscribieron el Acta de Reunión de 7 de enero de 2022, por Proviñas Nacional: representantes de la Dirección de Estudios y Programación e Inversiones; por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Conflictos Sociales y Secretaría General, llegando a los siguientes acuerdos y/o compromisos: **"1. SE INFORMÓ QUE SE SUSPENDIO EL TRAMITE DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN LA SEMANA PASADA (EXP. MAZAN TRAMO II), 2. SE ACORDÓ ANALIZAR LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN OGPES-M.L., 3. SE REALIZARÁ UN ESTUDIO TÉCNICO QUE ANALICE LA VIABILIDAD DE LA SOLICITUD., 4. EL TIEMPO DEL ESTUDIO SERÁ COMUNICADO OPORTUNAMENTE y 5. SE RESPONDERÁ A LA BREVEDAD POSIBLE LA RESPUESTA AL OFICIO 001-2022-OGPES-M.L. QUE CONTENDRÁ LOS ACUERDOS INDICADOS"**. El resaltado es agregado.

Producto de las reuniones sostenidas entre representantes de la Proviñas Nacional y OGPES, en octubre de 2022, la Dirección de Estudios aprobó los Términos de Referencia - TDR¹⁶ para el Servicio de Consultoría en General "Evaluación de Dos Alternativas de Trazo para la Construcción de la carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, Tramo: Santo Tomás – Mazán", el que consistía en evaluar lo siguiente:

- Alternativa 1: Trazo proyectado del Tramo II Santo Tomás - Mazán del estudio de factibilidad con el cual se otorgó la viabilidad al proyecto. Longitud referencial de 38,5 Km.
- Alternativa 2: Ruta de la denominada "Carretera Joaquín Abensur". Longitud referencial de 52 Km, de los cuales se cuenta con un camino carrozable de 11,5 Km aproximadamente.

El 29 de diciembre de 2022, fue convocado el procedimiento de selección de Concurso Público n.º 34-2022-MTC/20-1, para la contratación del citado servicio de consultoría, con un valor referencial total de S/ 955 743,36, siendo que durante la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, el Gobernador Regional de Loreto solicitó con oficio n.º 0037-2023-GRL-GR de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 16**) a Proviñas Nacional, iniciar la licitación para la elaboración del expediente técnico de los tramos II, III y IV del proyecto, respetando el trazo del estudio de pre inversión; solicitud que se señala, estuvo basada en los acuerdos alcanzados por autoridades distritales, provinciales y regionales, además de dirigentes de organizaciones sociales ubicadas en el "eje carretero del mencionado proyecto", quienes suscribieron un ACTA DE REUNION Y ACUERDO de 22 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**), donde indicaron que "*se respete el perfil primogenio [sic]*" y solicitaron que se liciten los tramos II, III y IV.



De la revisión a la citada ACTA DE REUNION Y ACUERDO, se advierte que el presidente de la OGPES (Sr. Timoteo Inga Culqui) suscribió el documento, manifestando sobre el trazo, lo siguiente:

(...) no socializaron con las demás comunidades (...) en el kilómetro 38 existe observaciones y dicen que no va a pasar por allá, yo planteo firmar un convenio y hacer los estudios de las carreteras y cuál de ellas sería (...) porque Momoncillo y Picuroyacu no son beneficiados¹⁷ (...).

Luego, mediante el informe n.º 002-2023-MTC/20.8.4.08 de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 18**), el Especialista en Administración de Contratos II ingeniero Javier Cuadrado Lozano sustentó la desaparición de la necesidad de contratar a un consultor que se encargue de evaluar las dos alternativas de trazo del tramo Santo Tomás – Mazán, basándose únicamente en la solicitud cursada por el Gobernador Regional de Loreto donde traslada los acuerdos alcanzados junto con las demás autoridades de la región respecto a mantener el trazo del estudio de factibilidad y en mérito a ello, indicó que corresponde la cancelación del referido Concurso Público n.º 034-2022-MTC/20-1 señalando que una vez cancelado, se procederá con la elaboración de los TDR para el Estudio Definitivo del Tramo II: Santo Tomás - Mazán y se gestionará su inclusión en el PAC del año 2023 de la Entidad, a fin de atender el pedido de las autoridades.

Ese mismo día, con el memorándum n.º 0326-2023-MTC/20.8 de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 19**), el Director de Estudios dio conformidad al mencionado informe, a la vez que solicitó a la Oficina de Administración la cancelación del Concurso Público n.º 034-2022-MTC/20-1. Lo señalado en los precitados documentos fue replicado en el informe

¹⁶ Con la conformidad del jefe de Gestión de Estudios IV.

¹⁷ Refiriéndose a lo erróneamente informado por el jefe de Gestión de Estudios IV en el informe n.º 78-2021-MTC/20.8.4 de 22 de noviembre de 2021.

n.º 0091-2023-MTC/20.2.1 de 2 de febrero de 2023 suscrito por el Jefe de Logística (**Apéndice n.º 20**), en donde concluye que se configura la cancelación del procedimiento y finalmente, mediante Resolución Jefatural de Administración n.º 13-2023- MTC/20.2 de 6 de febrero de 2023, se resolvió cancelar el concurso, a solicitud del Gobernador Regional de Loreto¹⁸.

De la situación descrita se advierte que Proviás Nacional, no adoptó oportunamente las acciones conducentes a la continuación de ejecución del proyecto integral, para que el Tramo I, cuya fecha de culminación ya se conocía, cumpla su objetivo, siendo preocupante que al no estar construido el Tramo II, el Puente Nanay no está cumpliendo cabalmente su finalidad pública de servir a la población "beneficiaria", siendo relevante señalar, que los mismos técnicos de Proviás Nacional al no tener claro en qué consistía el PIP, dilataron el plazo para contar con el Estudio Definitivo del Tramo II, argumentando la cancelación de procedimientos de selección por los pedidos sociales, no obstante que al ser la Entidad competente para llevar a cabo el PIP aprobado en el 2014 y que está bajo su competencia desde el año 2015, la viabilidad otorgada a los proyectos es con base a una sustentación técnica y económica, por tanto, la falta de conocimiento del PIP y en específico del Tramo II, ha generado reprocesos, que dilataron su ejecución.



Adicionalmente, a pesar que la ruta del Tramo II estuvo definido en la viabilidad otorgada, se ha tratado de contratar una consultoría para definir un trazo ya definido, volviendo después de meses a retomar lo que estuvo aprobado en un inicio; también se ha verificado que Proviás Nacional no ha iniciado trabajos de saneamiento físico de los terrenos por donde se construirá la vía, en atención a lo dispuesto en la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", lo cual incrementará el plazo para la ejecución de los trabajos correspondientes; debiendo hacer hincapié que los reclamos sociales no se han solucionado en su totalidad, a pesar del tiempo transcurrido desde la declaratoria de viabilidad del proyecto (9 años) y de la ejecución del Tramo I (2 años), siendo que a la fecha, se encuentra en la etapa de "actos preparatorios" para convocar el estudio definitivo para la ejecución del Tramo II.

Las situaciones descritas, permiten mostrar que el PIP cuenta con la alternativa de solución aprobada, en donde se identificaron las deficiencias y limitaciones que percibe la población respecto de la cobertura del servicio de transporte, dimensionándose la intervención que tendrá el proyecto; sin embargo, se determinó que no se ha brindado a la población de la zona la información real y oportuna, sobre la alternativa seleccionada del estudio de factibilidad del Tramo II, generando un impacto social negativo y retrocesos en el afán de solucionar un problema social, no obstante que, a nueve (9) años de contar con un proyecto que fue declarado viable en su momento, la competencia y recursos, después de este tiempo transcurrido, recién se está trabajando en la etapa preparatoria para contar en unos años con el expediente técnico y luego otros años más para su ejecución, que permita hacer realidad el Tramo II y con ello que el Tramo I, sea usado al 100% de su capacidad instalada, obra que actualmente no presta el beneficio esperado a la población, denotando negligencia en el cumplimiento de las funciones de las áreas responsables de viabilizar la construcción de la Carretera Santo Tomás - Mazán.

¹⁸ En la Opinión N° 151-2018/DTN de 14 de setiembre de 2018 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se señaló que "los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguno de los supuestos señalados precedentemente".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

- 3.1 FUNCIONARIOS DE PROVIAS NACIONAL NO EXIGIERON AL CONTRATISTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LOS INFORMES DEL ESTUDIO DE TÚNEL DE VIENTO NI LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE FORMABAN PARTE DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; POR EL CONTRARIO, LA ENTIDAD PAGÓ EL MONTO OFERTADO DE LA FASE 1 Y A SU VEZ EL ADICIONAL DE OBRA N° 04, RECONOCIENDO MAYORES PRESTACIONES AL SUPERVISOR, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 416 332,43 Y EL OTORGAMIENTO INJUSTIFICADO DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR 136 DÍAS EN AMBOS CONTRATOS.**

El Contrato n.º 086-2017-MTC/20 (**Apéndice n.º 21**), para la ejecución de la Obra “Construcción del Tramo I: Bellavista - Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso)”, suscrito entre Proviñas Nacional y el Consorcio Puentes de Loreto, en sus Anexos n.º 04 - Bases Integradas del referido contrato (**Apéndice n.º 22**) y n.º 14 - Expediente Técnico¹⁹ (**Apéndice n.º 23**), estableció, que la obra se ejecutaría en dos (2) fases: **Primera Fase:** elaboración del ensayo de túnel de viento e implementación de resultados, y **Segunda Fase:** ejecución de las actividades concernientes a las obras civiles propias de obra: construcción de puente sobre el río Nanay, los viaductos y rampas de accesos.

La ejecución de la obra se inició el 24 de noviembre de 2017²⁰, y los documentos contractuales señalaron que la Fase 1 se ejecutaría en los primeros 270 d.c., periodo en el cual el Contratista debía presentar seis (6) informes de acuerdo a los plazos señalados en el Expediente Técnico, determinándose de la evaluación realizada que el Contratista no cumplió con la entrega de los seis (6) informes en los plazos establecidos, incurriendo en retrasos excesivos en cada uno de los entregables; es más, cuando sólo se había presentado los dos primeros informes n.º 1 y n.º 2 de la Fase 1, el Contratista formuló consultas mediante el Asiento de Cuaderno de Obra n.º 828 de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 24**) sobre la edición y año de las normas que debían emplearse para el diseño o rediseños, argumentando que los documentos del contrato no señalaban el año ni la edición de las normas a ser utilizadas, agregándose la reevaluación de la sismicidad de la zona debido al sismo de grado 8 ocurrido el 26 de mayo de 2019, sin embargo, la obra se encontraba a 320 Km del distrito de Lagunas lugar donde se reportó el sismo.

Ante la disposición de instrumentar las acciones que permita al Contratista la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño a partir del informe n.º 2, el Subdirector de Obras de Puentes, mediante el oficio n.º 475-2019-MTC/20.22.3 de 13 de agosto de 2019 comunicó a la Supervisión la autorización²¹ de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, que correspondía a actividades a desarrollar en el informe n.º 6 - Implementación, de acuerdo a lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico; no obstante, en lugar de exigir la presentación de los informes n.os 3 al 6 faltantes, se aprobó la PAO n.º 04, denominada “*Verificación de la Ingeniería, Diseño y/o Rediseño no contemplado en el Expediente Técnico del Puente Atirantado - Primera Etapa*”, por S/ 509 284,34, inc. IGV²², mediante la Resolución

¹⁹ El Contrato menciona en el Anexo 14 – Expediente Técnico, pero el documento formulado para la ejecución de la obra se denominó Estudio Definitivo.

²⁰ Proviñas Nacional y el Contratista, suscribieron la Adenda n.º 1 de 23 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), acordando postergar con eficacia anticipada del 6 de octubre de 2017 al 24 de noviembre de 2017, el inicio del plazo del contrato de ejecución de la obra.

²¹ Mediante el memorándum n.º 1847-2019-MTC/20 de 13 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero Carlos Lozada Contreras, director ejecutivo de la Entidad.

²² Con precios a febrero de 2017

Directoral n.º 2261-2019-MTC/20 de 25 de setiembre de 2019²³ (**Apéndice n.º 25**), la cual correspondía a los trabajos que debía desarrollar en el informe n.º 6, como documento contractual exigible.

La aprobación de la PAO n.º 04 dio lugar a que se reconocieran las ampliaciones de plazo de obra n.ºs 03 y 04 por 43 y 93 d.c., mediante las Resoluciones Directorales n.º 2691-2019-MTC/20 (**Apéndice n.º 26**) y n.º 2692-2019-MTC/20 (**Apéndice n.º 27**) ambas de 29 de octubre de 2019²⁴; asimismo, se reconocieron las ampliaciones de plazo a la Supervisión n.º 01 y 02, por 43 y 93 d.c. mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 2970-2019-MTC/20 (**Apéndice n.º 28**) y n.º 2971-2019-MTC/20 (**Apéndice n.º 29**), ambas de 22 de noviembre de 2019; de igual modo, ello generó la Prestación Adicional de Supervisión (PASS) n.º 03 por S/ 686 008,05 inc. IGV por la ampliación de plazo n.º 01 y, la PASS n.º 04, por la ampliación de plazo n.º 02 por el monto de S/ 1 483 691,83 inc. IGV, aprobadas con Resolución Directoral n.º 794-2020-MTC/20 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), por el importe total de S/ 2 169 699,88 inc IGV. En consecuencia, las decisiones adoptadas por los funcionarios han causado un perjuicio a la Entidad por el monto pagado de S/ 2 416 332,43 inc IGV.



Lo señalado, contraviene la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y su Reglamento, las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 0002-2017-MTC/20 derivada de la Licitación Pública n.º 0021-2015-MTC/20 (**Apéndice n.º 22**), Estudio Definitivo para la "Construcción del Tramo I: Bellavista - Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso)", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1164-2015-MTC/20 del 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 7**), actualizado mediante Resolución Directoral n.º 037-2017-MTC/20 de 18 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 31**) y Resolución Directoral n.º 229-2017-MTC/20 de 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32**).

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Provías Nacional convocó el 24 de abril de 2017, a través de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 0002-2017-MTC/20 derivada de la Licitación Pública n.º 0021-2015-MTC/20 (**Apéndice n.º 22**), el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra "Construcción del Tramo I: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso)", de cuyo resultado otorgó la Buena pro al Consorcio Puentes Loreto - CPL, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**), por el monto de S/ 584 793 411,60 inc. IGV, con precios referidos a febrero de 2017, un plazo de ejecución de 1 050 d.c. y, bajo el sistema de precios unitarios.

- a) De acuerdo a lo señalado Volumen n.º 1: Resumen ejecutivo del proyecto Fase 1/Fase 2 Túnel de Viento/Obras Civiles (**Apéndice n.º 23**), en el numeral 2. PLAN DE TRABAJO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, del Estudio Definitivo, se estableció que la ejecución de la obra se llevaría a cabo en dos fases:
 - **Primera Fase:** Comprendía elaborar el ensayo de túnel de viento e implementación de resultados, de corresponder; y,
 - **Segunda Fase:** Comprendía ejecutar las actividades concernientes a las obras civiles, construcción del puente sobre el río Nanay, los viaductos y rampas de accesos.
- b) Por su parte, en el Volumen n.º 4 Costos y presupuestos (actualización) del expediente técnico (**Apéndice n.º 23**), se consignó como parte de la Fase 1 "Túnel de viento", la partida general "01 Estudio de los Efectos de Viento" con las sub partidas:
 - 01.01 Prueba de Túnel de Viento.

²³ Suscrito por el ingeniero Carlos Lozada Contreras, director ejecutivo de la Entidad.

²⁴ Suscritos por el ingeniero Carlos Lozada Contreras, director ejecutivo de la Entidad.

01.02 Elaboración de Informe Técnico²⁵.

Es así que, el Contratista presentó el cronograma de avance de obra en su propuesta económica que, luego fue actualizado y aprobado por Proviñas Nacional²⁶ a la fecha de inicio contractual, establecido en la Adenda n.º 1 de 23 de noviembre de 2017²⁷ (**Apéndice n.º 23**), para el 24 de noviembre de 2017, en donde consideró la ejecución del contrato de la siguiente manera:

- **Fase 1:** en 270 d.c., desde el 24 de noviembre de 2017 (mes 1) hasta el 21 de agosto de 2018 (mes 9)
- **Fase 2:** en los 780 d.c. restantes; que iniciaría luego de la culminación de la Fase 1; es decir, desde el 21 de agosto 2018 hasta el 8 de octubre de 2020.

Condiciones que fueron modificadas por Proviñas Nacional, decidiendo por la ejecución de ambas fases en forma paralela; con fecha de inicio 24 de noviembre de 2017²⁸.

Incumplimiento de la obligación del Contratista en la presentación de los entregables en los plazos establecidos y en la implementación de las recomendaciones del estudio desarrollado
- Fase 1.

- c) En el Volumen n.º 3: "Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados", del expediente técnico, respecto de la Fase 1 - Tomo I: "Memoria descriptiva", numeral 4.0 "Descripción del Proyecto" (**Apéndice n.º 23**), en relación a la Elaboración del Informe Técnico, se precisó lo siguiente:

"(...) al ejecutor de obra, dentro del plazo programado (cuatro meses) siguiente a la entrega del informe final de la Prueba de Túnel de Viento y con los resultados obtenidos, implementará las recomendaciones del estudio desarrollado, y elaborará los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder". Lo resaltado es agregado.

El mismo Volumen n.º 3, en el Tomo II: Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 23**), numeral 01.02 Elaboración de informe técnico, señaló lo siguiente:

"el ejecutor de obra, dentro del plazo programado siguiente a la entrega del informe final de la Prueba de Túnel de Viento, con los resultados obtenidos, implementará las recomendaciones del estudio desarrollado, y elaborará los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder".

Asimismo, establecía que en la descripción del Informe Técnico que (cuantificado a nivel de presupuesto), en adición a toda la información técnica, debía tener opinión del proyectista del proyecto, evaluación y opinión de la supervisión, opinión e informe de la entidad contratante y otros documentos necesarios que respalden el documento técnico a nivel de presupuesto.

De lo señalado en el citado Volumen n.º 3 del expediente técnico de obra, la Fase 1, comprendía el ensayo de túnel de viento e implementar los resultados, fase que tendría que ser dedicada a

²⁵ Relacionado al estudio de Túnel de viento

²⁶ Con oficio n.º 2205-2017-MTC/20.5 de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 33**), la Unidad Gerencial de Obras aprobó el calendario de Avance de Obra Valorizado, la Programación PERT-CPM y el Calendario de Adquisición de Materiales.

²⁷ "Cláusula segunda: Del Objeto (...)"

2.1 Postergar con eficacia anticipada del 06.10.2017 al 24.11.2017, el inicio del plazo del Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 (...)"

²⁸ La decisión del cambio a la ejecución de las dos fases en forma simultánea es abordada en la Observación n.º 3 del presente informe.

realizar los trabajos propios para la prueba de Túnel de Viento de la estructura completa a escala reducida, precisándose que “sería capaz de alcanzar información técnica importante para el diseño del puente contra efectos del viento y temperatura local”.

Igualmente, en la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO, se estableció que correspondía al ejecutor de obra, dentro del plazo programado de cuatro meses²⁹ y con los resultados obtenidos, implementar las recomendaciones del estudio desarrollado, elaborando los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder. En ese sentido, conforme se cita, estaba claro que el Contratista era responsable de implementar las recomendaciones que diera como producto del estudio de PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO, las cuales consignó en el Informe n.º 05 (Informe final) (Apéndice n.º 34).

Cabe indicar que, el referido Informe n.º 05 elaborado por el Contratista y remitido al Supervisor mediante la carta n.º 2020-0028-CPL-CSL de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 35), tuvo un retraso en su presentación de 634 d.c., incumpliendo lo señalado en el contrato y el cronograma de ejecución, sin que se advierta las exigencias del mismo, u otra acción al respecto, por parte de los funcionarios de Proviñas Nacional.

En cuanto al contenido del informe, se tiene que el Contratista planteó entre otras, la siguiente recomendación: “**Tanto estos aditamentos del tablero del puente como la estructura de soporte de los mismos deben ser diseñados y revisados para las presiones de viento presentes en este informe. Se debe garantizar una adecuada instalación con el fin de que funcionen tal como está definido**” [Resaltado agregado].

Por lo tanto, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Fase 1, correspondía al Contratista implementar su recomendación, la cual fue: diseñar y revisar tanto los aditamentos del tablero del puente como la estructura de soporte de los mismos para las presiones de viento presentes en el Informe final y, elaborar los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder; sin embargo, el Contratista no implementó esta recomendación, situación que se verifica en el entregable de la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO.

Retrasos en los entregables de la Fase 1

Sub partida 01.01 Prueba de Túnel de Viento

En el Volumen n.º 3, Tomo II del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), numeral 01.01 Prueba Túnel de Viento, se establecieron los plazos en que el Contratista presentaría los informes requeridos. Considerando que la Fase 1 se inició el 24 de noviembre de 2017³⁰, debió presentar sus informes de Túnel de viento en las fechas indicadas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Informes a presentar por el Contratista en la Fase 1

Informes	Plazo	Fecha prevista de presentación
Informe n.º 01	30 d.c. de iniciado el servicio	24 de diciembre de 2017
Informe n.º 02 – Fin 1ra parte	60 d.c. de iniciado el servicio	23 de enero de 2018
Informe n.º 03	90 d.c. de iniciado el servicio	22 de febrero de 2018

²⁹ Del 24 de abril al 21 de agosto de 2018.

³⁰ Tal como se advierte en la adenda n.º 01 del contrato de ejecución de obra, asiento n.º 1 del cuaderno de obra; así como, Calendario de Avance de Obra Valorizado.

Informe n.º 04	120 d.c. de iniciado el servicio	24 de marzo de 2018
Informe n.º 05 – Fin 2da parte	150 d.c. de iniciado el servicio	23 de abril de 2018
Informe n.º 06 – Implementación	210 ³¹ d.c. de iniciado el servicio. Corresponde a 270 d.c.	21 de agosto de 2018

Fuente: Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 23), memorándum n.º 1466-2020-MTC/20 de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 36), Informe n.º 116-2020-MTC/21.GE.JDH de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37) e Informe n.º 062-2020-MTC/21.GE.RWOM de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante la ejecución del contrato de obra, el Contratista presentó a la Supervisión los cinco (5) informes correspondientes a la subpartida 01.01 PRUEBA TÚNEL DE VIENTO, con retrasos en cada uno de los informes de 227, 512, 629, 634 y 634 d.c., respectivamente. Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Informes presentados de la Fase 1

Informes	Fecha prevista de presentación	Fecha presentada	Retraso
Informe n.º 01 (Apéndice n.º 39)	24 de diciembre de 2017	9 de agosto de 2018	227
Informe n.º 02 – Fin 1ra parte (Apéndice n.º 40)	23 de enero de 2018	20 de junio de 2019	512
Informe n.º 03 (Apéndice n.º 41)	22 de febrero de 2018	14 de noviembre de 2019	629
Informe n.º 04 (Apéndice n.º 42)	24 de marzo de 2018	19 de diciembre de 2019	634
Informe n.º 05 – Fin 2da parte (Apéndice n.º 34)	23 de abril de 2018	18 de enero de 2020	634
Informe n.º 06 – Implementación (Apéndice n.º 43)	21 de agosto de 2018	12 de diciembre de 2020	843

Fuente: Cartas de presentación de informes n.º 1 al n.º 6.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Subpartida 01.02 Elaboración de Informe Técnico

Como resultado del desarrollo de la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO, el Contratista elaboró y presentó a la Supervisión el informe n.º 06 (Informe Técnico) (Apéndice n.º 43) mediante la carta n.º 2020-427-CPL-CSL recibida el 12 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 44); en este Informe Técnico, el Contratista solo presentó la implementación de la “Alternativa 1” “Opción 03”³², adjuntando los documentos técnicos, planos de detalle, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el respectivo presupuesto de obra, con 843 d.c. de retraso.³³

³¹ Este plazo de 210 d.c., en realidad corresponde 270 d.c., según consulta efectuada a Proviñas Descentralizado mediante el Memorándum n.º 1466-2020-MTC/20 de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 36) y respuesta efectuada por Proviñas Descentralizado con el Informe n.º 116-2020-MTC/21.GE.JDH de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37) e Informe n.º 062-2020-MTC/21.GE.RWOM de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 38).

³² Nueva sección de la superestructura o plataforma del puente atirantado, “Alternativa 1” es la sección original con cambio a barrera vehicular con pretil metálico PMH-38, y “Opción 3” modificación de los 126m centrales de la superestructura, añadiendo al modelo aerelástico elementos adicionales laterales (flaps y plafón) con materiales livianos (FPR) adosado a una estructura metálica adicional a las estructuras del tablero del puente; como resultado del estudio de viento y que incrementó en 582 ton. (Asiento 824 del Supervisor) al peso original de la estructura.

³³ Cabe precisar que este periodo contempla la ampliación excepcional de plazo por 165 d.c., al Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20, aprobado mediante la RD n.º 1002-2020-MTC/20 de 23 de julio de 2020, en concordancia con Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, por la emergencia sanitaria del COVID-19.

De la implementación de recomendaciones del túnel de viento y la aprobación de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.º 04

Durante la ejecución de los trabajos de la Fase 1, ante una consulta del Contratista respecto de la velocidad de viento en la etapa de diseño, el consultor Jack López S.A.C. mediante la carta n.º 11-2019-JLI NANAY de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 45**), dirigida a SIMA PERUS.A., precisó que el estudio de vientos, ensayos de túnel de viento y la evaluación e implementación de los resultados en el proyecto, fueron contratados por Proviñas Nacional al Contratista ejecutor de la Obra, como Fase 1. Agregó que las labores de revisión y evaluación de los estudios y trabajos que realice el Contratista durante la ejecución de la Fase 1, eran parte de las obligaciones y responsabilidades de la Supervisión, no del Proyectista; debido a que el proyectista no participó en la Fase 1, en la medida que no fue contratado para la elaboración de estos estudios; también aclaró que no recibió de la Supervisión o de Proviñas Nacional el informe del estudio de vientos realizado por el experto contratado por el Contratista, agregando que dicho estudio debía ser revisado previamente por el especialista en la materia de la Supervisión.

Cuando sólo se había presentado los dos primeros informes (**Informe n.º 1 y n.º 2**) de la Fase 1, mediante el Asiento de Cuaderno de Obra n.º 828 de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el Contratista efectuó dos consultas, i) la primera respecto de la edición y año de la norma AASHTO LRFD que debía emplearse en caso se requiera diseños o rediseños y ii) la segunda sobre la edición y año de la norma AASHTO GUIDE SPECIFICATIONS FOR LRFD SEISMIC BRIDGE DESIGN que debía emplearse en caso se requiera diseños o rediseños; argumentando que los documentos del contrato no señalaban el año ni la edición de las normas empleadas en el diseño.

Al respecto, la Fase 1 debió culminar el 21 de agosto de 2018, en ese orden de ideas, cuando el Contratista formuló sus “consultas” en julio 2019, después de haber transcurrido más de 10 meses de este plazo, sin haber solicitado alguna ampliación de plazo para esta fase, estas “consultas” no solo resultaban inoportunas, sino que, no tenían mayor sustento conforme se expone a continuación:

- En relación de la Fase 1, en el periodo del 16 de enero al 21 de agosto de 2018, a través de los asientos de Cuaderno de Obra n.os: 47, 76, 79, 96, 108, 101, 107, 121, 127, 144, 150, 170, 172, 176, 183, 189, 197, 199, 249, 286, 287, 289, 321, 323, 336, 344 y 346 (**Apéndice n.º 46**), la Supervisión indicó que el Contratista estuvo en atraso permanente; de tal forma que cuando transcurrieron los 270 d.c. de plazo de esta Fase 1, el Contratista solo había entregado los informes n.os 01 y 02, siendo el primero aprobado por la Supervisión, mediante la carta n.º 244-2018-CSL/JS de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 39**) y el segundo en revisión.
- El Expediente Técnico en el numeral 01.01 Prueba de Túnel de Viento, del “Volumen n.º 3: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Metrados, Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas” (**Apéndice n.º 23**), estableció que el Contratista para elaborar el estudio debía de tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE como mínimo la versión vigente de las Normas y Manuales “Especificaciones de Diseño de la AASTHO LRFD (última versión)”, “Guía de Diseño de Puentes Atirantados (ASCE)” y “Manual de Diseño de Puentes (última versión aprobada)”. De esta manera, cualquier modificación del proyecto se realizaría con la versión vigente de las normas y manuales, ya que las citadas no eran limitativas.
- En el asiento de Cuaderno de Obra n.º 829 del 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 47**), la Supervisión indicó que debido a la naturaleza de las consultas recibidas las remitió a Proviñas Nacional para su pronunciamiento respectivo; en relación a ello, con el informe n.º 118-2019-MTC/20.22.3.jle del 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**), el administrador de Contrato, ingeniero Jorge Espinoza Álvaro, indicó que, de la revisión al Expediente Técnico, “...las especificaciones técnicas indican que se debe de realizar la verificación de la ingeniería como

efecto de los resultados obtenidos a la velocidad del viento y ello trae como consecuencia la verificación de la ingeniería de las estructuras del puente Nanay, por ello está previsto que se suceda la **VERIFICACIÓN DE LA INGENIERÍA.**"

- Las consultas referidas a las normas de diseño, fueron puestas de conocimiento y formalizadas por el Contratista a la Supervisión mediante la carta n.º 354-CPL/CSL-2019 de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 49**), y este último comunicó a la Subdirección de Obras de Puentes de Proviñas Nacional mediante la carta n.º 366-2019-CSL/JS de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 50**); por su parte el ingeniero Julio Palacios García, subdirector de la citada Subdirección trasladó la consulta a la Subdirección de Estudios con Memorándum n.º 1143-2019-MTC/20.22.3 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 51**); sin emitir opinión alguna. Luego se trasladó a SIMA PERÚ S.A. y este último, mediante correo electrónico a Jack López Ingenieros S.A.C., consultor que elaboró el expediente técnico contractual.
- En respuesta a dicha consulta, el Consultor Jack López Ingenieros S.A.C., emitió el documento JLJ-07-2019-JLI NANAY del 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 52**), de respuesta a SIMA PERÚ S.A., manifestando que durante la Primera Fase del contrato de ejecución de obra, el Contratista debió revisar el expediente técnico, con las normas técnicas vigentes en ese momento y considerando los aspectos del estudio de vientos específico para el sitio, según las Especificaciones Técnicas de la Fase 1 (**Apéndice n.º 22**), además, que las verificaciones, diseños y/o rediseños que requiera, el Contratista debe de hacerlo tomando como base versiones recientes, como las siguientes:
 - Especificación de Diseño de Puentes Norma AASHTO LRFD – 8va. Edición 2017 – con Errata de mayo 2018.
 - AASHTO Guide Specifications for LRFD Seismic Bridge Design – 2da Edición – Interim 2015
 - Manual de Puentes – Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC – diciembre 2018)

En tal sentido, al tener esas consideraciones las especificaciones técnicas de la Fase 1, el Contratista debía conocer desde el inicio, que los documentos contractuales indicaban el uso de la versión vigente de las normas técnicas y manuales para el diseño del puente contra efectos del viento local para diseñar la Fase 1 de la Obra; evidentemente, en caso de requerir rediseños posteriores se debían usar igualmente las normas vigentes. Adicionalmente, el Contratista formuló su consulta cuando el plazo de la Fase 1 ya estaba ampliamente superado y estando próximo a la afectación de la ruta crítica de la Fase 2, en la ejecución del puente atirantado, con lo cual esta consulta dilató aún más el plazo de la Fase 1 de Túnel de viento.

En el mismo documento JLJ-07-2019-JLI NANAY del 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 52**), el Consultor Jack López Ingenieros S.A.C., recomendó "... es de suma importancia, tomar en cuenta en la verificación de los diseños, el impacto de los recientes movimientos sísmicos registrados en la Región Loreto, así como una reevaluación de la sismicidad de la zona", ello debido a que el 26 de mayo de 2019 se registró un terremoto de 8.0 de Magnitud (Mw), Ritcher (ML =8.0), con epicentro en el distrito de Lagunas, región Loreto.

Al respecto, se advierte que la Subdirección de Obras de Puentes de Proviñas Nacional, no evaluó si de acuerdo a la sismicidad de la zona era necesaria la prestación adicional, menos aún de la estimación del impacto de este sismo en el lugar de la obra (Iquitos), conforme a la recomendación del Consultor; en cambio, en el Informe n.º 119-2019-MTC/20.22.3.jlea de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 53**), el administrador de contrato, señaló que Proviñas Nacional hizo suyo la recomendación del Consultor Jack López Ingenieros S.A.C., adicionando que "las verificaciones, diseños y/o rediseños que requiera, el Contratista debe de hacerse tomando como base las más recientes versiones de dichas normas y especificaciones de diseño", sin embargo, no solicitó la reevaluación de la sismicidad de la zona ni valoró la estimación del impacto de este sismo en el

lugar de la obra. Luego, el subdirector de la Subdirección Obras de Puentes mediante el oficio n.º 427-2019-MTC/20.22.3 de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 54**), se limitó a comunicar a la Supervisión la respuesta del Consultor, adjuntando el documento JLJ-07-2019-JLI NANAY (**Apéndice n.º 52**) y el informe n.º 119-2019-MTC/20.22.3.jlea (**Apéndice n.º 53**), haciendo suyo las recomendaciones del Consultor y del administrador de contrato.

En relación al sismo ocurrido en el distrito de Lagunas, denominado "SISMO DE LAGUNAS DEL 26 DE MAYO DEL 2019 (M8.0)" que tuvo una intensidad máxima de VII (MM) en la localidad de Lagunas; se revisó el estudio del Instituto Geofísico del Perú – IGP denominado "Re-evaluación del Peligro Sísmico Probabilístico para el Perú" (edición 2014) (**Apéndice n.º 55**), elaborado por la Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida – SCTS del IGP, verificando que la ocurrencia de eventos sísmicos en la zona del distrito de Lagunas, región Loreto, es frecuente y está motivada por la existencia e influencia de la falla Rioja-Moyobamba, que se extiende a través de la región San Martín, en cambio, en la zona de Iquitos, Loreto, donde se ubica la obra objeto de evaluación, históricamente no se presentan eventos sísmicos de gran magnitud.

Así también, de acuerdo al mapa de iso-aceleraciones, contenida en el citado estudio (**Apéndice n.º 55**), probabilísticamente en la zona de obra se tendrían eventos de magnitud cuatro veces menores a las que eventualmente se presentarían en la zona de Lagunas, esto debido a que Lagunas presenta valores de entre 260 y 280 PGA, en tanto, Iquitos (donde se localiza el puente Nanay), los valores oscilan de 40 a 60 PGA. Además, otro factor a tener en cuenta es la distancia desde la localidad de Lagunas hasta el lugar donde se construyó el Puente Nanay (Iquitos), de más de 320 km, los que a pesar de estar en la misma región (Loreto) están alejadas y pertenecen a diferentes zonas sísmicas³⁴ (Lagunas Z=3, Iquitos Z=1). Situaciones que hacen improbable que en Iquitos sucedan los mismos efectos sísmicos que en la localidad de Lagunas.

Por su parte, mediante la carta n.º 385-2019-CSL/JS de 13 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 56**), la Supervisión comunicó al Contratista las respuestas del Consultor a las consultas formuladas, y el Contratista a través del asiento n.º 851 del 16 de julio de 2019 del Cuaderno de Obra, bajo el asunto: "*Necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestación adicional de Obra, (...)*", señaló que debido a la actualización de las normas de diseño y el impacto de los recientes movimientos sísmicos registrados en la región Loreto, corresponde realizar la verificación del diseño y/o rediseño con versiones recientes de dichas normas y especificaciones, y con ello indicó la necesidad de tramitar una autorización de la ejecución de prestación adicional de obra, por la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño no contemplado en el Expediente Técnico del Puente Nanay debido a la sección transversal modificada³⁵ que cumple las exigencias del túnel de viento con la norma de diseño actual y condiciones sísmicas.

Sin embargo, como ya se manifestó, esta verificación de la ingeniería era una de las tareas contractuales (obligaciones) de la Fase 1, que el Contratista debía implementar como parte de las recomendaciones del estudio desarrollado, así, bajo el argumento de la citada "necesidad" de una prestación adicional de obra se pretendió eximir esta actividad de las responsabilidades del Contratista, y para justificarlo introdujo en su pedido las "**condiciones sísmicas**", afirmando que correspondía realizar una verificación de diseño y/o rediseño de los componentes de la obra, dejando entrever la existencia de un "impacto de los recientes movimientos sísmicos registrados", lo cual, como ya señaló no tuvo significancia en la ciudad de Iquitos, tal es así que en los asientos

³⁴ Decreto Supremo n.º 003-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica la Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo n.º 002-2014-VIVIENDA.

³⁵ En referencia a la nueva sección "alternativa 1" para el puente atirantado, es decir, la sección original con cambios únicamente en la barrera vehicular con pretil PMH-38, y "Opción 3" para los 126m centrales del mismo, lo que significa, añadir al modelo aeroelástico los elementos adicionales laterales (flaps y plafón) con materiales livianos (FPR) adosado a una estructura metálica adicional a las estructuras del tablero del puente, sección modificada como resultado del estudio de viento y que incrementó en 582 toneladas al peso original de la estructura.

de obra, previo al día del evento solo anotaron los trabajos realizados y para el 26 de mayo de 2019, no se registraron efectos adversos del sismo en la zona de la obra.

Así también, fue de pleno conocimiento de los funcionarios de Provías Nacional y del Contratista, que al haber presentado una sección que adiciona aditamentos (flaps y plafones) y cambiar el parapeto de concreto por barrera metálica, como solución de las pruebas del Túnel de Viento, esta nueva sección aprobada por Provías Nacional, incorporaría a su vez mayores solicitudes de carga (peso) a las estructuras de soporte del puente (cables de soporte y torres); por lo que, era obligatorio revisar el comportamiento estructural del diseño con las nuevas características. El Contratista recomendó este requerimiento técnico en el informe n.º 5 (**Apéndice n.º 34**) al señalar "... estos aditamentos³⁶ del tablero del puente como la estructura de soporte de los mismos deben ser diseñados y revisados para las presiones de viento presentes en este informe...", el cual debería de haber sido implementado en el informe n.º 6 como parte de sus obligaciones contractuales; no obstante, al no asumir esa obligación solicitó realizar los trabajos de verificación y rediseño como una prestación adicional de obra.

Lo indicado por el Contratista en el asiento n.º 851 (**Apéndice n.º 57**) y primer párrafo del asiento n.º 852 de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 58**) referido a una de sus obligaciones que correspondía a la Fase 1, la cual comprendía seis (6) entregables establecidos en el "Contenido de cada uno de los Informes" del "Volumen n.º 3: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Metrados, Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas" (**Apéndice n.º 23**), tal como se describe a continuación:

- Informe n.º 1: Información básica del modelo y estudio meteorológico.
- Informe n.º 2: Ensayos de la sección, análisis de bataneo y detalle de sección de puente.
- Informe n.º 3: Diseño aeroelástico del puente.
- Informe n.º 4: Diseño, fabricación del modelo aeroelástico, pruebas e informe parcial de ensayos para etapa constructiva.
- Informe n.º 5: Informe Final, presentación, análisis e interpretación de resultados, conclusiones para implementación.
- Informe n.º 6: Implementación del estudio.

Es decir, después de la entrega del informe n.º 5 (Informe Final) de la Prueba de Túnel de Viento y con los resultados obtenidos, le correspondía al Contratista elaborar la implementación del estudio (informe n.º 6) con los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra; siendo que fue de conocimiento técnico que debido a que la estructura contaría con un mayor peso, tal como lo mencionó en la anotación del asiento n.º 852 (**Apéndice n.º 58**), como parte de la implementación el Contratista debió haber verificado y/o rediseñado, los cables de soporte y las torres por las mayores prestaciones de carga que implicaba adicionar nuevos elementos a la superestructura, lo que no implementó en el informe n.º 6.

Consecuentemente queda evidenciado que esta actividad correspondía desarrollar al Contratista en la Fase 1; sin embargo, hasta la fecha de la anotación del asiento n.º 852 (16 de julio de 2019), próximo a la afectación de la ruta crítica, no lo había presentado y por el contrario solicitó a la Entidad que para elaborar dichos estudios se le considere y pague como prestación adicional de obra, sin que se haya advertido acciones por parte del ingeniero Julio Palacios García, subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes y el ingeniero Franz Flores Flores, director de la Dirección de Infraestructura, de Provías Nacional, para lograr el cumplimiento de la Fase 1 en la oportunidad y en los términos contractuales establecidos.

³⁶ En referencia a la "Alternativa 1" "Opción 3".

La Supervisión mediante los numerales 2 y 3 del asiento de Cuaderno de Obra n.º 855 de 18 de julio de 2019, en referencia a los asientos n.ºs 851 y 852 del Contratista (**Apéndices n.ºs 57 y 58**), fue clara al señalar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, el Contratista debió elaborar y presentar cinco (5) informes del Estudio del Túnel de Viento, sin embargo, precisó que a dicha fecha el Contratista solo había presentado los informes n.ºs 01 y 02, además dejó sentado que con los resultados obtenidos, debió implementar las recomendaciones del estudio desarrollado y debió elaborar los documentos técnicos correspondientes. Así también, concluyó que, lo solicitado por el Contratista en su asiento n.º 851 (**Apéndice n.º 57**), correspondía realizarlo luego del informe n.º 05 (**Apéndice n.º 34**), informe que el Contratista no había presentado hasta ese momento.

Dos días después del asiento n.º 852, el Contratista en el asiento n.º 858 de 20 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 60**), nuevamente indicó que: “*El resultado que se obtenga después del estudio específico del túnel de viento (Fase 1 y 2 del Túnel de viento) y plasmados en el informe 05 (informe final), considerando la estructura de zapatas, torres y cables que han sido diseñados sin considerar las (sic) nueva normativa y tampoco el impacto generado por la ocurrencia de sismos indicados ahora por la entidad, por lo que la aprobación de la Entidad respecto del informe 05 (informe final), quedará siempre condicionada a que previamente la Entidad disponga la evaluación del modelo completo, considerando las modificaciones que se requieran por el rediseño del puente atirantado.*”

Lo indicado por el Contratista en el asiento n.º 858 de 20 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 60**), contraviene lo señalado en el Expediente Técnico y documentos contractuales en los que se estableció que, el Contratista para elaborar el estudio debía tener en cuenta obligatoriamente como mínimo las versiones vigentes de las Normas y Manuales “Especificaciones de Diseño de la AASTHO LRFD (última versión)”, “Guía de Diseño de Puentes Atirantados (ASCE)” y “Manual de Diseño de Puentes (última versión aprobada)”; en tal sentido, las verificaciones, diseños y/o rediseños que se requería, el Contratista debió de hacerlo tomando como base las versiones actualizadas de las normas señaladas.

De otra parte, en el citado asiento n.º 858 (**Apéndice n.º 60**), Contratista indica: “*para cumplir con las condiciones de estabilidad, según los resultados obtenidos en la Fase 1*”; sin embargo, cuando formuló el asiento el 20 de julio de 2019 solo estaba aprobado el informe n.º 1; además, en el numeral 4 del citado asiento, el Contratista expuso que las especificaciones técnicas establecen que el informe n.º 5 concierne al informe final y que la respuesta a la consulta 305-b (del formato de pliego de absolución de consultas del Informe final)³⁷ (**Apéndice n.º 61**) corresponde a Proviñas Nacional; sin embargo, la consulta estuvo referida a quién es la Entidad o persona responsable en la aprobación del Informe Técnico, siendo la respuesta, la Entidad; por lo que, se advierte que no se consultó quién elaboraría el citado informe final; sino quién es el responsable de la aprobación del informe final.

Asimismo, el Contratista sostuvo que la aprobación del informe n.º 5 (**Apéndice n.º 35**) estuvo condicionada a que previamente Proviñas Nacional disponga la evaluación del modelo completo, considerando las modificaciones requeridas (“alternativa 1” “opción 3”) y que en base a estos se realice el rediseño del puente atirantado, es decir, retrotraer al inicio el diseño del puente atirantado considerando las características modificadas, como si fuese un diseño inicial del expediente técnico; aseveración que iba en contra del propio contrato donde se estableció que producto de los resultados del informe n.º 5, plasmadas en sus conclusiones, en la que, se demandaba la

³⁷ Formulada por la Constructora Santa Fe LTDA. Sucursal del Perú: “De acuerdo al expediente de costo, se aprecia que en el ítem 01.01 Prueba de Túnel de Viento, se ha considerado el Subcontrato de la actividad “Informe Final”. Solicitamos lo siguiente:

- a) Los términos de referencia del Informe Final.
- b) La entidad o persona responsable en la aprobación del Informe Final”.

señalada modificación estructural, recomendaría las modificaciones estructurales necesarias con el propósito de lograr el objetivo del contrato; en ese sentido, el contrato previó que la implementación de dichas recomendaciones se efectuarían en el informe n.º 6, donde se realizarían los diseños y/o rediseños con la norma actual vigente, eximiéndose al Contratista de realizarlas; no obstante ser su obligación contractual.

Al respecto es de indicar que, la Supervisión en su asiento n.º 855 de 18 de julio de 2019, dejó clara su posición respecto de la petición de los asientos n.os 851 y 852 del Contratista (**Apéndices n.os 57 y 58**); por lo que, mediante la carta n.º 399-2019-CSL/J.S de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 62**), comunicó al ingeniero Julio César Palacios García, subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes, su opinión expresada en el asiento n.º 855 (**Apéndice n.º 59**), señalando que de conformidad con los asientos n.º 851 y n.º 855 del cuaderno de obra, solicitó el pronunciamiento a Proviñas Nacional respecto a la procedencia o no de la prestación adicional de obra por rediseño del puente atirantado.

Asimismo, anteriormente el Administrador de Contrato igualmente a través del Informe n.º 118-2019-MTC/20.22.3.jlea de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**), había señalado que: “*De la revisión del Expediente Técnico se precisa que actualmente nos encontramos en la etapa de ejecución contractual, donde las especificaciones técnicas indican que se debe realizar la verificación de la Ingeniería como efecto de los resultados obtenidos a la velocidad de viento y ello trae como consecuencia la verificación de la Ingeniería de las estructuras del puente Nanay, por ello está previsto que se suceda la VERIFICACIÓN DE LA INGENIERÍA.*”, por lo que era responsabilidad del Contratista hacer el diseño correspondiente, de la implementación de las recomendaciones de los resultados de la prueba del túnel de viento.

Posteriormente, sin tomar en cuenta las opiniones de la Supervisión³⁸ y del administrador de contrato, el ingeniero Julio Palacios García, subdirector de Obras de Puentes, mediante el informe n.º 106-2019-MTC/20.22.3 de 1 de agosto de 2019, recibido el 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 63**), y que contó con el visto bueno del ingeniero Franz Flores Flores, director de Infraestructura, remitió al director ejecutivo, ingeniero Carlos Lozada Contreras, el citado informe, con el asunto “*Absolución de Consultas debido a la no participación del SIMA PERU S.A. y Jack López Ingenieros SAC en la Fase 1 - Túnel de viento*”; en donde señaló que, de seguirse con el planteamiento establecido en las bases de licitación, a partir del presente mes de agosto, la ejecución de la obra ya no tendría frentes de trabajo y se tendría que esperar los resultados del informe n.º 6, que prácticamente ya están definidos en el informe n.º 2; concluyendo que:

- “3.3 Con los hechos descritos Proviñas Nacional debe absolver las consultas relacionadas a la fase 1 - túnel de viento, con ello evitar la demorada (sic) en su absolución que podrían conllevar a gastos o plazos por causas atribuible a la entidad en beneficio del contratista ejecutor.
- 3.4 La revisión de la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño y aprobarlos corresponde a Proviñas Nacional”

En el numeral Recomendaciones señaló lo siguiente:

- .1 Con el fin de dar continuidad a la ejecución de la obra es recomendable que la subdirección de estudios a partir de la fecha absuelva las consultas relacionadas a la fase 1 - túnel de viento de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO I: BELLAVISTA - SANTO TOMAS (PUENTE NANAY Y VIADUCTOS DE ACCESO)” y realice la revisión y conformidad de la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño, como resultado de la prueba de túnel de viento y la actualización de la norma”.
- 4.2 Para instrumentar el numeral 4.2, la Dirección Ejecutiva debe:
 - Autorizar al Contratista la elaboración de la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño a partir del Informe n.º 2 del ensayo de la prueba del túnel de viento y que plantee entregas

³⁸ Asiento de Cuaderno de Obra n.º 855 de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 59**).

parciales que permitan continuar con la ejecución de la obra, la cual sería como una prestación adicional".

(...)

De acuerdo a lo indicado en su informe, el subdirector de Obras de Puentes, ingeniero Julio Palacios García, omitió el hecho que para llegar a esta situación fueron los mismos funcionarios de Proviñas Nacional, los que permitieron el retraso del Contratista, en la entrega de los informes resultantes de la Fase 1, siendo además responsabilidad del Contratista elaborar el diseño correspondiente por implementación de las recomendaciones de los resultados de la prueba del túnel de viento. Asimismo, no analizó que el contrato estableció plazos para la Fase 1 y que estos se venían incumpliendo por cerca de 1 año; así como, que las mayores solicitudes de carga (que se incrementó en 582 Ton) de la nueva sección aceptada por Proviñas Nacional, que constan en las recomendaciones del informe n.º 5, exigían la verificación y revisión de la estructura de soporte y que el expediente técnico estableció que la implementación de estas conclusiones y recomendaciones se realizarían en el Informe técnico (informe n.º 6), que obligaban al Contratista a verificar y/o rediseñar la estructura del puente.

Además, el Subdirector de Obras de Puentes, añadió que la Dirección Ejecutiva debía autorizar al Contratista la elaboración de la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño a partir del Informe n.º 2 (**Apéndice n.º 40**) del ensayo de la prueba del túnel de viento, y que "plantee entregas parciales", que permitan continuar con la ejecución de la obra, a pesar que el Contratista había incumplido con la presentación de los informes n.º 3 al n.º 6; es decir, solicitó adicionar plazo para las entregas atrasadas no realizadas y que la Subdirección de Estudios realice la revisión y conformidad de la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño, para su aprobación; sin embargo, como ya se señaló líneas arriba, esta labor debió de realizarse con motivo de la implementación de las recomendaciones del informe final.

Por su parte, mediante el memorándum n.º 1847-2019-MTC/20 del 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 64**), el director ejecutivo de Proviñas Nacional, ingeniero Carlos Lozada Contreras, con el asunto: "Absolución de Consultas debido a la no participación del SIMA PERU S.A. y Jack López Ingenieros SAC en la fase 1- Túnel de viento..."; y sin mediar opinión legal; así como, los informes de la Supervisión de la obra como representante de la Entidad en la Obra, ordenó a la Dirección de Infraestructura³⁹, lo siguiente:

"La dirección a su cargo deberá realizar a través de sus subdirecciones correspondientes lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS

- A partir de la fecha, absolver las consultas relacionadas a la fase 1 – túnel de viento de la obra (...)
- Realice la revisión y conformidad de la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño, como resultado de la prueba de túnel de viento y la actualización de la norma".

SUBDIRECCIÓN DE OBRAS DE PUENTES

- "Instrumentar las acciones necesarias que permita al contratista la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño a partir del informe 2 del ensayo de la prueba del túnel de viento y que plantea entregas parciales que permitan continuar con la ejecución de la obra".

En atención a las instrucciones impartidas por el Director Ejecutivo de Proviñas Nacional, el ingeniero Julio Palacios García, subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes, se dirigió al Supervisor mediante el oficio n.º 475-2019-MTC/20.22.3 de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 65**), en el que autorizó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra por la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño no contemplado en el expediente técnico de la obra y que sería elaborado por el Contratista, indicando además que debía considerar tres

³⁹ El documento fue remitido con copia a la Subdirección de Estudios y Subdirección de Obras de Puentes, debiendo también indicar que cuenta con el VºBº de la Subdirección de Obras de Puentes.

aspectos: 1) Los efectos de la prueba de túnel de viento. 2) La norma de diseño vigente, y 3) El componente sísmico (tomando en cuenta el sismo ocurrido el 26 de mayo de 2019); todo lo cual fue comunicado al Contratista mediante la carta n.º 430-2019-CSL/JS de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 66**).

Al respecto, teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con las torres T1 y T2, formaban parte de la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente, y se vieron afectadas desde el 6 de agosto de 2019⁴⁰, resultó extemporánea la solicitud del Contratista al dejar constancia de la "necesidad" de tramitar la prestación adicional a través del Asiento de Cuaderno de Obra n.º 851 de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 57**), incumpliendo lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, que señala realizarla con 30 d.c. de anticipación a la ejecución; asimismo, Proviñas Nacional "otorgó" la ampliación de plazo n.º 03 por 43 d.c. al Contratista, a partir del día siguiente de la autorización dada con el oficio n.º 475-2019-MTC/20.22.3 de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 65**) para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra hasta la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional (PAO n.º 04) que se formalizó posteriormente mediante acto resolutivo, sin reparar que fue responsabilidad del Contratista el atraso por el incumplimiento de la entrega de los informes y de los plazos, que se establecieron para su presentación, y que a ese momento solo se habían aprobado el primer y el segundo informe, estando pendiente de entrega cuatro informes.

Luego de las disposiciones impartidas, el Director Ejecutivo emitió la Resolución Directoral n.º 2261-2019-MTC/20 del 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), que aprobó la PAO n.º 04 denominado "*Verificación de la Ingeniería, Diseño y/o Rediseño no contemplado en el Expediente Técnico del Puente Atirantado - Primera Etapa*", por el monto de S/ 509 284,34, incluido IGV., con precios a febrero de 2017, autorización que contó con la aprobación de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Infraestructura y la Subdirección de Obras de Puentes, y que de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes no contaban con justificación, al encontrarse el Contratista incumpliendo sus obligaciones respecto a la presentación de los entregables correspondientes a los informes n.º 3 al n.º 6, retraso de la Fase 1 de casi un año y retraso en la Fase 2, debido a que la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente se vio afectado desde el 6 de agosto de 2019.

Posteriormente, después de la aprobación de la PAO n.º 04, retomando la sismicidad de la zona, mediante la carta n.º 490-CPL/CSL-2019 de 8 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 67**), el Contratista presentó el Entregable 1.1 *Revisión de cargas y modelamiento existente*, que en el numeral 2.5 Sismo, en donde recomendó desestimar el enfoque determinístico debido a que los movimientos generados por las fallas, en referencia al sismo de Lagunas, son de duración corta y se atenúan con la distancia⁴¹; por lo que, recomendó usar las aceleraciones determinadas por el método probabilístico, tal como lo señaló el IGP en su estudio del 2014. En cuanto al Entregable 1.2 *Estudio de peligro sísmico*, concluyeron que para un período de retorno de 1000 años se consideró una aceleración de 0,16g con una probabilidad de excedencia de 7% y un periodo de vida útil de la estructura de 75 años, y recalcó que **no hay sismos importantes de gran magnitud cercanas al área de estudio**; por lo que, indicó que no hay mayor impacto en la zona de ejecución de la obra. Estos aspectos son de dominio público por los estudios realizados en la zona por el IGP conforme el estudio "*Re-evaluación del Peligro Sísmico Probabilístico para el Perú*" (edición 2014) (**Apéndice n.º 55**); sin embargo, la sismicidad en la zona y su impacto se usaron como sustento de la prestación adicional de obra.

⁴⁰ Según del Calendario de Avance de Obra vigente, la partida Torres (T1 y T2), que fue parte de la ruta crítica, tuvo una duración de 390 d.c., con el inicio previsto el 6 de agosto de 2019 y término el 30 de agosto de 2020.

⁴¹ Se debe recordar que la obra se encuentra a 320 Km

Debe señalarse que la aprobación de la PAO n.º 04, dio lugar a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 03, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" mediante la Resolución Directoral n.º 2691-2019-MTC/20 del 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), por cuarenta y tres (43) d.c., sin reconocimiento de mayores gastos generales variables por renuncia expresa del Contratista, y a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 01, mediante la Resolución Directoral n.º 2970-2019-MTC/20 de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), por cuarenta y tres (43) d.c., por causas no atribuibles a la supervisión y ajenos a su voluntad.

Simultáneamente a las aprobaciones antes mencionadas, la PAO n.º 4, dio lugar a la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo de obra n.º 04, mediante la Resolución Directoral n.º 2692-2019-MTC/20 del 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), que declaró procedente su solicitud por noventa y tres (93) d.c., para la ejecución de la PAO n.º 4, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y, la Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 02, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 2971-2019-MTC/20 del 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), que declaró procedente la Ampliación de Plazo n.º 02 por 93 d.c., para la Supervisión de la Obra.

También, la aprobación de la PAO n.º 04 y las ampliaciones de plazo de Supervisión n.º 01 y 02 otorgadas a la Supervisión, generaron que a través de la Resolución Directoral n.º 794-2020-MTC/20 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), se apruebe la PASS n.º 03⁴² por el monto de S/ 686 008,05 incluido el IGV, así como de la PASS n.º 04⁴³, por el monto total de S/ 1 866 580,05, de los cuales por la ampliación de plazo n.º 02 corresponde el monto de S/ 1 483 691,83 incluido el IGV; que en conjunto totalizaron el reconocimiento de S/ 2 169 699,88 (S/ 686 008,05 + S/ 1 483 691,83).

Las prestaciones adicionales, con motivo de lo descrito, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Montos reconocidos en la aprobación de la PAO n.º 04 y la PASS n.º 03 y n.º 04

ADICIONAL DE OBRA			AMPLIACIÓN DE PLAZO OBRA			AMPLIACIÓN DE PLAZO SUPERVISIÓN			PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN				
PAO n.º	Resolución (RD) Aprobatoria	Monto aprobado inc. IGV (S/)	A. P. n.º	Resolución (RD) Aprobatoria	Plazo Aprobado (días)	A.P. n.º	Resolución (RD) Aprobatoria	Plazo Aprobado (días)	PASS n.º	Resolución (RD) Aprobatoria	Monto aprobado inc. IGV (S/)		
04	2261-2019-MTC/20 del 25/09/2019	509 284,34	03	2691-2019-MTC/20 del 29/10/2019	43	01	2970-2019-MTC/20 del 22/11/2019	43	03	794-2020-MTC/20 del 03/07/2020	686 008,05		
			04	2692-2019-MTC/20 del 29/10/2019	93	02	2971-2019-MTC/20 del 22/11/2019	93	04		1 483 691,83		
TOTAL		509 284,34											
2 169 699,88													

Fuente: Comprobantes de pago del contrato de Supervisión de Obra, expediente de Liquidación de Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En lo que respecta a los montos efectivamente pagados, en relación a la PAO n.º 04, el Contratista, mediante carta n.º 2020-0048-CPL/CSL de 1 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**), presentó la Valorización n.º 3, que fue revisada por el especialista de Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión, quien emitió el Informe Técnico n.º 013-2020-WCA/EMCV-CSL de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 69**), validando el avance acumulado del 81,70% por un monto valorizado acumulado de S/ 352 609,39 sin IGV, monto que fue corroborado por el ingeniero

⁴² Por la aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 01.

⁴³ Por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo de Supervisión n.º 02 y n.º 03 (debiendo señalar que la ampliación n.º 02 es la cuestionada por la comisión de auditoría).

Jorge Espinoza Álvaro, administrador de contrato en su Informe n.º 057-2020-MTC/20.22.3.jlea de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 70**), en donde se advierte que luego de la tercera valorización ya no hubieron más valorizaciones del Contratista; siendo el monto pagado por la PAO n.º 04 de S/ 352 609,39 sin IGV (**Apéndice n.º 71**), corroborado en los comprobantes de pago n.ºs 2020-01211(**Apéndice n.º 72**), 2020-01159 (**Apéndice n.º 73**), 2020-03004 (**Apéndice n.º 74**), y en la Liquidación del Contrato de Obra aprobado con Resolución Directoral n.º 1345-2022-MTC/20 de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 75**). Del mismo modo, se presentan los desembolsos realizados a la Supervisión de Obra, por las PASS n.º 03 y n.º 04; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Desembolsos efectuados por la aprobación de la PAO n.º 04 y la PASS n.º 03 y n.º 04

PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04				PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN					
PAO N°	C/P N°	Fecha	Monto Pagado sin IGV (S/)	PASS N°	C/P N°	Fecha	Monto Valorizado sin. IGV (S/)	Monto Pagado inc. IGV (S/) (*)	
04	2020-01211	05/02/2020	74 515,35	03	2021-09452	02/07/2021	104 940,58	57 327,39	
	2020-01159	04/02/2020	41 887,33		2021-09407	02/07/2021	347 641,92	189 569,41	
	2020-03004	05/03/2020	236 206,71		2021-09373	01/07/2021	46 640,25	25 546,12	
	Sub Total Valoriz. sin. IGV (S/)				Sub Total 03 (S/)		499 222,75		
	Reajuste (S/)				2021-09579	05/07/2021	339 661,73	166 001,82	
	Sub Total sin. IGV (S/)				2021-11264	03/08/2021	382 201,92	166 021,79	
04	Sub Total inc. IGV (S/)				2021-13434	02/09/2021	394 941,98	175 155,47	
	LIQUIDACIÓN DE OBRA				2021-18487	30/11/2021	365 981,86	0,00	
	Sub Total Valoriz. sin. IGV (S/)				Sub Total 04 (117 dc) (S/)		1 482 787,49		
	Reajuste (S/)				Sub Total 04 (93 dc) (S/)		1 178 625,95		
	Sub Total sin. IGV (S/)				Sub Total 03 + 04 (93dc) (sin IGV) (S/)		1 677 848,70		
					Sub Total 03 + 04 (93dc) (inc.IGV) (S/)		1 979 861,47		
	Sub Total inc. IGV (S/)				Reconocido en Liquidación		1 979 861,47		
	TOTAL incluye IGV (S)				2 416 332,43				

(*) Importe luego de descontado la amortización por adelanto directo.

Fuente: Comprobantes de pago del Contrato de Ejecución, Supervisión de la Obra y Liquidación de Supervisión de Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe referir, que el formato 02: Costo final de Supervisión de obra, de la liquidación del Contrato de Consultoría (**Apéndice n.º 76**), consigna que se pagó el monto de S/ 1 482 787,49 sin IGV por la PAO n.º 04, de los cuales solo correspondió el monto **S/ 1 178 625,95 sin IGV**, por la Ampliación de Plazo n.º 02 de 93 d.c., conforme se detalla en el cuadro precedente.

De esta manera, funcionarios de la Entidad no tomaron acciones oportunas y permitieron el incumplimiento del Contratista en la entrega de los informes correspondientes a la Fase 1 – Túnel de viento conforme a sus obligaciones contractuales; por el contrario, tramitaron y aprobaron el aplazamiento y pago de mayores prestaciones adicionales innecesarios mediante la aprobación de la PAO n.º 04, las ampliaciones de plazo de obra n.º 03 y 04 (por 43 y 93 d.c., respectivamente); las ampliaciones de plazo de la supervisión n.º 01 y 02 (por 43 y 93 d.c., respectivamente) y las PASS n.º 03 y n.º 04, generando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 416 332,43**. Debiendo precisar que, de la revisión a la liquidación del Contrato de Obra, se corrobora que el monto contratado para la Fase 1 (en sus 2 subpartidas) fue pagado en su totalidad.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil".

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, modificado por D.S. n.º 080-2014-EF

Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias de la Obra

"(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. (...)".

Artículo 205.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (...)".

Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)

"(...)

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo.

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

5. Calendario de avance de obra valorizado:

El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato.

40. Prestación adicional de obra:

Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

- **Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20 Derivado de la Licitación Pública n.º 0021-2015-MTC/20 para la contratación de la Obra: "Construcción del Tramo I: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso), de agosto de 2017.**

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

"(...)

D. Definiciones y otras disposiciones aplicables a la contratación.

2. Normativa Técnica. Serán de aplicación:

- Manual de Diseño de Puentes de la DGCF del MTC

- AASHTO LRFD SPECIFICATIONS FOR HIGHWAY BRIDGES
- GUIDE SPECIFICATION FOR LRFD SEISMIC BRIDGE DESIGN (AASHTO)
- AASHTO/AWS D1.5 BRIDGE WELDING CODE
- PTI DC45.1-12 RECOMMENDATION FOR STAY CABLE DESIGN, TESTING AND
- AASHTO LRFD Bridge Design Specifications
- AASHTO LRFD Bridge Construction Specification
- Normas de American Institute Steel Construction (AISC).
- Normas de American Concrete Institute (ACI).
- Normas de American Welding Society (AWS).
- Normas de American Society of Testing and Materials (ASTM).
- Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
- ASTM D 5777-95: Ensayo de refracción sísmica.
- IBC 2009: International Building Code 2009.
- AASHTO 2012: American Association of State Highway and Transportation Officials 2012.
- E.030: Diseño Sismorresistente.
- Manual de Carreteras, Hidrología, Hidráulica y Drenaje. MTC.
- Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimento. MTC.
- Drainage Handbook – State of Florida Department of Transportation, redactado de acuerdo al American Association of State Highway and Transportation Officials – USA
- (...)
- Manual de carreteras: Mantenimiento o Conservación (RD n.º 08-2014-MTC/14)
- Guía para inspección de puentes (Directiva n.º 01-2006-MTC/14)

Otras de aplicación para el logro del objetivo del presente.



- Estudio Definitivo para la "Construcción del Tramo I: Bellavista - Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Accesos), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1164-2015-MTC/20 del 11 de noviembre de 2015, actualizado mediante Resolución Directoral n.º 037-2017-MTC/20 de 18 de enero de 2017 y Resolución Directoral n.º 229-2017-MTC/20 de 11 de abril de 2017.

Volumen n.º 1: Resumen ejecutivo del proyecto - Fase 1 / Fase 2, Túnel de Viento/Obras Civiles.

2. PLAN DE TRABAJO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

(...) El ensayo de túnel de viento, tiene como objetivo obtener información técnica de diseño de los efectos del viento local a fin de garantizar la estabilidad aerodinámica para un amplio rango de velocidades del viento en diferentes etapas constructivas.

El proyecto plantea su ejecución en dos fases como sigue:

Primera Fase (1): Comprende elaborar el ensayo de túnel de viento e implementación de resultados, de corresponder y la

Segunda Fase (2): Comprende ejecutar las actividades concernientes a las obras civiles propias de obra. Construcción de puente sobre el río Nanay y los viaductos y rampas de accesos.

Primera Fase: Esta fase se encuentra dedicada a realizar los trabajos propios para la prueba de Túnel de Viento de la estructura completa a escala reducida, la cual será capaz de alcanzar información técnica importante para el diseño del puente contra efectos del viento y temperatura local.

El fundamento, objetivos, descripción de la prueba, finalidad, e informe técnico (a nivel de expediente técnico de corresponder) y plazos se describe en la primera sección denominada Primera Fase - Túnel de Viento. (...)

Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados, Fase1 Tomo I: Memoria descriptiva.

4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

En atención a las consultas realizadas en el proceso de licitación del proyecto, surgió la necesidad de implementar el proyecto del ensayo de túnel de viento; el cual tenía como objetivo obtener información

técnica de diseño de los efectos de viento a fin de garantizar la estabilidad aerodinámica para un amplio rango de velocidades de viento y diferentes etapas constructivas.

El proyecto plantea su ejecución en dos fases, como sigue:

Primera Fase: Comprende elaborar el ensayo de túnel de viento e implementación de resultados, de corresponder.

Segunda Fase: Comprende ejecutar las actividades concernientes a las obras civiles propias de obra. Construcción de puente sobre el río Nanay y los viaductos y rampas de accesos.

(...)

En relación a los informes técnicos, corresponderá al ejecutor de obra, dentro del plazo programado (cuatro meses) siguiente a la entrega del informe final de la Prueba de Túnel de Viento, con los resultados obtenidos, implementará las recomendaciones del estudio desarrollado, y elaborará los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder. (...)

**Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1,
Tomo II: Especificaciones Técnicas.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

01.01 PRUEBA TUNEL DE VIENTO

Obtener información técnica de diseño de los efectos del viento y para garantizar la estabilidad aerodinámica para un amplio rango de velocidades de viento y diferentes etapas constructivas, para garantizar el desempeño aerodinámico del puente, ante la acción del viento a la que estará sometido durante su vida útil, y así pueda prestar un servicio adecuado al tránsito vehicular y peatonal.

EL EJECUTOR para elaborar el estudio deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE como mínimo la versión vigente de las siguientes normas y Manuales:

- Especificaciones de Diseño de la AASTHO LRFD (última versión).
- Guía de Diseño de Puentes Atirantados (ASCE).
- Manual de Diseño de Puentes (última versión aprobada).

DESCRIPCIÓN

(...)

Los servicios del estudio de Túnel de Viento se desarrollarán en dos fases:

Fase 1: Modelo de sección del tablero

- Análisis meteorológico específico del sitio
- Pruebas estática y dinámica en un modelo sección del tablero del puente.
- Análisis de estabilidad aerodinámica y análisis "Zarandeo" (Buffeting).
- Análisis de carga estática equivalente.

Fase 2: Modelo del puente completo.

- Pruebas en el modelo aeroelástico, estado de construcción voladizos sucesivos antes del cierre.

- Pruebas en el modelo aeroelástico del puente completo.

(...)

MEDICIÓN

La Prueba de Túnel de Viento, se medirá en forma global (GLB)

El Ejecutor preparará y presentará los Informes requeridos, en original y una copia más CD dentro de los plazos que a continuación se detallan:

INFORMES	PLAZO
INFORME n.º 01	30 d.c. de iniciado el servicio
INFORME n.º 02 - Fin 1ra parte	60 d.c. de iniciado el servicio
INFORME n.º 03	90 d.c. de iniciado el servicio
INFORME n.º 04	120 d.c. de iniciado el servicio
INFORME n.º 05 - Fin 2da parte	150 d.c. de iniciado el servicio
INFORME n.º 06 - Implementación	210 d.c. de iniciado el servicio

CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS INFORMES

(...)

Informe n.º 05 (Informe Final)

El contenido será el siguiente:

- a. Introducción
- b. Objetivo de los estudios de Túnel de Viento
- c. Una memoria descriptiva que incluya cada una de las pruebas efectuadas, incluyendo el diseño de los modelos y las características del túnel de viento; fotografías que muestren los detalles de los modelos y las instalaciones del túnel de viento, video-DVD de las partes más relevantes de las pruebas.
- d. Presentación y discusión de los resultados de las pruebas de Túnel de Viento, los cuales deben estar sustentados en forma analítica y gráfica.
- e. Análisis e interpretación de resultados de los ensayos; prediciendo el comportamiento de la estructura a escala completa, para los efectos de estabilidad dinámica, excitación por Vortex, respuesta al efecto batanéo (Buffeting).
- f. Conclusiones y Recomendaciones para implementar en el proyecto de ingeniería (prototipo)

El informe deberá incluir un panel fotográfico que muestre los detalles de los modelos elaborados, y las partes relevantes de los ensayos de Túnel de Viento. Asimismo, deberá incluir un video (DVD) de las partes relevantes de los ensayos.

PAGO

Las cantidades medidas y aprobadas serán pagadas al precio de contrato. El pago constituirá compensación total por los trabajos prescritos en esta sección.

El pago de la prueba se realizará de acuerdo al siguiente criterio:

DESCRIPCION	% VAL
INFORME n.º 01	10%
INFORME n.º 02 - Fin 1ra parte	20%
INFORME n.º 03	20%
INFORME n.º 04	20%
INFORME n.º 05 - Fin 2da parte	30%
TOTAL	100%

Partida	Unidad de Pago
Prueba de Túnel de Viento	Global (Glb)

01 .02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO**DESCRIPCION**

El ejecutor de obra, dentro del plazo programado siguiente a la entrega del informe final de la Prueba de Túnel de Viento, **con los resultados obtenidos, implementará las recomendaciones del estudio desarrollado, y elaborará los documentos técnicos** correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder. El documento técnico (cuantificado a nivel de presupuesto) en adición a toda la información técnica, debe tener opinión del proyectista del proyecto, evaluación y opinión de la supervisión, opinión e informe de la entidad contratante y otros documentos necesarios que respalden el documento técnico a nivel de presupuesto.

MEDICIÓN

El trabajo por este concepto se medirá en forma global (GLB)

PAGO

Las cantidades medidas y aprobadas serán pagadas al precio de contrato. El pago constituirá compensación total por los trabajos prescritos en esta sección".

Partida	Unidad de Pago
Elaboración de informe técnico	Global (Glb)

La aprobación injustificada de la PAO n.º 04 dio lugar a que se reconozcan las ampliaciones de plazo de obra n.º 03 y n.º 04 (por 43 y 93 d.c., respectivamente); así como, las ampliaciones de plazo de supervisión n.º 01 y n.º 02, por igual cantidad de días que suman 136 d.c., y las PASS n.º 03 y n.º 04, generando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 416 332,43** (incluido el IGV), conforme el desagregado del Cuadro n.º 4.

Lo expuesto se ha originado por la falta de diligencia de los funcionarios de Proviñas Nacional al no exigir el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por el Contratista al suscribir el contrato de obra, permitiéndole que ante demoras excesivas en el cumplimiento de parte de sus obligaciones no hayan adoptado acciones para conminar al Contratista al cumplimiento de la presentación de los entregables, aunado que el contrato tampoco consideró penalidades por la demora de los entregables de la Fase 1, que era necesaria para contar con el diseño final del puente, que incidía en su ejecución; adicionalmente que los responsables desconocieron lo establecido en las bases y contrato, al permitir un pago adicional por trabajos que estaban incluidas en las responsabilidades contractuales del Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 146** del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 146**, respectivamente, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Julio Cesar Palacios García**, identificado con DNI n.º 23858030, en su calidad de Subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes, en el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2018 al 31 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.º 2240-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 2570-2020-MTC/20 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 147**); se le notificó las desviaciones de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000006-2023-CG/MROY-01-002 de 23 de junio de 2023 y según se acredita en el Cargo de Notificación de esa fecha, y mediante carta n.º 002-2023-Nanay-JPG de 11 de julio de 2023, presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 146**).

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 146**, considerando que, su actuación permitió la aprobación de la PAO n.º 04 el cual se encontraba sustentado en los efectos de la prueba de túnel de viento, la norma de diseño vigente, y el componente sísmico, siendo que este último no contaba con sustento técnico y los demás ya se encontraban definidos en el expediente técnico, por lo dichas actividades formaban parte de las obligaciones contractuales del Contratista.

Su participación en los hechos antes mencionados se encuentra acreditada con los documentos que se detallan a continuación:

En su calidad de subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes, suscribió el **memorándum n.º 1143-2019-MTC/20.22.3** de 9 de julio de 2019, dirigido a la Subdirección de Estudios para que absuelva las consultas alcanzadas por el contratista referidas a la edición de normas por verificación de la Ingeniería, no tomando en cuenta las especificaciones técnicas del expediente técnico que señalaban obligatoriamente la aplicación de normas vigentes y sin considerar a la vez que el plazo de la Fase 1, ya se encontraba ampliamente superado y estando próximo a la afectación de la ruta crítica; hechos que no fueron observados omitiendo su deber de supervisar

los proyectos a su cargo y administrar los contratos de ejecución, incumpliéndose así los términos contractuales.

Asimismo, emitió el **oficio n.º 427-2019-MTC/20.22.3** de 12 de julio de 2019, limitándose en comunicar al Supervisor la respuesta del Consultor respecto de la edición de normas por verificación de la Ingeniería, adjuntando el documento JLJ-07-2019-JLI NANAY y el Informe n.º 119-2019-MTC/20.22.3.jlea, haciendo suyas las recomendaciones del Consultor y administrador de contrato; sin efectuar ninguna observación a pesar que el mismo consultor señaló que el contratista debió haber revisado el expediente técnico con las normas técnicas vigentes según las especificaciones técnicas de la Fase I, siendo que dichas especificaciones técnicas ya señalaban tener en cuenta obligatoriamente las normas vigentes.

Posteriormente emitió el **informe n.º 106-2019-MTC/20.22.3** recepcionado por la Dirección Ejecutiva de Proviñas Nacional el 9 de agosto de 2019, mediante el cual, concluyó que Proviñas Nacional debe absolver las consultas relacionadas a la Fase 1 - Túnel de viento, manifestando a su vez que, “*De seguirse con el planteamiento establecido en las bases de licitación, a partir del presente mes de agosto, la ejecución de la obra ya no tendría frentes de trabajo...*” omitiendo el hecho que, para llegar a esta situación, fue la propia Entidad que permitió al Contratista el retraso de las entregas de informes con los resultados de la Fase 1, sin analizar que el contrato estableció plazos para su entrega y estos estaban incumplidos por cerca de 1 año ; asimismo indicando que, con el fin de dar continuidad a la ejecución de la obra recomendó a la Dirección Ejecutiva: “*Autorizar al contratista la elaboración de la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño a partir del informe 2 del ensayo de la prueba del túnel de viento y que plantee entregas parciales que permitan continuar con la ejecución de la obra, la cual sería como una prestación adicional*” cuando dicha verificación de ingeniería era una responsabilidad ya establecida para el Contratista, la cual debía ser elaborada en el Informe n.º 6 correspondiente a la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO del expediente técnico,

Este hecho también le fue manifestado anteriormente por el Administrador de Contrato a través del **informe n.º 118-2019-MTC/20.22.3.jlea** de 8 de julio de 2019 en donde señaló: “*De la revisión del Expediente Técnico se precisa que actualmente nos encontramos en la etapa de ejecución contractual, donde las especificaciones técnicas indican que se debe realizar la verificación de la Ingeniería como efecto de los resultados obtenidos a la velocidad de viento y ello trae como consecuencia la verificación de la Ingeniería de las estructuras del puente Nanay...*” Del mismo modo el Supervisor a través de la Carta n.º 399 - 2019-CSUJS de 26 de julio de 2019 señaló: “*Con respecto al asiento N° 851 del Contratista, le indicamos que de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado, el Contratista debe elaborar y presentar 05 Informes del Estudio del Túnel de viento (a la fecha solo presento el informe 01 y 02), y con los resultados obtenidos, implementara las recomendaciones del estudio desarrollado y elaborara los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder. Por lo cual lo que solicita el Contratista en su asiento N° 851, corresponde luego del Informe N° 05 del estudio del túnel de viento.*”

Es así que, el auditado pudo advertir que era responsabilidad del Contratista hacer el diseño correspondiente de la implementación de las recomendaciones (que incluía la verificación de ingeniería) con los resultados de la prueba del túnel de viento, y teniendo en cuenta que el Contratista había incumplido con la presentación de los informes n.º 03 al n.º 06; con la autorización del adicional el funcionario le permitió adicionar plazo para las entregas atrasadas no realizadas.

Así también, encontrándose la Fase 1 con retraso de casi un año, la Fase 2 también incurrió en retraso, viéndose afectada la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente desde el 6 de agosto de 2019, ello a pesar que la Entidad le autorizó el inicio adelantado de la Fase 2 sin cambiar el cronograma de ejecución de obra, es decir le proporcionó injustificadamente nueve (9) meses de ampliación de plazo a esta fase y aun así el Contratista incurrió en atraso.

Es así que, mediante oficio n.º 475-2019-MTC/20.22.3 de 13 de agosto de 2019, autorizó “la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra por la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño no contemplado en el expediente técnico de la obra...” y que sería elaborado por el Contratista, indicando además que debía considerar tres aspectos: 1) Los efectos de la prueba de túnel de viento. 2) La norma de diseño vigente, y 3) El componente sísmico (tomando en cuenta el sismo ocurrido el 26 de mayo de 2019), este último sin sustento técnico.

En consecuencia, su accionar permitió que el Contratista elabore un adicional de obra teniendo en cuenta dos aspectos que formaban parte de las obligaciones contractuales del Contratista y un tercer aspecto que no tenía sustento técnico, por lo que se aprobó un adicional sin justificación, omitiendo su deber de supervisar los proyectos a su cargo y administrar los contratos de ejecución, originando la PAO n.º 04 y con ello, las ampliaciones de plazo de obra n.º 03 y n.º 04 (por 43 y 93 días calendario, respectivamente), y las mayores prestaciones de servicios de supervisión (PASS) n.º 01 y n.º 02 (por 43 y 93 días calendario, respectivamente).

En efecto, su conducta generó la aprobación injustificada de la PAO n.º 04 que dio lugar a que, en el contrato de supervisión se reconozcan las ampliaciones de plazo de supervisión n.º 1 y n.º 2 y las PASS n.º 03 y n.º 04, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 416 332,43 (incluido el IGV).

Dichas acciones, transgredieron lo establecido en el artículo 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatoria; los artículos 196º, 205º, 207º y el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20 Derivado de la Licitación Pública n.º 0021-2015-MTC/20 y sus Requerimientos Técnicos Mínimos, el estudio definitivo (Volumen n.º 1 y n.º 3).

Aunado a ello, en su calidad de subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes inobservó las funciones específicas establecidas para dicho cargo en el Manual de Operaciones de Proviás Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 148**), establecidas en el Artículo 28 que señala: “La Subdirección de Obras de Puentes es (...), responsable de la ejecución de los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de los puentes definitivos (...) en el marco de la normativa vigente.”; y en los literales a), c) y k) del Artículo 29 que señalan: “a) Ejecutar y realizar el seguimiento a los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de puentes de la infraestructura vial de la Red Vial Nacional no concesionada”; “c) Administrar los contratos y convenios de la ejecución de los puentes de la infraestructura la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar, evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión”; “k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones”

De igual forma la conducta del auditado incumplió las funciones específicas establecidas para el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales del Manual de Organización y Funciones de Proviás Nacional (MOF) aprobado con Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/02 de 22 de noviembre de 2012 equivalente al puesto de Subdirector de Obras de Puentes, de acuerdo a la Resolución Directoral 2176-2018-MTC/20 (**Apéndice**

n.º 148), numerales: "6. Dirigir la ejecución de las obras de inversión y conservación en la Infraestructura Vial bajo su competencia, en todas sus etapas", "16. Coordinar la ejecución y supervisar los proyectos de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento periódico de puentes, así como de puntos críticos hasta su liquidación" y "20. Gestionar y administrar la información sobre proyectos y la base de datos en el ámbito de su competencia, así como atender las solicitudes de información requeridas." Incumpliendo a su vez la función básica de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales que señala: "Responsable de gestionar, formular, administrar y supervisar la ejecución de estudios, expedientes técnicos y ejecución de obras para el mantenimiento periódico, construcción, rehabilitación y mejoramiento de puentes (...)".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6, del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

- Franz Diego Flores Flores, identificado con DNI n.º 04415809, en su calidad de director de la Dirección de Infraestructura, en el periodo el 1 de julio de 2019 y 10 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.º 2258-2018-MTC/20 de 12 de noviembre de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 2813-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 147**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000004-2023-CG/MROY-01-002 de 20 de junio de 2023, según se acredita en el Cargo de Notificación de esa fecha, y mediante escrito de 27 de junio de 2023, presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 146**).

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 146**, considerando que, su actuación permitió la aprobación de la PAO n.º 04 el cual se encontraba sustentado en los efectos de la prueba de túnel de viento, la norma de diseño vigente, y el componente sísmico, siendo que este último no contaba con sustento técnico y los demás ya se encontraban definidos en el expediente técnico, por lo dichas actividades formaban parte de las obligaciones contractuales del Contratista.

Su participación en los hechos antes mencionados se encuentra acreditada con los documentos que se detallan a continuación:

En su calidad de Director de la Dirección de Infraestructura visó y dio conformidad al **informe n.º 106-2019-MTC/20.22.3** recepcionado el 9 de agosto de 2019, mediante el cual, concluyó que Proviñas Nacional debe absolver las consultas relacionadas a la Fase 1 - Túnel de viento, manifestando a su vez que, "De seguirse con el planteamiento establecido en las bases de licitación, a partir del presente mes de agosto, la ejecución de la obra ya no tendría frentes de trabajo..." omitiendo el hecho que, para llegar a esta situación, fue la propia Entidad que permitió al Contratista el retraso de las entregas de informes con los resultados de la Fase 1, sin analizar que el contrato estableció plazos para su entrega y estos estaban incumplidos por cerca de 1 año.

Asimismo indicó que, con el fin de dar continuidad a la ejecución de la obra recomendó a la Dirección Ejecutiva: "Autorizar al contratista la elaboración de la verificación de la ingeniería, diseño y/o rediseño a partir del informe 2 del ensayo de la prueba del túnel de viento y que plantee entregas parciales que permitan continuar con la ejecución de la obra, la cual sería como una prestación adicional" cuando dicha verificación de ingeniería era una responsabilidad ya

establecida para el Contratista, la cual debía ser elaborada en el Informe n.º 6 correspondiente a la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO del expediente técnico, evidenciando que no tomó en cuenta lo señalado por el consultor quien indicó mediante carta n.º 11-2019-JLINANAY, de la referencia de dicho informe, que "...debe quedar aclarado definitivamente, que en el proyecto de Puente Nanay y Viaductos de Accesos, el estudio de vientos, ensayos de túnel de viento, y la evaluación e implementación de los resultados en el proyectos (sic), han sido contratados por la Entidad, al Contratista de Obra, como Fase 1." [subrayado agregado] implementación que ya se encontraba en las especificaciones técnicas del expediente técnico. De igual manera en la misma carta se señaló que "la primera obligación del Supervisor, es revisar el Expediente Técnico, y verificar si los diseños de proyecto cumplen con la normativa vigente", no teniendo asidero que una de las causales del PAO n.º 4 sea por la aplicación de normas vigentes de ingeniería. Asimismo, consideró necesario verificar el puente estructuralmente producto de un sismo ocurrido a 320 km de lugar de la obra, siendo que no se consideró efectuar una reevaluación de la sismicidad de la zona, menos aún de la estimación del impacto de este sismo en el lugar de la obra (Iquitos), conforme a la recomendación del Consultor.

Así también, encontrándose la Fase 1 con retraso de casi un año, la Fase 2 también incurrió en retraso, viéndose afectada la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente desde el 6 de agosto de 2019, ello a pesar que la Entidad autorizó el inicio adelantado de la Fase 2 sin cambiar el cronograma de ejecución de obra, es decir le proporcionó injustificadamente al contratista nueve (9) meses de ampliación de plazo a esta fase y aun así el Contratista incurrió en atraso.

Dicho Informe propició la aprobación del PAO n.º 04 denominado "Verificación de la Ingeniería, Diseño y/o Rediseño no contemplado en el Expediente Técnico del Puente Atirantado - Primera Etapa" y con ello, las ampliaciones de plazo de obra n.º 03 y n.º 04 (por 43 y 93 d.c., respectivamente), y las mayores prestaciones de servicios de supervisión (PASS) n.º 01 y n.º 02 (por 43 y 93 d.c., respectivamente).

En efecto, su accionar no advirtió la falta de sustento del adicional y generó la aprobación injustificada de la PAO n.º 04 que dio lugar a que, en el contrato de supervisión se reconozcan las ampliaciones de plazo de supervisión n.º 01 y n.º 02 y las PASS n.º 03 y n.º 04, generando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 416 332,43** (incluido el IGV).

Dichas acciones, transgredieron lo establecido en el artículo 49º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatoria; los artículos 196º, 205º, 207º y el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, las, Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20 Derivado de la Licitación Pública n.º 0021-2015-MTC/20 y sus Requerimientos Técnicos Mínimos, el estudio definitivo (Volumen n.º 1 y n.º 3).

Aunado a ello, en su calidad de director de la Dirección de Infraestructura contravino las funciones específicas establecidas para dicho cargo establecidas en el Manual de Operaciones de Proviñas Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 148**), Artículo 22, que señala: "h) Cautelar el cumplimiento de los contratos de obras de infraestructura vial y convenios en las materias de su competencia" y "l) Emitir opinión técnica en las materias de su competencia", incumpliendo con ello el Artículo 21 que señala: "La Dirección de Infraestructura es la unidad funcional de línea, responsable de la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones, actividades e intervenciones relacionadas con la infraestructura de la Red Vial Nacional, (...) en el en el marco de la normativa vigente".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado

público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6, del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario anteriormente señalado, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (**Apéndice n.º 2**) y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Con relación a la identificación de la **responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, que los hechos cuestionados son de noviembre de 2017 a setiembre de 2019 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de 3 años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, teniendo en cuenta el plazo de suspensión (16-03-2020 al 30-06-2020) reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020 -SERVIR/TSC publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2020, por lo que los hechos observados prescribieron en enero de 2023.

3.2 FUNCIONARIOS DE PROVIAS NACIONAL PERMITIERON QUE EL CONTRATISTA SUBCONTRATE SUS OBLIGACIONES DE LA FASE 1- ESTUDIO DE LOS EFECTOS DEL VIENTO, SIN REQUERIR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, TAMPOCO EXIGIERON AL SUPERVISOR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE COMUNICAR ESTE HECHO, A PESAR QUE ERA NOTORIO QUE ESTAS PRESTACIONES NO FUERON BRINDADAS POR EL CONTRATISTA, INAPLICANDO LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDÍAN POR S/ 6 418 509,08; EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

El contrato para la ejecución de la Obra, consideró su ejecución en dos (2) fases, siendo el alcance de la Fase 1, elaborar el ensayo de túnel de viento y la implementación de los resultados, conformado por la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO en donde debía efectuar la presentación de cinco (5) informes, con una duración de 150 d.c.; y la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO - Informe Final (informe n.º 6), con una duración de 120 d.c., contando con un plazo de 270 d.c., para esta fase, desde el 24 de diciembre de 2017 (fecha de inicio de obra) hasta el 21 de agosto de 2018.

De la revisión de los cinco entregables correspondientes a la subpartida 01.01 PRUEBA TÚNEL DE VIENTO, se verificó que, fueron elaborados por la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C., mientras que los ensayos de Túnel de Viento fueron desarrollados por RWTH AACHEN UNIVERSITY; asimismo, se ha confirmado que el informe n.º 6 correspondiente al único entregable de la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO del expediente técnico, también fue elaborado por la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C.⁴⁴. Esta situación evidencia que la Fase 1 fue subcontratada; siendo que, los entregables correspondientes (total 6 informes), formaron parte de las valorizaciones n.º 10, 21, 25, 27, 30 y 34 (**Apéndice n.º 77**), presentadas por el Contratista a la Entidad; en ese sentido, estuvieron a la vista y alcance de los funcionarios y servidores, quienes no advirtieron que esta subcontratación no contaba con su aprobación, conforme exigía el contrato y la norma de contrataciones; asimismo, se ha comprobado que la elaboración de los seis informes

⁴⁴ Tal como nos refirió la citada empresa en su documento de respuesta: carta s/n de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 78**).

por parte de PEDELTA PERÚ S.A.C., estuvieron motivadas por seis órdenes denominadas: "Orden de Subcontrato" que le fueron emitidas por el Contratista, las cuales están relacionadas directamente al subcontrato de pruebas de túnel de viento.

Esta subcontratación se efectuó sin contar con la aprobación escrita de la Entidad, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 37º de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas de la AMC n.º 0002-2017-MTC/20 (**Apéndice n.º 22**); por lo que, correspondía la aplicación de la penalidad del uno por ciento (1%) del monto del contrato original equivalente a S/ 5 847 934,12, conforme lo establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 (**Apéndice n.º 21**), penalidad que la Entidad no aplicó.

Asimismo, el Supervisor tenía pleno conocimiento de la participación de la Empresa PEDELTA PERU S.A.C. y la RWTH AACHEN UNIVERSITY en la ejecución de parte de las prestaciones que le correspondía al Contratista, respecto a la partida 01 ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE VIENTO, la que constitúa una subcontratación, la misma que no contó con la autorización escrita de Proviñas Nacional; en esa línea, correspondía a la Supervisión⁴⁵ comunicar este incumplimiento a la Entidad; sin embargo, no se advierte que lo haya realizado; por ende correspondía que le apliquen una penalidad del 2,0% del monto del contrato original, ascendente a S/ 570 574,96⁴⁶; siendo que de la revisión a las liquidaciones de Contrato de Obra y Consultoría de Obra; se advierte que no se aplicaron dichas penalidades, que totalizan la cantidad de S/ 6 418 509,08 a pesar que ambos contratos los facultaban, incumpliendo lo allí señalado y, lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Estos hechos, se describen a continuación:

De acuerdo al Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 23**), del expediente técnico, en relación a la sub partida **01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO** el contratista tenía la obligación de presentar cinco informes, y respecto a la sub partida **01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO** le correspondía entregar el informe denominado "informe n.º 06 de implementación".

Iniciada la obra el 24 de diciembre de 2017, el Contratista tenía la obligación de presentar los siguientes entregables: Informe n.º 1 a los 30 d.c., informe n.º 2 a los 60 d.c., informe n.º 3 a los 90 d.c., informe n.º 4 a los 120 d.c. e informe n.º 5 a los 150 d.c., y el informe n.º 6 a los 270 d.c. en todos computados desde el 24 de noviembre de 2017, fecha de inicio del servicio.

Subcontratación de las sub partidas de Estudios de los efectos del Viento, sin previa autorización de la Entidad

Las Bases Integradas que forman parte de los documentos contractuales, señalan que el Contratista puede acordar con terceros la subcontratación, siempre que la Entidad apruebe por escrito y de manera previa. A continuación, mostramos que el Contratista no ejecutó los trabajos relacionados con la prueba de túnel de viento, evidenciándose de la documentación revisada que dos empresas llevaron a cabo los trabajos requeridos de la Fase 1, sin que Proviñas Nacional haya aprobado la subcontratación.

⁴⁵ Consorcio Puentes de Loreto.

⁴⁶ Es decir, el 2% de S/ 28 528 747,90.

1. De los entregables de la subpartida 01.01 PRUEBA TÚNEL DE VIENTO que evidencian la participación de PEDELTA PERÚ S.A.C. en su formulación.

1.1 Primer entregable

El informe n.º 1, (Apéndice n.º 39) correspondía ser presentado el 24 de diciembre de 2017⁴⁷, teniendo como objeto presentar la “información básica al término de la fabricación del modelo de sección, así como información del estudio meteorológico de la zona de estudio”, sin embargo, fue presentado con 228 días de retraso mediante la carta n.º 241-CPL/CSL-2018⁴⁸ de 9 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 39), dando su conformidad el Consorcio Supervisor Loreto mediante carta n.º 244-2018-CSL/JS de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 39).

De la revisión del entregable presentado por el Contratista⁴⁹ (Apéndice n.º 39), se verificó que este alcanzó como “ANEXOS”, el “INFORME 1”, contenido desde el folio 4 al 41, y que, en todas sus páginas consigna el rótulo de la empresa PEDELTA PERU S.A.C⁵⁰; así como, la firma del ingeniero Jhojan David Castaño Cañas⁵¹, con su Reg. CIP n.º 1676-T y la razón social PEDELTA PERU S.A.C. Cabe precisar que, en el informe también se advierte la firma del Ingeniero Residente y del Especialista en Infraestructura, ambos representantes del Contratista, lo cual no desvirtúa la autoría del informe elaborado por PEDELTA PERU S.A.C.

Como parte de los anexos de este entregable, a partir del folio 42, se adjuntó también el “ANEXO PRINCIPAL INFORME 1: Report No:2017-10-CWE_Nanay_Report-1-REV.C”, en cuyo folio 43 se advierte la carátula del “INFORME 1”, el cual tiene los rótulos: “CWE Center for Wind and Earthquake Engineering” y “RWTH AACHEN UNIVERSITY”, además de la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member the Board of Directors, y la rúbrica del Dipl.-Ing. R. Fontecha, ambos pertenecientes a la citada universidad; es decir, este segundo componente del entregable n.º 1 fue elaborado por RWTH AACHEN UNIVERSITY por encargo del Contratista, tal como lo manifestó en su carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 79). En dicho anexo principal, en todas sus páginas⁵² cuenta con la firma de Augusto Lluen Flores, ingeniero residente, no obstante, ello no desvirtúa que la autoría del “ANEXO PRINCIPAL INFORME 1: Report N°:2017-10-CWE_Nanay_Report-1-REV.C” le corresponde a la RWTH AACHEN UNIVERSITY.

Es preciso indicar que este informe elaborado por la RWTH AACHEN UNIVERSITY corresponde al desarrollo de los ensayos de Túnel de Viento, al igual que el informe n.º 1 elaborado por PEDELTA PERU S.A.C. que comprende el análisis y aplicación de los resultados de los ensayos; ambos documentos constituyeron el entregable n.º 1, que fue presentado por el Contratista a Proviñas Nacional; y que está vinculado a la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO del expediente técnico, a esta fecha, las empresas que llevaron a cabo el Informe n.º 1, tenían definido su participación, tal como lo describe el Contratista en su carta n.º 290-CPL/CSL-2019, subcontrataciones que efectuaron las actividades sin mediar autorización escrita por parte de Proviñas Nacional.

⁴⁷ De acuerdo a lo establecido en el Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 22), del expediente técnico.

⁴⁸ Al cual adjunta el “Informe 1” y el “Report No.:2017-10-CWE_Nanay_Report-1-ESP-REV-C”.

⁴⁹ Mediante carta n.º 241-CPL/CSL-2018 de 9 de agosto de 2018 de un folio (Apéndice n.º 39).

⁵⁰ De acuerdo a información consignada en su ficha RUC n.º 20557210840, su representante legal es el señor Castaño Cañas Jhojan David con CE 001145313, desde el 31 de marzo del 2016.

⁵¹ Representante legal de la empresa PEDELTA PERU S.A.C.

⁵² Desde el folio 43 hasta el 65.

1.2 Segundo entregable

El informe n.º 2, (Apéndice n.º 40) según el expediente técnico de la obra, el objeto del segundo entregable, correspondía a: "los resultados de los ensayos en el modelo de la sección del tablero y el análisis de bataneo se documentarán en un informe parcial, el cual debe contener todos los detalles de diseño de la sección, los procedimientos desarrollados y las observaciones importantes efectuadas en el transcurso de las pruebas.

El informe básicamente tendrá como resultado respuesta a los objetivos de la Fase I.

El Ejecutor presentara el siguiente contenido:

- a. Diseño del modelo de sección del tablero del puente
- b. Fabricación del modelo de sección del tablero del puente
- c. Pruebas completas en el modelo de sección del tablero
- d. Elaboración del informe parcial de las pruebas del modelo de sección."

Dicho informe debió ser presentado el **23 de enero de 2018**; sin embargo, se realizó con un retraso de 513 d.c, mediante la carta n.º 313-CPL/CSL-2019 de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), emitiendo su conformidad el Supervisor con carta n.º 334-2019-CSL/JS de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 80**). De la revisión del segundo entregable, se verifica que adjuntó el informe técnico n.º 042-2019-JLAB-EE-CPL de 18 de junio de 2019⁵³ (**Apéndice n.º 40**), en cuya introducción indicó lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

El Consorcio Puentes de Loreto (CPL) para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DEL TRAMO I: BELLAVISTA - SANTO TOMAS (PUENTE NANAY Y VIADUCTO DE ACCESO)", **encargó los ensayos de Túnel de viento a RWTH AACHEN UNIVERSITY y el análisis y aplicación de los resultados de los ensayos a PEDELTA PERU SAC**, en aplicación de lo indicado en el documento técnico de la referencia 2, folio 10: "El ejecutor será responsable de la calidad del estudio encomendado".

Conforme se advierte, el contratista encargó la ejecución de los ensayos de Túnel de viento a RWTH AACHEN UNIVERSITY y el análisis y aplicación de los resultados de los ensayos a PEDELTA PERU S.A.C.

De la revisión del entregable presentado por el Contratista se verificó que, todas las páginas del informe n.º 2 tiene el rótulo de PEDELTA y la firma del ingeniero Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, de PEDELTA PERU S.A.C. Asimismo, como segunda parte de este entregable (informe n.º 2)⁵⁴, se adjuntó el "**INFORME 2 Informe del Modelo de la Sección del Tablero y el Análisis de Bataneo de la Opción 3**" de 18 de junio de 2019 con la denominación "**Report No.:2017-10-CWE_Nanay_Report-2-Rev.E.6**", este documento también contiene los rótulos "**CWE Center for Wind and Earthquake Engineering**" y "**RWTH AACHEN UNIVERSITY**", estando suscrito por el Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member the Board of Directors; además de la rúbrica del Dipl.-Ing. R. Fontecha, ambos pertenecientes a la citada universidad; contando a su vez, el informe "**Report No.:2017-10-CWE_Nanay_Report-1-REV.C**", con la firma de Augusto Lluen Flores, ingeniero residente y José Luis Abarca Balbín, Especialista en Estructura, ambos del Consorcio Puentes de Loreto, sin que ello desvirtúe que la autoría del citado informe le pertenece a la RWTH AACHEN UNIVERSITY. A pesar de todo, los funcionarios de Proviñas Nacional no exigieron el cumplimiento de lo establecido en el contrato y normativa de contrataciones que

⁵³ Del especialista Estructural, folios 3 al 9.

⁵⁴ Luego del folio 128.

prescribe las condiciones en las que puede operar una subcontratación; no obstante, en su momento dieron el trámite para su pago.

1.3 Tercer entregable

El informe n.º 3, (Apéndice n.º 41) según el expediente técnico de la obra, el objeto del tercer entregable, señalaba: “el ejecutor al término del modelo de diseño aeroelástico, y al término de la fabricación del modelo completo de Aero elástico (sic), presentará informe técnico del modelo completo.”

Dicho informe debió ser presentado el 22 de febrero de 2018 por el Contratista; sin embargo, se efectuó con 630 d.c. de retraso, mediante la carta n.º 591-CPL/CSL-2019 de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 41), y con la conformidad de la Supervisión expresado con la carta n.º 628-2019-CSL/JS de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 81), y el informe n.º 010-2019-MANN/CSL de 23 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 82) del especialista de Puentes, Obras de Arte y Drenaje.

Posteriormente la Supervisión mediante carta n.º 666-2019-CSL/JS de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 83), comunicó a Proviñas Nacional, con atención al ingeniero Julio Palacios García, subdirector de Obras de Puentes, la conformidad del informe n.º 3 de la Fase I, referente al proceso de modelo del puente con la sección de tablero opción 03, advirtiéndose que, la documentación sustentante de este entregable, también se encuentra suscrita por PEDELTA PERU S.A.C., en todos sus folios, que acredita que se encargó de su elaboración.

Al respecto, de la revisión al entregable, se verificó que todas las páginas del informe, contienen el rótulo de PEDELTA y la firma de Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, de PEDELTA PERU S.A.C. De la misma manera, el “Report No.: 2017_10_CWE_Nanay_Report-3 a petición de CONSORCIO PUENTES DE LORETO”, tiene como rótulos: “CWE center for Wind and Earthquake Engineering” y “RWTH AACHEN UNIVERSITY”, los que cuentan con la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member the Board of Directors y del Dipl.-Ing. R. Fontechá, ambos pertenecientes a la citada universidad, quienes no formaron parte del staff directo del Contratista.

1.4 Cuarto entregable

El informe n.º 4, (Apéndice n.º 42) según el expediente técnico de la obra, el objeto del cuarto entregable, señalaba: “Se desarrollará conforme lo indicado en la Fase II Análisis y Reporte de Resultados El Ejecutor presentará el siguiente contenido:

- Diseño del modelo aeroelástico completo del puente
- Fabricación del modelo aeroelástico completo del puente
- Pruebas de viento para las etapas constructivas y el modelo aeroelástico completo
- Informe parcial de los resultados de los ensayos para las etapas constructivas y el modelo aeroelástico completo.”

El citado entregable debió ser presentado el 24 de marzo de 2018 y se entregó 635 d.c. después, mediante la carta n.º 644-CPL/CSL-2019 de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 42), dando su conformidad la Supervisión mediante la carta n.º 698-2019-CSL/JS de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 84) en mérito al informe n.º 018-2019-MANN/CSL de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 85).

Al respecto, con la carta n.º 004-2020-CSL/JS de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.º 86),

la Supervisión comunicó al ingeniero Julio Palacios García, subdirector de Obras de Puentes de Proviñas Nacional, que “**el proceso de modelo del puente con la sección de tablero opción 03 con usos de flaps y plafones en una longitud de 126.00 m. + alternativa 1 contractual y la evaluación de sección de puente en etapa constructiva es conforme y procedente para su construcción**”. Evidenciándose que, la documentación sustentante de este entregable, también se encuentra suscrita por PEDELTA PERU S.A.C., quien se encargó de su elaboración.

De la revisión del entregable efectuado por el Contratista⁵⁵, se verificó que todas las páginas del informe 4 tiene el rótulo de PEDELTA y la firma del ingeniero Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, de PEDELTA PERU S.A.C. De la misma manera, el “Report No.: 2017_10_CWE_Nanay_Report-4.Rev1 a petición de CONSORCIO PUENTES DE LORETO”, tiene como rótulos: “CWE center for Wind and Earthquake Engineering” y “RWTH AACHEN UNIVERSITY”, además contiene la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member the Board of Directors y del Dipl.-Ing. R. Fontecha, ambos pertenecientes a la citada universidad.

1.5 Quinto entregable

El informe n.º 5 (Informe Final), (Apéndice n.º 34) de acuerdo al expediente técnico el objeto de dicho informe señalaba:

“*El contenido será el siguiente:*

- a. *Introducción*
- b. *Objetivo de los estudios de Túnel de Viento*
- c. *Una memoria descriptiva que incluya cada una de las pruebas efectuadas, incluyendo el diseño de los modelos y las características del túnel de viento; fotografías que muestren los detalles de los modelos y las instalaciones del túnel de viento, video-DVD de las partes más relevantes de las pruebas.*
- d. *Presentación y discusión de los resultados de las pruebas de Túnel de Viento, los cuales deben estar sustentados en forma analítica y gráfica.*
- e. *Ánalysis e interpretación de resultados de los ensayos; prediciendo el comportamiento de la estructura a escala completa, para los efectos de estabilidad dinámica, excitación por Vortex, respuesta al efecto bataneo (Buffeting).*
- f. *Conclusiones y Recomendaciones para implementar en el proyecto de ingeniería (prototipo)*

El informe deberá incluir un panel fotográfico que muestre los detalles de los modelos elaborados, y las partes relevantes de los ensayos de Túnel de Viento. Asimismo, deberá incluir un video (DVD) de las partes relevantes de los ensayos.”

El citado entregable debió ser presentado el 23 de abril de 2018; no obstante, se presentó 635 d.c después, mediante la carta n.º 2020-0028-CPL-CSL de 18 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 35**), emitiendo su conformidad la Supervisión con la carta n.º 53-2020-CSL/JS de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 87**) adjuntando el informe n.º 030-2020-MANN/CSL de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 88**). Cabe señalar que el Contratista, en su carta precisó lo siguiente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted **con el fin de adjuntar el Informe 05** del modelo del Puente previsto en el Expediente Técnico Original, (...) **realizado por nuestro consultor PEDELTA** con la consolidación de la información del ensayo de túnel de viento del Report N.º 2017_10_CWE_Nanay_Report-5_Rev.1 de la CWE CENTER FOR WIND AND EARTHQUAKE ENGINEERING de la RWTH AACHEN UNIVERSITY. El informe adjunto, contiene todo lo solicitado dentro de las Especificaciones Técnicas de la Partida 01.01 Prueba de Túnel de Viento.

⁵⁵ Mediante carta n.º 644-CPL/CSL-2019 de 19 de diciembre de 2019.

Conforme se advierte en la referida carta n.º 2020-0028-CPL-CSL de 18 de enero de 2020, el mismo Contratista da cuenta, que el informe n.º 5 fue elaborado por la empresa PEDELTA PERU S.A.C. (consultora), siendo este informe, la consolidación de la información del ensayo de túnel de viento elaborado por RWTH AACHEN UNIVERSITY, información que fue puesta de conocimiento a los funcionarios de la Entidad. Es así que, a los diez (10) días de emitida la citada carta, mediante carta n.º 59-2020-CSL/JS de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 89**) la Supervisión comunicó al ingeniero Julio Palacios García, subdirector de Obras de Puentes, que “*el proceso de modelo del puente con sección de tablero opción 03 con usos de flaps (sic) y plafones en una longitud de 126.00m. + alternativa 1 entre las progresivas 1+406.55 – 1+555.30 a 1+681.30 - 1+830.05 y la evaluación de sección del puente en etapa constructiva es conforme y procedente para construcción*”.

De la revisión del entregable efectuado por el Contratista, se verificó que también este informe tiene el rótulo de PEDELTA y la firma del ingeniero Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, de PEDELTA PERU S.A.C. De la misma manera, el “Report No.: 2017_10_CWE_Nanay_Report-5_ESP-Rev. 1 a petición de CONSORCIO PUENTES DE LORETO”, tiene como rótulos: “CWE center for Wind and Earthquake Engineering” y “RWTH AACHEN UNIVERSITY”, además contiene la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member the Board of Directors y del Dipl.-Ing. R. Fontecha, ambos pertenecientes a la citada universidad.

De los hechos señalados se evidencia que el Contratista subcontrató a PEDELTA PERU S.A.C., para la elaboración de los Informes n.º 1 al n.º 6 concerniente a la Fase 1 del contrato de ejecución de obra, los cuales correspondían a las obligaciones principales del contratista, sin contar con la autorización previa de la entidad y pese a que los funcionarios tuvieron al alcance los entregables que evidenciaban dicha subcontratación, inaplicando las penalidades establecidas en los contratos de ejecución y supervisión de obra, omitiendo su deber de revisión y supervisión a los mismos.

2. Del entregable de la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO DE LA FASE 1 con la participación de PEDELTA PERU SAC.

El informe n.º 6, (**Apéndice n.º 43**) corresponde al único entregable de la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, que debió ser presentado el 21 de agosto de 2018; sin embargo, el Contratista lo presentó con 844 d.c. de retraso, mediante la carta n.º 2020-427-CPL-CSL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), el mismo que contó con la conformidad el Supervisor conforme se acredita en los informes n.os 008-2020-CRAN/EMCV-CSL (**Apéndice n.º 90**), 002-2020-RMM/CSL (**Apéndice n.º 91**) y 014-2020-YVBF/EMTAC-CSL (**Apéndice n.º 92**), todos del 23 de diciembre de 2020.

La documentación señalada fue remitida con carta n.º 447-2020-CSL/JS de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 93**) al ingeniero Julio Palacios García, director de la Dirección de Obras de Puentes, en la cual adjuntó el Expediente 01.02 INFORME TÉCNICO (que constituye el informe n.º 06), el mismo que consideró los resultados obtenidos del informe n.º 5, Fase 1 - Túnel de Viento, presentado anteriormente, con la firma de PEDELTA PERU S.A.C., informe que incluyó los documentos técnicos, planos de detalle, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el respectivo presupuesto de obra; información que conllevó a la PAO n.º 11, con su Deductivo Vinculante n.º 05.

Al respecto, tal como se ha señalado anteriormente, el mismo Contratista comunicó a la Supervisión mediante carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 75**)

que la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C. era la “encargada por parte de CPL, de implementar de acuerdo al alcance de CPL las recomendaciones del estudio de viento y elaboración de los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y presupuestos, de corresponder”; este encargo, correspondía a la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, cuya formulación era obligación del Contratista y que establecía⁵⁶: “*El ejecutor de obra, dentro del plazo programado siguiente a la entrega del informe final de la Prueba de Túnel de Viento, con los resultados obtenidos, implementará las recomendaciones del estudio desarrollado, y elaborará los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder*”; siendo que de subcontratarse dicho servicio, el cual era permitido por las bases integradas, correspondía solicitar previamente la autorización escrita de Proviñas Nacional , con lo cual se verifica que el encargo efectuado por el Contratista a PEDELTA PERÚ S.A.C., para la prestación 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, configuraba una subcontratación; sin embargo los funcionarios de Proviñas Nacional dieron la conformidad a los entregables y el correspondiente pago, a pesar de que todas las evidencias mostraban que eran terceros los que llevaron a cabo las labores previstas en la Fase 1.

3. De las anotaciones del cuaderno de obra respecto a la participación de PEDELTA PERÚ S.A.C. y la RWTH AACHEN UNIVERSITY

De la revisión del cuaderno de obra⁵⁷, se resaltan las siguientes comunicaciones entre el Contratista y el Supervisor en relación a la participación de PEDELTA PERÚ S.A.C. y la RWTH AACHEN UNIVERSITY:

Cuadro n.º 5

Anotaciones del cuaderno de obra respecto a la participación de PEDELTA PERÚ S.A.C. y la RWTH AACHEN UNIVERSITY

Asiento de C.O. n.º	Fecha	De / Al	Descripción
17 (Apéndice n.º 46)	7/12/2017	Supervisión al Contratista	“(...) Además solicitamos los documentos y el currículum documentado de las empresas Pedelta y la RWTH AACHEN UNIVERSITY, para su evaluación y autorización por la Entidad, de acuerdo a las Bases Integradas y lo dispuesto por el Artículo 146 del RLCE”
18 (Apéndice n.º 46)	9/12/2017	Contratista a la Supervisión	“(...) Estaremos haciendo llegar lo solicitado por la Supervisión en el numeral 2. Referente al C.V. de la empresa encargada del estudio del túnel de viento del asiento N° 17 (...)”
19 (Apéndice n.º 46)	12/12/2017	Supervisión al Contratista	“(...) Se le hace recordar al Contratista, que de acuerdo al cronograma de obra, deberá de presentar la documentación, para el ensayo de túnel de viento, previa a ello documentos como currículum, de las empresas que realizaran dicho ensayo, para su aprobación por la Entidad.”
20 (Apéndice n.º 46)	14/12/2017	Contratista a la Supervisión	“(...) Respecto al ensayo del túnel de viento, informamos que se estará atendiendo lo solicitado por la supervisión en el transcurso de la próxima semana.”
23 (Apéndice n.º 46)	20/12/2017	Supervisión al Contratista	“(...)2. A la fecha en cuanto al Ensayo de Túnel de Viento (Fase 1), no presenta la documentación solicitada como currículum de las empresas que realizarán dichos ensayos, de acuerdo a lo indicado en el Asiento N° 17 numeral 2, Asiento N° 19 numeral 2, con lo cual viene incumpliendo lo indicado en el cronograma de ejecución de obra. (...)”

⁵⁶ De acuerdo al “Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas” del expediente técnico (Apéndice n.º 22).

⁵⁷ Conforme a lo establecido por el Artículo 194º del RLCE, “El cuaderno de obra debe constar de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente, no pudiendo impedirse el acceso al mismo.”

Asiento de C.O. n.º	Fecha	De / Al	Descripción
25 (Apéndice n.º 46)	22/12/2017	Contratista a la Supervisión	Mediante carta N° 0011-CPL/CSL-2017, nuestra representada hace llegar a la supervisión lo solicitado mediante carta N° 04-2017-CSL/JS, referente a la complementación de documentación del plan de trabajo & información requerida para ensayos de túnel de viento.

Fuente: Cuaderno de Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en el asiento n.º 17 de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), se advierte que la Supervisión solicitó al Contratista los documentos y el currículum documentado de las empresas PEDELTA PERU S.A.C. y la RWTH AACHEN UNIVERSITY, los cuales fueron reiterados mediante el asiento n.º 19 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**) y el asiento n.º 23 de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), mientras que el Contratista respondió a dichas anotaciones en el asiento n.º 18 de 9 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), asiento n.º 20 de 14 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), y, también a través del asiento n.º 25 de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**) donde dejó sentado que mediante carta n.º 0011-CPL/CSL-2017 (**Apéndice n.º 94**), hizo llegar a la supervisión la información solicitada.

La referida anotación n.º 17 evidencia que al 7 de diciembre del 2017 la Supervisión ya había iniciado con la revisión de la documentación de las dos (2) empresas, PEDELTA PERU S.A.C. y de la RWTH AACHEN UNIVERSITY, y que requerían una evaluación y autorización de la Proviñas Nacional en observancia del artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que regula la subcontratación bajo ciertas condiciones; asimismo, la anotación n.º 18 muestra que el Contratista asumía esta responsabilidad y entendía que en cumplimiento al contrato y del artículo 146º del Reglamento requería aprobación por escrito de Proviñas Nacional para realizar esta subcontratación. Es así que, el 22 de diciembre de 2017 mediante asiento de cuaderno de obra n.º 25 (**Apéndice n.º 46**), el Contratista dejó sentado que mediante carta n.º 0011-CPL/CSL-2017⁵⁸ (**Apéndice n.º 94**), hizo llegar a la supervisión lo solicitado con **carta n.º 04-2017-CSL/JS de 5 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 95)** (mediante el cual, la Supervisión advierte al Contratista respecto a la empresa PEDELTA PERU S.A.C. y la RWTH AACHEN UNIVERSITY, que se trata de una subcontratación por lo que se deberá contar con la autorización de la Entidad).

Según la carta n.º 0011-CPL/CSL-2017⁵⁹ de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 94**), el Contratista atendió lo solicitado por el Supervisor y remitió los CV de los profesionales de la empresa PEDELTA PERU S.A.C. y la RWTH AACHEN UNIVERSITY, y con informe n.º 002-2018-FSC/CSL de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 96**) del Especialista en Puentes y Viaductos de la Supervisión, que tiene como asunto "Informe Mensual Diciembre 2017", señaló en el numeral 3, literal b) que, de la evaluación de las hojas de vida que adjuntó el Contratista⁶⁰, resaltó que, el laboratorio escogido mostraba una corta experiencia en la realización de estudios de viento para puentes atirantados, no habiendo aportado referencias experimentales en los últimos diez años; por lo que, en el numeral 4 de ese mismo informe, recomendó la presentación de otras empresas que realicen estudios de viento a puentes a fin de que realice una comparación técnica sobre la pericia del laboratorio y los involucrados.

Los documentos citados precedentemente, a esa fecha, muestran que el Contratista y la

⁵⁸ Existe una corrección en el numero de la carta lo cual no permite identificar si es 11 o 12.

⁵⁹ En el informe n.º 038-2023-MTC/20.10.1.jea de 22 de mayo de 2023, la Entidad informó lo siguiente. "... De la revisión realizada se pudo ubicar las cartas indicadas por la Supervisión de Obra, es decir DOS (02) cartas con la misma numeración (ONCE) 11, por lo expuesto podemos entender que a una de ellas se colocó el número (DOCE) 12 acorde a la anotación del asiento N° 26 de la Supervisión: (...)"

⁶⁰ Mediante la carta n.º 0011-CPL/CSL-2017.

Supervisión venían llevando a cabo acciones para que este último otorgue la conformidad de la participación de la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C. y la RWTH AACHEN UNIVERSITY, y luego la aprobación escrita de Proviñas Nacional para dar pase a la respectiva subcontratación; sin embargo, se evidencia que no trató ante la Entidad; y que esta subcontratación no contó con la aprobación escrita de la Entidad, haya sido cuestionado por algún funcionario, a pesar que dieron la conformidad de los documentos emitidos que evidencian la participación de PEDELTA PERÚ S.A.C. y RWTH AACHEN UNIVERSITY; a pesar que se encontraban contenidos en las valorizaciones e informes de supervisión para dar lugar a su pago, tal es el caso de los cinco primeros informes equivalentes a los cinco primeros entregables contenidos en las valorizaciones n.os 10, 21, 25, 27, 30 y el último entregable en la valorización n.º 34, sin embargo, a pesar de evidenciar el incumplimiento del Contratista respecto a la subcontratación, tampoco penalizaron el incumplimiento, por cuanto, el Contrato de ejecución de obra n.º 086-2007-MTC/20 (**Apéndice n.º 21**), contempló la posibilidad de una Subcontratación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 146º – Subcontratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, debía contar con la aprobación de la Entidad por escrito y de manera previa; lo cual no ocurrió.

4. De la consulta efectuada por la Entidad al Contratista respecto a la participación de PEDELTA PERU S.A.C. y RWTH AACHEN UNIVERSITY

Mediante el oficio n.º 322-2019-MTC/20.22.3 de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 97**)⁶¹, sustentado en el informe n.º 085-2019-MTC/20.22.3.jlea de 27 de mayo de 2019⁶² (**Apéndice n.º 98**), se solicitó a la Supervisión, para que por su intermedio, el Contratista complemente información respecto al grado de participación de la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C. y de RWTH AACHEN UNIVERSITY - CWE Center for Wind and Earthquake Engineering. Cabe referir que, dicho requerimiento fue emitido, luego de año y medio de iniciada la Fase 1.

Al respecto, mediante la carta n.º 299-2019-CSL/JS de 12 de junio de 2019⁶³ (**Apéndice n.º 99**) la Supervisión alcanzó su respuesta, el cual estuvo dirigido al ingeniero Julio Palacios García, subdirector de Obras de Puentes, remitiendo adjunto la respuesta del Contratista, a través de la carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 79**), detallando los alcances de la participación y colaboración brindada por la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C. y RWTH AACHEN UNIVERSITY al proyecto, aclaración efectuada luego de dos años de iniciada la Fase 1.

En relación a la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C., el Contratista manifestó que, fue la “*encargada por parte de CPL, de implementar de acuerdo al alcance de CPL las recomendaciones del estudio de viento y elaboración de los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y presupuestos, de corresponder*”.

Al respecto, debemos advertir que, en el numeral 01.02 del volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 23**), del expediente técnico, se estableció que para la partida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO “*(...) el Contratista implementará las recomendaciones del estudio desarrollado, y elaborara los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder(...)*”.

En tal sentido, de lo manifestado por el mismo Contratista respecto al encargo que le dio a PEDELTA PERÚ SAC, se corrobora que dichas actividades fueron las mismas que el

⁶¹ Suscrito por Julio Palacios García, subdirector de Obras de Puentes.

⁶² Suscrito por los ingenieros Jorge Luis Espinoza Álvaro, administrador de Contrato e ingeniero Rodo Díaz Saldaña, jefe de Gestión de Obras de la Subdirección de Obra de Puentes.

⁶³ HOJA DE TRAMITE DEL EXPEDIENTE: E-080558-2019/SEDCEN, donde concluyen expediente con OFIC-000368-2019-MTC/20.22.3.

expediente técnico exigía ejecutar al Contratista, es decir, el Contratista trasladó a PEDELTA PERÚ SAC una de las actividades que le correspondía ejecutar según lo establecía las especificaciones técnicas del expediente técnico; situación que configura una subcontratación.

Cabe precisar que, los funcionarios de la Entidad a pesar de conocer de la participación de PEDELTA PERÚ S.A.C., en las labores que formaban parte de las prestaciones del Contratista según el expediente técnico; y que se venía subcontratando la Fase 1 del contrato de obra, se limitaron únicamente a formular consultas sobre la naturaleza de las labores de PEDELTA PERÚ S.A.C. y RWTH AACHEN UNIVERSITY, sin observar que no contaban con la autorización de Proviñas Nacional para encargarse de las prestaciones a cargo del Contratista, tampoco tomaron acción para penalizar el incumplimiento.

Asimismo, en la citada carta n.º 290-CPL/CSL-2019 (**Apéndice n.º 79**), señala que el Contratista iba a encargarse de la gestión, dirección técnica, control de calidad, supervisión, aprobación de los entregables a presentar a Proviñas Nacional; las cuales constituyen actividades de gestión, distintas a las mencionadas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES establecidas en el “**Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas**” (**Apéndice n.º 23**), del expediente técnico; quedando implícito que PEDELTA PERÚ S.A.C. es quien se encargó de ejecutar parte de las prestaciones a las que se obligó el contratista frente a la Entidad respecto a la partida “01 ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE VIENTO” y el contratista solo se limitó a la gestión, dirección técnica, control de calidad, supervisión y aprobación de los entregables a presentar a la Entidad.

Lo señalado evidencia que el Contratista subcontrató⁶⁴ a terceros, la ejecución de la Fase 1 del contrato, sin que haya solicitado la autorización expresa de Proviñas Nacional, sin embargo, los funcionarios de la Entidad, permitieron esa participación al margen de lo que establece la normativa de contrataciones, pues conocieron de la participación de las empresas, con la respuesta efectuada por el Contratista mediante la carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 79**) y la suscripción de los documentos presentados en sus entregables y las acciones reportadas en cada uno de ellos, que hacen saber que se trataba de una subcontratación, sin que medie autorización escrita de parte de la Entidad, pero dejaron de lado, las exigencias de la subcontratación limitándose a dar conformidad a los informes y pagos, sin penalizar el incumplimiento en que venía incurriendo el Contratista.

5. Información proporcionada por la Entidad a la Comisión Auditora respecto a la subcontratación de PEDELTA PERÚ S.A.C

La Comisión Auditora mediante el oficio n.º 014-2023-CG/MROY-AC-PVN2 de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 100**), solicitó a la Dirección de Puentes de Proviñas Nacional, entre otros, el documento mediante el cual, el Contratista formuló el pedido ante la Entidad para la subcontratación de PEDELTA PERÚ S.A.C.⁶⁵ y documentos mediante los cuales Proviñas Nacional aprobó el pedido del Contratista para la subcontratación.

Sobre el particular, la Dirección de Puentes de la Entidad emitió el oficio n.º 177-2023-MTC/20.10 de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 101**) de la Dirección de Puentes y el informe

⁶⁴ Opinión n.º 108-2016/DTN: “Para estos efectos, debe tenerse presente que el subcontrato es un contrato derivado y dependiente de otro anterior de la misma naturaleza (contrato base o principal), en virtud del cual uno de los contratantes, en vez de ejecutar personalmente la obligación a su cargo, decide contratar a un tercero para que realice dicha ejecución, en cumplimiento del contrato base o principal. De lo expuesto, se advierte que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la subcontratación implica que un tercero ejecute parte de las prestaciones a las que se obligó el contratista frente a la Entidad, entendiéndose por “tercero” a una persona, natural o jurídica, necesariamente distinta a las partes conformantes de la relación contractual; es decir, una persona distinta del contratista”.

⁶⁵ Quien efectuó parte de las actividades de la Fase 1.

n.º 029-2023-MTC/20.10.1.jlea de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 102**) del ingeniero Jorge Luis Espinoza Álvaro, administrador de Contrato, en este último documento, menciona lo siguiente:

(...)

Al respecto se precisó según el expediente técnico (marco contractual) consideró el servicio de una entidad especialista en Túnel de Viento (Estudios de los Efectos del Viento), **la empresa contratista consideró que para desarrollar las pruebas de túnel de viento y el análisis requiere de DOS especialistas para cumplir dicha finalidad** (ver Carta 290-2019-CPL-CSL Participantes Prueba Túnel Viento) que fue según detalle:

- Una para realización de los ensayos: RWTH AACHEN UNIVERSITY
- Una para el análisis: PEDELTA

Por lo expuesto no están enmarcado dentro de un SUBCONTRATO.

En estos documentos Proviñas Nacional, a través de su administrador de Contrato, sostiene que para desarrollar las pruebas de túnel de viento y el análisis de los resultados de dichas pruebas, el Contratista requirió de dos especialistas, además toma como referencia la carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 79**), para finalmente concluir que la participación de PEDELTA PERÚ S.A.C. no estaría enmarcada dentro de un subcontrato. Sin embargo, de la revisión de los cinco primeros informes se verifica el logo y firma del representante de la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C., lo cual demuestra su autoría. Al respecto cabe precisar que estos entregables fueron remitidos a Proviñas Nacional como parte de las valorizaciones n.ºs 10, 21, 25, 27, 30 y 34 para gestionar su pago; por tanto, fueron revisados antes de emitir la conformidad, lo cual evidencia que los funcionarios de la entidad encargados de dar conformidad a dichas valorizaciones tuvieron a la vista la citada información, por ende tenían conocimiento de la participación de PEDELTA PERÚ SAC como subcontratista así como RWTH AACHEN UNIVERSITY.

Asimismo, tal como se indicó anteriormente, de la comparación efectuada de lo manifestado por el Contratista en la carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 79**) y lo establecido en el Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 23**), se corroboró que, eran trabajos sustanciales que debió ejecutar el Contratista; siendo además que, el mismo Contratista manifestó haber subcontratado parte de las actividades que le correspondía respecto al estudio del túnel de viento. Aunado a ello, los argumentos e información proporcionada por PEDELTA PERU SAC (órdenes servicio de subcontratación, seis informes y la confirmación que fueron autores de los seis entregables) demuestran que el Contratista encargó a la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C. la ejecución de parte de las prestaciones que le correspondía, al igual que RWTH AACHEN UNIVERSITY.

En el precitado informe n.º 029-2023-MTC/20.10.1.jlea de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 102**), el Administrador de Contrato señaló que el Contratista consideró dos especialistas para desarrollar las pruebas de Túnel de Viento, a RWTH AACHEN UNIVERSITY para realización de los ensayos y PEDELTA PERÚ S.A.C., para el análisis; y concluye que ello no está enmarcado en un subcontrato; no obstante, los hechos expuestos y los documentos analizados demuestran que se trató de una subcontratación, el cual además no contó con la aprobación escrita de Proviñas Nacional; sin embargo, lo permitieron y no penalizaron el incumplimiento de lo estipulado contractualmente.

6. De la Información y comentarios remitidos por PEDELTA PERU S.A.C. a la Comisión Auditora.

Como resultado de las solicitudes efectuadas por la Comisión Auditora a la empresa PEDELTA PERU S.A.C., dieron respuesta y adjuntaron información que demuestra la relación contractual que mantuvo con el Contratista para la subcontratación de parte de la Fase 1 Túnel de Viento,

señalando que estuvo a cargo de la elaboración de los seis (6) informes, equivalentes a los seis entregables correspondientes a las subpartidas 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO y 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO; tratándose de una subcontratación, distinta a lo sostenido en el oficio n.º 177-2023-MTC/20.10 de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 101**) de la Dirección de Puentes y en el informe n.º 029-2023-MTC/20.10.1.jlea de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 102**) del ingeniero Jorge Luis Espinoza Álvaro, administrador de Contrato.

En la carta s/n de 27 de abril de 2023⁶⁶ (**Apéndice n.º 78**) de la empresa PEDELTA PERU S.A.C., adjuntan una carpeta denominada "informes de cálculo y diseño" donde se encuentra en formato digital los informes n.ºs 1, 2 y 5 - Estudio de Túnel de Viento que fueron elaborados por PEDELTA PERU S.A.C. y entregados al Contratista para que este a su vez remita a la Entidad como parte de sus entregables; ante ello, la Comisión Auditora requirió a la empresa PEDELTA PERU S.A.C. mayor información, remitiendo respuesta mediante las cartas s/n de 18 de mayo de 2023 y 26 de mayo de 2023⁶⁷ (**Apéndice n.º 103**), en las cuales manifestó, entre otros, que su representada elaboró los informes n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, y adjunta en formato digital dichos informes, los cuales constituyeron los entregables 1, 2, 3, 4 - 5 - Túnel de Viento, correspondiente a la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO; así también, indican que elaboraron el informe n.º 6, equivalente al entregable n.º 6, correspondiente a la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO; informes que el Contratista presentó a Proviñas Nacional. De acuerdo a lo señalado por PEDELTA PERU S.A.C. en las citadas cartas, estos seis (6) informes fueron realizados de manera íntegra por su representada conforme a sus órdenes de servicio pactadas con el Contratista. Esta situación confirma que el Contratista, no ejecutó directamente la obligación a su cargo (parte de las actividades correspondientes a la partida 01 ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE VIENTO); en su lugar, decidió contratar a un tercero para que realice dicha ejecución; sin contar previamente con la autorización escrita de Proviñas Nacional.

Asimismo, en la carta s/n de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 78**), PEDELTA PERU S.A.C. precisó que, uno de los servicios que proporcionó al Contratista fue: "*h. Subcontrato de pruebas de túnel de viento*", el cual está directamente relacionado con la Fase 1 de la ejecución de la obra. Adjuntando sus órdenes de servicio y certificados de conformidad, dentro de las cuales se encuentran seis órdenes de servicio denominadas "**Orden de Subcontrato**" relacionadas a subcontrato de pruebas de túnel de viento, cuyos detalles, montos parciales y monto total se verifica en el **certificado de cumplimiento de prestaciones de servicios** de las Ordenes de Subcontrato n.ºs 30570-0000000001, 30570-0000001115, 30570-0000001239, 30570-0000002177, 30570-0000002693 y 30570-0000002707 (**Apéndice n.º 104**), por el monto de S/ 599 495,83., según se describe a continuación:

Cuadro n.º 6
Ordenes de Subcontrato relacionadas a subcontrato de pruebas de túnel de viento

Ítem	Nombre de servicio	Orden de servicio	Fecha	Monto	IGV	Total	Moneda	Tipo de cambio	Monto S/
1	Subcontrato de pruebas de túnel de viento	30570-0000000001	5/11/2017	227 850,00	41,013.00	268,863.00	Soles	1.00	268,863.00
2	Subcontrato de pruebas de túnel de viento	30570-0000001115	13/10/2018	59 962,50	10,793.25	70,755.75	Soles	1.00	70,755.75
3	Subcontrato de pruebas de túnel de viento	30570-0000001239	1/11/2018	4 505,88	811.06	5,316.94	USD	3.37	17,918.08
4	Subcontrato de pruebas de túnel de	30570-0000002177	28/03/2019	120 000,00	21,600.00	141,600.00	Soles	1.00	141,600.00

⁶⁶ Carta emitida por la empresa PEDELTA PERU S.A.C. en atención al requerimiento de información efectuada por la comisión auditora mediante oficio n.º 038-2023-CG/MROY-AC-PVN2 de 19 de abril de 2023.

⁶⁷ Cartas emitidas por la empresa PEDELTA PERU S.A.C. en atención al requerimiento de información efectuada por la comisión auditora mediante oficio n.º 044-2023-CG/MROY-AC-PVN2.

Ítem	Nombre de servicio	Orden de servicio	Fecha	Monto	IGV	Total	Moneda	Tipo de cambio	Monto S/
	viento 0020080021 ingeniería complementaria de viento								
5	Subcontrato de pruebas de túnel de Viento corresponde a adicional por OC 1115, por cálculo de bataneo del Informe N° 02 del ensayo de túnel de viento.	30570-0000002693	14/08/2019	8 000,00	1,440.00	9,440.00	USD	3.40	32,114.88
6	Subcontrato de pruebas de túnel de viento estudios parámetros dinámicos en construcción puente Nanay v 1.2 (Ingeniería estructural del cálculo de parámetros dinámicos)	30570-0000002707	16/08/2019	17 000,00	3,060.00	20,060.00	USD	3.40	68,204.00
TOTAL, SOLES									599,495.83

Fuente: Certificado de cumplimiento de prestaciones de servicios de 31 de marzo de 2022 emitido por Consorcio Puentes de Loreto a PEDELTA PERU S.A.C. y Órdenes de Subcontrato que se indican en el cuadro.

Elaborado por: Comisión Auditora.



De la revisión de las citadas Órdenes de Subcontrato (OSC), se confirma que todas están referidas al subcontrato de pruebas de túnel de viento, las mismas que fueron emitidas por el Contratista a la empresa PEDELTA PERU S.A.C.⁶⁸, desde el 5 de noviembre de 2017 hasta el 16 de agosto de 2019, y como resultado de las obligaciones pactadas en la citadas OSC, PEDELTA PERU S.A.C. elaboró y presentó al Contratista informes resultantes del estudio de túnel de viento, que constituyeron los informes n.os 1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente a la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO, y el informe n.º 6 correspondiente a la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO, que finalmente el Contratista presentó a Proviñas Nacional; situación que evidencia la subcontratación de parte de la Fase 1 – Túnel de Viento, sin contar con la autorización escrita de Proviñas Nacional.

7. De las Valorizaciones tramitadas y pagadas que incluye los informes (entregables) n.os 1 al 6 ejecutadas por terceros

Los entregables correspondientes a la Fase 1 fueron tramitados en las valorizaciones n.os 10, 21, 25, 27, 30 y 34; conforme el trámite que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Trazabilidad de Valorizaciones Tramitadas y Aprobadas

ENTRE-GABLE (FASE 1)	VALORIZACIÓN	DOCUMENTOS TRAMITADOS			
		PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA	CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR	CONFORMIDAD ADMINISTRADOR DE CONTRATO	AUTORIZACIÓN PARA PAGO
Subpartida 01.01 PRUEBA DE TUNEL DE VIENTO					
Informe n.º 1	Valorización n.º 10 – agosto 2018 (Apéndice n.º 77)	Carta n.º 0296-CPL/CSL-2018 3-09-2018	Carta n.º 290-2018-CSL/JS 5-09-2018	Informe n.º 078-2018-MTC/20.11-VLA 26-09-2018	Memorándum n.º 2546-2018-MTC/20.11 26-09-2018
Informe n.º 2	Valorización n.º 21 – julio 2019 (Apéndice n.º 77)	Carta n.º 376-CPL/CSL-2019 2-08-2019	Carta n.º 412-2019-CSL/JS 5-08-2019	Informe n.º 140-2019-MTC/20.22.3.jlea 14-08-2019	Memorándum n.º 1420-2019-MTC/20.22.3 26-08-2019

⁶⁸ Con RUC N° 20557210840.

ENTRE-GABLE (FASE 1)	VALORIZACIÓN	DOCUMENTOS TRAMITADOS			
		PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA	CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR	CONFORMIDAD ADMINISTRADOR DE CONTRATO	AUTORIZACIÓN PARA PAGO
Informe n.º 3	Valorización n.º 25 – noviembre 2019 (Apéndice n.º 77)	Carta n.º 611-CPL/CSL-2019 30-11-2019	Carta n.º 660-2019-CSL/JS 6-12-2019	Informe n.º 214-2019-MTC/20.22.3.jlea 23-12-2019	Memorándum n.º 2204-2019-MTC/20.22.3 23-12-2019
Informe n.º 4	Valorización n.º 27 – enero 2020 (Apéndice n.º 77)	Carta n.º 2020-0056-CPL-CSL-2019 1-02-2020	Carta n.º 69-2020-CSL/JS 7-02-2020	Informe n.º 055-2020-MTC/20.22.3.jlea 25-02-2020	Memorándum n.º 313-2020-MTC/20.22.3 26-02-2020
Informe n.º 5	Valorización n.º 30 – setiembre de 2020 (Apéndice n.º 77)	Carta n.º 2020-232-CPL-CSL 30-09-2020	Carta n.º 227-2020-CSL/JS 5-10-2020	Informe n.º 129-2020-MTC/20.22.3.jlea 28-10-2020	Memorándum n.º 1173-2020-MTC/20.22.3 28-10-2020
Subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO					
Informe n.º 6	Valorización n.º 34 – enero de 2021 (Apéndice n.º 77)	Carta n.º 2021-061-CPL-CSL 1-02-2021	Carta n.º 070-2021-CSL/JS 5-02-2021	Informe n.º 025-2020-MTC/20.10.1.jlea 18-02-2021	Memorándum n.º 246-2021-MTC/20.10 18-02-2021

Fuente: Valorizaciones n.ºs 10, 21, 25, 27, 30 y 34 (Apéndice n.º 77)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que los administradores de contrato Víctor López Agüero y Jorge Luis Espinoza Álvaro, el jefe de Gestión de Obras, Rodo Díaz Saldaña, y el gerente, subdirector y director Julio César Palacios García, cuando tramitaron las valorizaciones antes mencionadas, presentadas por el Contratista, no efectuaron observación alguna, las cuales contenían los entregables de la Fase 1, en las que se pudo advertir la participación de terceros: (PEDELTA PERÚ S.A.C.) y RWTH AACHEN UNIVERSITY, quienes efectuaron los trabajos de la Fase 1, conforme se advierte de sus órdenes de subcontrato y que no fue requerida la autorización de la Entidad a pesar de tener al alcance la documentación para su conformidad, no la observó, menos aún se le penalizó por el incumplimiento incurrido.

Debe también indicarse que los entregables de la Fase 1, fueron valorizados y pagados por el total del presupuesto ofertado por el Contratista, efectuándose el primer pago en la valorización n.º 10 de agosto de 2018 por un monto de S/ 82 663,42; mientras que el último pago se realizó en la valorización n.º 34 de enero de 2021 por el monto de S/ 124 620,00; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Pagos efectuados al Contratista por la ejecución de la Fase 1

Valorización	Periodo	Comprobante de Pago		Valorización con reajuste	Valorización sin reajuste
		Nº	Fase I (S/)	Fase I (S/)	Fase I (S/)
Val 10	Agosto 18	11725	03/10/2018	85,556.64	82,663.42
Val 21	Julio 19	11295	05/09/2019	179,406.31	165,326.86
Val 25	Noviembre 19	00508	10/01/2020	177,561.05	165,326.86
Val 27	Enero 20	02983	06/03/2020	140,400.98	165,326.86
Val 30	Setiembre 20	11774	09/11/2020	223,076.81	247,990.29
Val 34	Enero 2021	02441	23/02/2021	142,316.04	124,620.00
Val 35	Febrero 2021	04407	13/04/2021	996.95	-0.01
			Sub Total	949,314.78	951,254.28
			IGV	170,876.66	171,225.77
			Total	1,120,191.44	1,122,480.05

Fuente: Valorizaciones y comprobantes de pago que se indican en el presente cuadro.

Elaborado por: Equipo de Auditoría.

8. De la Inaplicación de penalidad al Contratista por Sub Contratación de prestaciones sin autorización de la Entidad.

De los hechos descritos se advierte que el Contratista subcontrató a la Empresa PEDELTA PERÚ S.A.C.⁶⁹ y a RWTH AACHEN UNIVERSITY para que ejecuten las prestaciones de la Fase 1 a las que se obligó frente a Proviñas Nacional y sin contar con su aprobación escrita, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, modificado por D.S. n.º 080-2014-EF, que en su artículo 146.- Subcontratación, establecía que el contratista podría acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las Bases, siempre que la Entidad lo apruebe por escrito y de manera previa. Asimismo, inobservó lo establecido en las Bases integradas de la adjudicación de menor cuantía n.º 0002-2017-MTC/20 derivada de la Licitación Pública n.º 0021- 2015-MTC/20 (Apéndice n.º 22), que en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral 14. SUBCONTRATACIÓN, establecía lo siguiente: “*El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, (...); debiendo contar con la autorización de la Entidad*”.



En tal sentido, en concordancia con el numeral 15. OTRAS PENALIDADES, sub numeral 14.2, del Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 (Apéndice n.º 21), que establece: “*Se aplicará una penalidad del UNO por ciento (1%) del monto del contrato original, por SUBCONTRATAR parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de PROVIAS NACIONAL y al margen de lo dispuesto por el Artículo 146º.- Subcontratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S 184-2008-EF)*”; correspondía la aplicación de la penalidad del uno (1%) del monto del contrato original, que equivale a:

- Penalidad al Contratista = 1% de S/. 584 793 411,60 = **S/ 5 847 934,12**

Sin embargo, de la revisión a la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, aprobada con Resolución Directoral n.º 1345-2022-MTC/20 de 23 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 75) se advierte que la Entidad no aplicó dicha penalidad al Contratista.

9. Inaplicación de penalidad al Supervisor por no comunicar a la Entidad la subcontratación de prestaciones de la Fase 1.

Como se precisa en las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra citados precedentemente; así como, en los entregables con sus respectivos documentos de remisión por parte del Contratista, entre ellos la carta n.º 299-2019-CSL/JS de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 99), evidencian que la Supervisión tenía pleno conocimiento de la participación de la Empresa PEDELTA PERU S.A.C. y de RWTH AACHEN UNIVERSITY en la ejecución de las prestaciones que le correspondía al Contratista respecto a la partida 01 ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE VIENTO, lo cual constituía una subcontratación de las prestaciones; consecuentemente correspondía a la Supervisión comunicar a Proviñas Nacional el incumplimiento del Contratista para solicitar la aprobación de la subcontratación, tal como lo establece el artículo 146.- Subcontratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, esta omisión de la Supervisión estuvo claramente establecida como “Supuesto de aplicación de penalidad” en el numeral 6 de la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES, OTRAS PENALIDADES, del Contrato de Consultoría de Obra

⁶⁹ Persona jurídica distinta a las partes conformantes del Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 el 20 de setiembre de 2017

n.º 096-2017-MTC/20 de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 105**), como se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Penalidad contemplada en el Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20

PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	6.	Por no comunicar a la Entidad, cualquier incumplimiento del Contratista de la ejecución física exclusiva de la obra; este no puede acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, sin la autorización escrita de PROVIAS NACIONAL y si está posibilidad no está así establecida en las bases del proceso de selección	Se aplicará una penalidad del 2.0% del Contrato original, por los siguientes conceptos. Según informe del Administrador del Contrato de la Unidad Gerencial de Obras.

Fuente: Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20 de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 105**).

Esta penalidad también estuvo prevista en el subnumeral 21.6 del numeral 21. Otras Penalidades, de los Términos de Referencia, Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0016-2017-MTC/20 (**Apéndice n.º 106**), para la contratación del servicio de consultoría de la obra, en la que claramente se establecía la obligación de la Supervisión de comunicar a la Entidad el incumplimiento del Contratista de sub contratar parte de las prestaciones a su cargo, sin la autorización escrita de la Entidad; sin embargo, se advierte que la Supervisión no cumplió con esa obligación; por lo que, en aplicación de la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, Otras Penalidades, del Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20 (**Apéndice n.º 105**), correspondía a Proviñas Nacional penalizar a la Supervisión con un 2,0% del monto de su contrato original (S/ 28 528 747,90) es decir S/ 570 574,96, ello por no prestar sus servicios, de acuerdo sus obligaciones señaladas en las Bases Integradas del procedimiento de selección que reguló su contratación.

De lo expuesto, se ha verificado que funcionarios de Proviñas Nacional a pesar de conocer que las subcontrataciones debían contar con la autorización escrita de la Entidad y que en el presente caso, no fueron realizadas, permitieron que se continúe con el incumplimiento contractual sin tramitar la aplicación de penalidades del 1% del monto del contrato original del Contratista por subcontratar parte de las prestaciones a su cargo, conforme se verificó de la liquidación final del contrato de ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20, aprobada con Resolución Directoral n.º 1345-2022-MTC/20 de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 75**); y a su vez la aplicación de penalidad del 2,0% del monto del contrato original de la Supervisión, por no comunicar a la Entidad el referido incumplimiento del Contratista, según se advierte de la revisión a la Liquidación Final del Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 043-2023-MTC/20 de 18 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 107**); por el contrario, aprobaron las correspondientes valorizaciones con la conformidad de los entregables, que no habían sido ejecutadas por la Contratista.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.

Artículo 37.- Subcontratación

El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases.

(...)

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, modificado por D.S. n.º 080-2014-EF

Artículo 146.- Subcontratación

El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las Bases, siempre que:

1. La Entidad lo apruebe por escrito y de manera previa, por intermedio del funcionario que cuente con facultades suficientes y dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido aprobado.

(...)

- **Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 de 20 de setiembre de 2017.**

Cláusula Vigésimo Primera: Otras penalidades

En aplicación del artículo 166º Otras penalidades de EL REGLAMENTO, se aplicarán las penalidades establecidas en el numeral 15º del capítulo III de la Sección Específica de las Bases – Requerimientos Técnicos Mínimos.

- **Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20 Derivado de la Licitación Pública n.º 0021-2015-MTC/20 para la contratación de la firma Contratista que ejecutó la Obra: "Construcción del Tramo I: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso), de agosto de 2017.**

Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos

14. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, debiendo realizarlas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 146º.- Subcontratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S 184-2008-EF); debiendo contar con la autorización de la Entidad.

15. OTRAS PENALIDADES

En aplicación del Artículo 166º.- Otras penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S 184-2008-EF), se establecen las siguientes:

(...)

- 14.2 Se aplicará una penalidad del UNO por ciento (1%) del monto del contrato original, por SUBCONTRATAR parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de PROVIAS NACIONAL y al margen de lo dispuesto por el Artículo 146º.- Subcontratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S 184-2008-EF)

- **Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20 de 12 de octubre de 2017**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:"

PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
	(...)	(...)	(...)
6.	Por no comunicar a la Entidad, cualquier incumplimiento del Contratista de la ejecución física exclusiva de la obra; este no puede acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, sin la autorización escrita de PROVIAS NACIONAL y si está posibilidad no está así establecida en las bases del proceso de selección.	Se aplicará una penalidad del 2.0% del Contrato original, por los siguientes conceptos.	Según informe del Administrador del Contrato de la Unidad Gerencial de Obras.

- Bases integradas de concurso público n.º 0016-2017-MTC/20 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "CONTRATACION DE LA FIRMA CONSULTORA QUE SUPERVISARA LA OBRA: CONSTRUCCION DEL TRAMO I: BELLAVISTA – SANTO TOMAS (PUENTE NANAY Y VIADUCTO DE ACCESOS)

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

(...) Las obligaciones del Supervisor, en relación al contrato de ejecución de obra (AMC N° 002-2017-MTC/20 derivada de la LP N° 0021-2015-MTC/20) se ejecutarán en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado ...

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponden como Empresa Consultora que contrata con el Estado, conforme a los dispositivos legales vigentes y que le son inherentes como tal, la Supervisión, Control y Liquidación de la Obra entre otros, la obliga a:

- x Controlar, vigilar e informar a la Entidad, respecto de la obligación contractual del contratista de su ejecución física exclusiva: el Contratista no podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, si está posibilidad no está establecida en las bases del proceso de selección y no cuente con la autorización escrita de PROVIAS NACIONAL.

(...)

3.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

3.1.2 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

(...)

3.1.2.1 FASE – TÚNEL DE VIENTO

(...)

- b. El personal profesional considerado para para desempeñarse en la Fase I – Túnel de Viento, deberá conformar el equipo que se proponga para efectuar la etapa de Etapa de Revisión y Verificación del Expediente Técnico; Supervisión y Control de Obras.

(...)

21. OTRAS PENALIDADES

En aplicación del Artículo 134º.- *Otras penalidades del reglamento de la Ley de Contrataciones se establecen las siguientes (...):*

PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
21.6	Por no comunicar a la Entidad, cualquier incumplimiento del Contratista de la ejecución física exclusiva de la obra; este no puede acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, sin la autorización escrita de PROVIAS NACIONAL y si está posibilidad no está así establecida en las bases del proceso de selección.	Se aplicará una penalidad del 2.0% del Contrato original, por los siguientes conceptos.	Según informe del Administrador del Contrato de la Unidad Gerencial de Obras.

Los hechos expuestos, fueron de conocimiento de los funcionarios de Proviñas Nacional y permitidos por la Supervisión, quienes no observaron que el Contratista no solicitó la autorización para subcontratar sus obligaciones principales correspondientes a la Fase 1 y que además no penalizaron dicho incumplimiento, equivalente al uno por ciento (1%) del monto contratado, por S/ 5 847 934,12; y a la Supervisión, por no haber cumplido sus obligaciones señaladas en las bases, al dejar de comunicar a Proviñas Nacional la precitada subcontratación, debiendo aplicar la penalidad, equivalente al dos por ciento (2%) del monto del contrato de supervisión, equivalente a S/ 570 574,96. En consecuencia, la inaplicación de las dos penalidades, ascienden a S/ 6 418 509,08.

La situación descrita se ha originado por una actuación negligente de los funcionarios de Proviás Nacional, quienes permitieron la subcontratación de prestaciones principales del Contratista de la Fase 1, sin contar con la autorización escrita de la Entidad y sin aplicar la penalidad que correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 146** del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 146** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:



Julio Cesar Palacios García, identificado con DNI n.º 23858030, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Proviás Nacional, en el periodo comprendido del 21 de abril de 2018 al 9 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución Viceministerial n.º 184-2018-MTC/02 de 20 de abril de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 2240-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018; asimismo, como Subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes, en el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2018 al 31 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.º 2240-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 2570-2020-MTC/20 de 1 de diciembre de 2020; y finalmente, como Director de la Dirección de Puentes (e) en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 12 de mayo de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 2570-2020-MTC/20 de 1 de diciembre de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 861-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 147**); se le notificó las desviaciones de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000006-2023-CG/MPROY-01-002 de 23 de junio de 2023 y según se acredita en el Cargo de Notificación de esa fecha, y mediante carta n.º 002-2023-Nanay-JPG de 11 de julio de 2023, presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 146**).

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 146**, considerando que, no observó que el contratista subcontrató los servicios de una tercera empresa para desarrollar las actividades establecidas en el estudio definitivo correspondientes a la Fase 1: Túnel de Viento, hecho que requería de una autorización previa por parte de la Entidad y su incumplimiento era causal de penalidad.

Su participación en los hechos antes mencionados se encuentra acreditada con los documentos que se detallan a continuación:

En su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales, emitió el **memorándum n.º 2546-2018-MTC/20.11** de 26 de setiembre de 2018, aprobando la valorización de obra n.º 10 del mes de agosto de 2018 y autorizando su pago; valorización en la que estaba inmersa la primera valorización de la Fase 1 por S/ 82 663,42; sin embargo, no observó conforme los documentos que la sustentaban y que tuvo a la vista, que los trabajos de dicha fase fueron subcontratados, al evidenciarse en los anexos del informe n.º 1, (equivalente al entregable n.º 1 de la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO) el documento denominado "INFORME 1", el cual en todas sus páginas tenía el rótulo de la empresa PEDELTA PERU SAC; así como, la firma del ingeniero Jhojan David Castaño Cañas, como representante legal, con su Reg. CIP n.º 1676-T y con la razón social PEDELTA PERÚ S.A.C; y, el documento

denominado "ANEXO PRINCIPAL INFORME 1: Report No.:2017-10- CWE_Nanay_ Report-1-REV.C", cuya carátula tenía los rótulos: "CWE center for Wind and Earthquake Engineering" y "RWTH AACHEN UNIVERSITY", además de la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member of the Board of Directors, y la rúbrica del Dipl.-Ing. R. Fontechá, ambos pertenecientes a la citada universidad; quienes no formaban parte del staff directo del Contratista; pudiendo advertir con tales documentos, que se trataba de una subcontratación, puesto que un tercero (PEDELTA PERÚ SAC) ejecutó parte de las prestaciones a las que se obligó el Contratista (según Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20) frente a la Entidad.

Asimismo, como Subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes, tuve conocimiento del informe n.º 085-2019-MTC/20.22.3, jefe de 27 de mayo de 2019, mediante el cual se le solicitó requiera a la Supervisión, informe sobre el grado de participación de la empresa PEDELTA PERU SAC y de la Universidad RWTH Aachen University - CWE Center for Wind and Earthquake Engineering, en la elaboración de los entregables de la Fase 1 de la obra; así como, el cronograma de participación con entregables por cada actor.

Es así que, emitió el oficio n.º 322-2019-MTC/20.22.3 de 27 de mayo de 2019, haciendo suyo el informe antes citado y corriendo traslado el requerimiento formulado al Supervisor; con lo cual se confirma que, tuvo conocimiento de la participación de la citada empresa y de la universidad en la elaboración de los entregables concernientes a la ejecución de la Fase 1; más aún, conforme la respuesta proporcionada por parte del Contratista a través de la carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de junio de 2019, quien señaló que PEDELTA PERU SAC fue la empresa encargada de "*implementar de acuerdo al alcance de CPL las recomendaciones del estudio de viento, y elaboración de los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y presupuestos de corresponder*", no observando que, estas labores correspondían a las actividades establecidas en el estudio definitivo, correspondiente a la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO y 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, según el "Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II Especificaciones Técnicas".

En ese sentido, el encargo efectuado por el Contratista a PEDELTA PERU S.A.C., correspondía a la prestación 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO y 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, situación que configura una subcontratación, y que no fue observado por el funcionario, al no exigirle al Contratista el trámite de autorización escrita para la subcontratación de estas labores. Es así que, al no contar con dicha autorización, le correspondía la aplicación de la penalidad respectiva conforme establecía el contrato de ejecución de obra y el contrato de consultoría de obra.

Conociendo la participación de la empresa PEDELTA PERU SAC, y sin mediar autorización escrita de su subcontratación, otorgó conformidad de pago a las valorizaciones n.º 21, 25 y 27 a través de los memorándum n.º 1420-2019-MTC/20.22.3 de 26 de agosto de 2019, memorándum n.º 2204-2019-MTC/20.22.3 de 23 de diciembre de 2019 y memorándum n.º 313-2020-MTC/20.22.3 de 26 de febrero de 2020, en las cuales se encontraban inmersas la segunda, tercera y cuarta valorización de la Fase 1, correspondientemente por S/ 165 326,86; no obstante, no observó conforme los documentos que la sustentaban y que tuvo a la vista que, los trabajos de dicha fase fueron subcontratados; correspondiendo la aplicación de la penalidad respectiva, al evidenciar que los anexos de la documentación que contenían los informes n.º 2, 3 y 4, equivalente a los entregables n.º 2, 3 y 4 de la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO; adjuntaron informes, en cuya introducción ellos mismos indicaban lo siguiente: "El Consorcio Puentes de Loreto (CPL) para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO I: BELLAVISTA – SANTO TOMAS (PUENTE NANAY Y VIADUCTO DE ACCESO), encargó los ensayos de Túnel de viento a CWE AACHEN UNIVERSITY y el análisis y aplicación

de los resultados de los ensayos a PEDELTA, en aplicación de lo indicado en el documento técnico de la referencia 2, folio 10: "El ejecutor será responsable de la calidad del estudio encomendado".

Asimismo en todas sus páginas tenían el rótulo de PEDELTA PERÚ S.A.C. y la firma del ingeniero Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, Representante Legal de la citada empresa; asimismo, en la segunda parte de dichos entregables se verificó un segundo informe que señalaba "a petición de CONSORCIO PUENTES DE LORETO", que tenía como rótulos: "CWE center for Wind and Earthquake Engineering" y "RWTH AACHEN UNIVERSITY", y la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member of the Board of Directors y del Dipl.-Ing. R. Fontech, ambos pertenecientes a la citada universidad, quienes no formaron parte del staff directo del Contratista.

Asimismo, emitió el **memorándum n.º 1173-2020-MTC/20.22.3** de 28 de octubre de 2020, mediante el cual hizo suyo el informe n.º 129-2020-MTC/20.22.3.jlea de 28 de octubre de 2020 del Administrador de Contrato y otorgó conformidad de pago a la valorización de obra n.º 30 del mes de setiembre de 2020, la que adjuntaba la quinta valorización de la Fase 1 por S/ 247 990,29, la misma que contenía el informe n.º 5, equivalente al entregable n.º 5 de la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO; y que anexaba la carta n.º 2020-0028-CPL-CSL de 17 de enero de 2020, donde el mismo Contratista precisó: "Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con el fin de adjuntar el Informe 05 del modelo del Puente previsto en el Expediente Técnico Original, (...) realizado por nuestro consultor PEDELTA con la consolidación de la información del ensayo de túnel de viento del Report N°:2017_10_CWE_Nanay_Report-5_Rev.1 de la CWE CENTER FOR WIND AND EARTHQUAKE ENGINEERING de la RWTH AACHEN UNIVERSITY. El informe adjunto, contiene todo lo solicitado dentro de las Especificaciones Técnicas de la Partida 01.01 Prueba de Túnel de Viento."

Conforme se advierte en el párrafo citado, el Contratista da cuenta, que el informe n.º 5 fue elaborado por la consultora - PEDELTA PERU S.A.C., siendo este informe, la consolidación de la información del ensayo de túnel de viento elaborado por la Universidad RWTH AACHEN UNIVERSITY, situación que conocía, en vista que, mediante **carta n.º 59-2020-CSL/JS** de 28 de enero de 2020, el Consorcio Supervisor Loreto le comunicó, los actuados del informe n.º 5 – Túnel de viento. Siendo evidente, que dichos trabajos al ser elaborados por otro consultor correspondían a una subcontratación, la que no contó con una autorización expresa, conforme exigía los documentos contractuales y que no fueron materia de observación.

Sumado a ello, se tiene que los documentos adjuntos al informe n.º 5, también contaban con el rótulo de PEDELTA y la firma del ingeniero Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, de PEDELTA PERÚ S.A.C. De la misma manera, el documento adjunto denominado "*Report No.: 2017_10_CWE_Nanay_Report-5_ESP-Rev. 1 a petición de CONSORCIO PUENTES DE LORETO*", que formó parte del entregable, tenía como rótulos: "CWE center for Wind and Earthquake Engineering" y "RWTH AACHEN UNIVERSITY", con la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member of the Board of Directors y del Dipl.-Ing. R. Fontech, ambos pertenecientes a la citada universidad.

Finalmente, en su calidad de Director de la Dirección de Puentes emitió el **memorándum n.º 246-2021-MTC/20.10** de 18 de febrero de 2021, en su calidad de Director de Obras de Puentes – Proviñas Nacional, haciendo suyo el informe n.º 025-2020-MTC/20.10.1.jlea de 18 de febrero de 2021 del Administrador de Contrato, otorgando conformidad de pago a la valorización de obra n.º 34 del mes de enero de 2021, en la cual estaba inmersa la sexta valorización de la Fase 1 por S/ 124 620,00, la que adjuntaba el informe n.º 6, equivalente al entregable n.º 6 de la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO; donde, del cruce de información, se

validó que, dicho entregable también fue elaborado por PEDELTA PERÚ S.A.C. Y conforme se advierte del "Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II Especificaciones Técnicas" del expediente técnico, la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, correspondía ser ejecutada por el Contratista; sin embargo, fue ejecutada por la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C.

En ese sentido, se confirma que, los trabajos concernientes de la Fase 1, fueron efectuados por otras empresas (especialistas); distintos al staff del Contratista, encargando éste la ejecución de los ensayos de Túnel de viento a CWE AACHEN UNIVERSITY y el análisis y aplicación de los resultados de los ensayos a PEDELTA PERÚ S.A.C., sin embargo, el auditado no exigió el cumplimiento de lo establecido en el contrato y normativa de contrataciones para el caso de subcontrataciones.

Por lo señalado, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales – Proviñas Nacional, Subdirector de Obras de Puentes – Proviñas Nacional y como Director de la Dirección de Obras de Puentes (e); no observó que los informes n.º 1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente a la subpartida 01.01 PRUEBA TUNEL DE VIENTO, y el informe n.º 6 correspondiente a la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO, equivalente a los entregables n.ºs 1 al 6; habían sido elaborados por la empresa PEDELTA PERU S.A.C, mientras que los ensayos de Túnel de Viento habían sido desarrollados por la universidad RWTH AACHEN UNIVERSITY, situación que constituyó una subcontratación, la cual se venía realizando sin autorización escrita de la Entidad, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad, al no haber aplicado la penalidad al Contratista del uno por ciento (1%) del monto de su contrato original equivalente a S/ 5 847 934,12, y la aplicación de la penalidad a la Supervisión del dos por ciento (2%) del monto de su contrato original, equivalente a S/ 570 574,96.

El hecho señalado, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, modificado por D.S. n.º 080-2014-EF; asimismo, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017- MTC/20, las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20; así como, el Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20.

Es así que, la conducta del auditado incumplió las funciones específicas establecidas para el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales del Manual de Organización y Funciones de Proviñas Nacional (MOF) aprobado con Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/02 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 148**), numerales: “6. Dirigir la ejecución de las obras de inversión y conservación en la Infraestructura Vial bajo su competencia, en todas sus etapas”, “16. Coordinar la ejecución y supervisar los proyectos de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento periódico de puentes, así como de puntos críticos hasta su liquidación” y “20. Gestionar y administrar la información sobre proyectos y la base de datos en el ámbito de su competencia, así como atender las solicitudes de información requeridas.” Incumpliendo a su vez la función básica de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales que señala: “Responsable de gestionar, formular, administrar y supervisar la ejecución de estudios, expedientes técnicos y ejecución de obras para el mantenimiento periódico, construcción, rehabilitación y mejoramiento de puentes (...”).

De igual manera incumplió las funciones establecidas para la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales establecidas en los literales b), e) y o) del Artículo 45 del Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial n.º 154-2016 MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016 modificado por Resolución Ministerial n.º 138-2017-MTC/01.02 de 16 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 148**) el cual señala: “b) Coordinar la ejecución y supervisar los proyectos de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento periódico de puentes, así como de puntos críticos, hasta su liquidación”; “e) Administrar los contratos y convenios de su competencia

relacionados con la infraestructura de transporte de la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación." y "o) Gestionar y administrar la información sobre proyectos, actividades y la base de datos en el ámbito de su competencia, así como atender las solicitudes de información requeridas." Con ello incumplió las funciones para la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales previstas en el artículo 44 que señala: "La Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales es responsable de formular, administrar y supervisar la elaboración de estudios y expedientes técnicos y la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación, mejoramiento y el mantenimiento periódico de los puentes no incluidos en los contratos a cargo de las Unidades Gerenciales de Estudios, Obras y Conservación. (...)"

También, transgredió las funciones específicas para el cargo de Subdirector de la Subdirección de Obras del Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 148**), establecidas en el Artículo 28 que señala: "La Subdirección de Obras de Puentes es (...), responsable de la ejecución de los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de los puentes definitivos (...) en el marco de la normativa vigente.", y en los literales a), c) y k) del Artículo 29 que señalan: "a) Ejecutar y realizar el seguimiento a los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de puentes de la infraestructura vial de la Red Vial Nacional no concesionada"; "c) Administrar los contratos y convenios de la ejecución de los puentes de la infraestructura la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar, evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión"; "k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones"

Del mismo modo, incumplió las funciones de la Dirección de Puentes del Manual de Operaciones de Proviñas Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 148**), previstas en el Artículo 30 que señala: "La Dirección de Puentes es la unidad de línea, (...), responsable de la ejecución y supervisión de los proyectos e inversiones de construcción, rehabilitación y mejoramiento de puentes, (...) en el marco de la normativa vigente.", y en los literales a), c), y h) del artículo 31 que señalan: "a) Ejecutar, supervisar y evaluar las inversiones, actividades e intervenciones para la construcción, (...) de la infraestructura de puentes de la Red Vial Nacional no concesionada", "c) Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo" y "h) Controlar y verificar la correcta prestación de los servicios de supervisión, la participación del personal asignado al servicio, así como la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su contrato, (...)".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6, del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario anteriormente señalado, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe

(Apéndice n.º 2) y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el Apéndice n.º 1.

- **Rodo Napoleón Díaz Saldaña**, identificado con DNI n.º 08159197, en su calidad de jefe de Gestión de Obras de la Subdirección de Obra de Puentes de Proviñas Nacional, en el periodo comprendido del 1 de mayo de 2019 a 28 de febrero de 2020, contratado mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00229-2011-MTC/20 de 22 de agosto de 2011 y designado mediante Resolución Directoral n.º 1075-2012-MTC/20 de 5 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 147**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000007-2023-CG/MROY-01-002 de 23 de junio de 2023, según se acredita en el Cargo de Notificación de esa fecha, y mediante carta n.º 006-2023-RNDS de 11 de julio de 2023 presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 146**).

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 146**, considerando que, no observó que el contratista subcontrató los servicios de una tercera empresa para desarrollar las actividades establecidas en el estudio definitivo correspondientes a la Fase 1: Túnel de Viento, hecho que requería de una autorización previa por parte de la Entidad y su incumplimiento era causal de penalidad.

Su participación en los hechos antes mencionados se encuentra acreditada con los documentos que se detallan a continuación:

En su calidad de Jefe de Gestión de Obras, suscribió el **informe n.º 085-2019-MTC/20.22.3.jlea** de 27 de mayo de 2019, mediante el cual requirió conocer el grado de participación de la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C. y CWE de la RWTH Aachen University; es decir, el auditado consultó por la participación de la citada empresa y universidad en la elaboración de los entregables de la fase 1 recibiendo la respuesta mediante la carta n.º 299-2019-CSL/JS de 12 de junio de 2019 del Supervisor, que adjuntó la carta del contratista n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de setiembre de 2018, la misma que señaló que, la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C. era la encargada por parte de CPL, de implementar de acuerdo al alcance de CPL las recomendaciones del estudio de viento y elaboración de los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y presupuestos, de corresponder; sin embargo, no se evidencia que haya tomado las acciones correspondientes.

Este encargo, era similar a la prestación que le correspondía realizar al Contratista para la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, según el "Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II: Especificaciones Técnicas" del expediente técnico, que establecía: "*El ejecutor de obra, dentro del plazo programado siguiente a la entrega del informe final de la Prueba de Túnel de Viento, con los resultados obtenidos, implementara las recomendaciones del estudio desarrollado, y elaborará los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra de corresponder*". Donde se verifica que, el encargo efectuado por el Contratista a PEDELTA PERÚ S.A.C., correspondía a la prestación 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, situación que configuraba una subcontratación, lo cual no observó.

Asimismo, suscribió el **informe n.º 055-2020-MTC/20.22.3.jlea** de 25 de febrero de 2020, el mismo que fue dirigido al Subdirector de Obras de Puentes, otorgando conformidad a la valorización de obra n.º 27 del mes de enero de 2020, en la que estaba inmersa la cuarta valorización de la Fase 1 por S/ 165 326,86; no obstante, no observó conforme los documentos que la sustentaba, y que tuvo a la vista, que los trabajos de dicha fase fueron subcontratados, al evidenciar que los anexos de la documentación que contenía el informe n.º 4, equivalente al entregable n.º 4 de la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO; tuvieron en todas sus

páginas el rótulo de PEDELTA PERU S.A.C. y la firma del ingeniero Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, representante legal de la citada empresa.

De la misma manera, en la segunda parte de este entregable se verificó el documento denominado "Report No.: 2017_10_CWE_Nanay_Report-4.Rev1 a petición de CONSORCIO PUENTES DE LORETO", que tuvo como rótulos: "CWE center for Wind and Earthquake Engineering" y "RWTH AACHEN UNIVERSITY", con la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member of the Board of Directors y del Dipl.-Ing. R. Fontecha, ambos pertenecientes a la citada universidad, quienes no formaron parte del staff directo del Contratista; en ese sentido, con esta situación pudo inferir, que se trataba de una subcontratación, puesto que un tercero (PEDELTA PERÚ S.A.C.) ejecutó parte de las prestaciones a las que se obligó el Contratista (según Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20) frente a la Entidad.

En consecuencia, no observó que el informe n.º 4, equivalente al "Entregable 4" correspondiente a la subpartida 01.01 PRUEBA TUNEL DE VIENTO, fue elaborado por la empresa PEDELTA PERU S.A.C, mientras que los ensayos de Túnel de Viento fueron desarrollados por la universidad RWTH AACHEN UNIVERSITY, situación que constituyó una subcontratación que se estaba realizando sin aprobación escrita de la Entidad; por lo que, correspondía la aplicación de la penalidad al Contratista del uno por ciento (1%) del monto de su contrato original equivalente a S/ 5 847 934,12, y la aplicación de la penalidad a la Supervisión del dos por ciento (2%) del monto de su contrato original, equivalente a S/ 570 574,96, inadvertencia que generó un perjuicio de la entidad.







El hecho señalado, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, modificado por D.S. n.º 080-2014-EF; asimismo, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017- MTC/20, las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 0002-2017-MTC/20; así como, el Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20.






Por lo tanto, la conducta del auditado contravino las funciones específicas establecidas para el cargo de jefe de Gestión de Obras de la Subdirección de Obra de Puentes Nacional del Manual de Organización y Funciones de Puentes Nacional aprobado con Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/02 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 148**), numerales 11, 18, 21 y 22 señalan: "11. Revisar y otorgar la conformidad a las valorizaciones mensuales de avances de obra y supervisión, así como a las solicitudes de adelantos, ampliación de plazo, adicionales y deductivos, gestionando los pagos respectivos"; "18. Efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución y supervisión de los proyectos de construcción, (...) de puentes, así como de puntos críticos, hasta su liquidación"; "21. Proponer alternativas de solución a la problemática que se advierta en la administración de los Contratos bajo su coordinación" y "22. Evaluar y dar conformidad a los documentos elaborados por los Especialistas en Administración de Contratos, relacionados con los adelantos, valorizaciones, (...) y demás documentación contractual que se genere de los contratos de obra y supervisión de obra".




Además, incumplió las funciones establecidas para la Subdirección de Obras de Puentes del Manual de Operaciones de Puentes Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.º 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 148**), establecidas en el Artículo 28 que señala: "La Subdirección de Obras de Puentes es (...), responsable de la ejecución de los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de los puentes definitivos (...) en el marco de la normativa vigente."; y en los literales a), c) y k) del Artículo 29 que señalan: "a) Ejecutar y realizar el seguimiento a los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de puentes de la infraestructura vial de la Red Vial Nacional no concesionada"; "c) Administrar los contratos y convenios de la ejecución de los puentes de la infraestructura la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar,

evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión"; "k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6, del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a Proviñas Nacional que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario anteriormente señalado, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 2) y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el Apéndice n.º 1.

- [Handwritten signature]*
- Jorge Luis Espinoza Álvaro, identificado con DNI n.º 09593087, en su calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Puentes de Proviñas Nacional, en el periodo comprendido del 23 de abril de 2018 al 3 de agosto de 2021, designado con memorándum n.º 1034-2018-MTC/20.11 de 23 de abril de 2018 (Apéndice n.º 147); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000008-2023-CG/MPROY-01-002 de 23 de junio de 2023, según se acredita en el Cargo de Notificación de esa fecha, y mediante carta n.º 002-2023-jlea de 11 de julio de 2023 presentó sus comentarios y aclaraciones (Apéndice n.º 146).

[Handwritten signature]

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el Apéndice n.º 146, considerando que, no observó que el contratista subcontrató los servicios de una tercera empresa para desarrollar las actividades establecidas en el estudio definitivo correspondientes a la Fase 1: Túnel de Viento, hecho que requería de una autorización previa por parte de la Entidad y su incumplimiento era causal de penalidad.

[Handwritten signature]

Su participación en los hechos antes mencionados se encuentra acreditada con los documentos que se detallan a continuación:

[Handwritten signature]

En su calidad de especialista en Administración de Contratos IV suscribió el informe n.º 085-2019-MTC/20.22.3.jlea de 27 de mayo de 2019 con el cual, recomienda solicitar a la Supervisión el grado de participación de la empresa PEDELTA PERU SAC y de RWTH Aachen University - CWE Center for Wind and Earthquake Engineering en la elaboración de los entregables de la Fase 1, solicitando a su vez, presente un cronograma de participación con entregables por actores, confirmándose que tuvo conocimiento de la participación de la citada empresa y de la universidad en la ejecución de la Fase 1; más aún, conforme la respuesta recibida a través de la carta n.º 299-2019-CSL/JS de 12 de junio de 2019 de la Supervisión, que adjuntó la carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de setiembre de 2018, del Contratista, quien señaló "...PEDELTA, es la empresa especializada en Consultoría Técnica en estructuras encargada por parte de CPL, el cual implementa de acuerdo al alcance de CPL, las recomendaciones del estudio de viento y elaboración de los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y presupuestos, de corresponder." no observando que, las labores ejecutadas por la empresa PEDELTA PERU S.A.C., correspondían a las actividades establecidas en el estudio definitivo, correspondiente a la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO y 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, según el "Volumen n.º 3:

Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II Especificaciones Técnicas”.

En ese sentido, el encargo efectuado por el Contratista a PEDELTA PERÚ S.A.C., correspondía a la prestación 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO y 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, situación que configura una subcontratación, y que en su condición de administrador de contrato no observó, al no exigirle al Contratista el trámite de autorización expresa para la subcontratación de estas labores. Y al no contar con dicha autorización, le correspondía la aplicación de la penalidad respectiva conforme establecía el contrato de ejecución de obra y a su vez penalizar a la Supervisión por incumplimiento de su obligación de comunicar este hecho a la Entidad conforme establecía el contrato de consultoría de obra.

Conforme se detalla, habiendo tomado conocimiento de la participación de la empresa PEDELTA, sin mediar autorización expresa de Proviñas Nacional para la subcontratación, emitió el informe n.º 140-2019-MTC/20.22.3.jlea de 14 de agosto de 2019, el informe n.º 214-2019-MTC/20.22.3.jlea de 23 de diciembre de 2019 y el informe n.º 055-2020-MTC/20.22.3.jlea de 25 de febrero de 2020 otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.º 21, 25 y 27, en las cuales se encontraban inmersas la segunda, tercera y cuarta valorización de la Fase 1 correspondientemente por S/ 165 326,86; no obstante, no observó conforme los documentos que la sustentaban y que tuvo a la vista que, los trabajos de dicha fase fueron subcontratados; correspondiendo la aplicación de la penalidad respectiva, al evidenciar que los anexos de la documentación que contenían los informe n.º 2, 3 y 4, equivalente a los entregables n.º 2, 3 y 4 de la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO; adjuntaron informes, en cuya introducción ellos mismos indicaban lo siguiente: “*El Consorcio Puentes de Loreto (CPL) para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCION DEL TRAMO I: BELLAVISTA – SANTO TOMAS (PUENTE NANAY Y VIADUCTO DE ACCESO)”, encargó los ensayos de Túnel de viento a CWE AACHEM UNIVERSITY y el análisis y aplicación de los resultados de los ensayos a PEDELTA, en aplicación de lo indicado en el documento técnico de la referencia 2, folio 10: “El ejecutor será responsable de la calidad del estudio encomendado”.* Asimismo en todas sus páginas tenían el rótulo de PEDELTA PERÚ S.A.C. y la firma del ingeniero Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, Representante Legal de la citada empresa; asimismo, en la segunda parte de dichos entregables se verificó un segundo informe que señalaba “*a petición de CONSORCIO PUENTES DE LORETO*”, que tenía como rótulos: “*CWE center for Wind and Earthquake Engineering*” y “*RWTH AACHEM UNIVERSITY*”, y la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member of the Board of Directors y del Dipl.-Ing. R. Fontecha, ambos pertenecientes a la citada universidad, quienes no formaron parte del staff directo del Contratista.

Así también, emitió el informe n.º 129-2020-MTC/20.22.3.jlea de 28 de octubre de 2020, otorgando conformidad a la valorización de obra n.º 30 del mes de setiembre de 2020, la que adjuntaba la quinta valorización de la Fase 1 por S/ 247 990,29, la misma que contenía el informe n.º 5, equivalente al entregable n.º 5 de la subpartida 01.01 PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO; la que anexaba la carta n.º 2020-0028-CPL-CSL, donde el Contratista igualmente precisó: “*Tenemos el agrado de dirigimos a Usted con el fin de adjuntar el Informe 05 del modelo del Puente previsto en el Expediente Técnico Original, (...) realizado por nuestro consultor PEDELTA con la consolidación de la información del ensayo de túnel de viento del Report N°:2017_10_CWE_Nanay_Report-5_Rev.1 de la CWE CENTER FOR WIND AND EARTHQUAKE ENGINEERING de la RWTH AACHEM UNIVERSITY. El informe adjunto, contiene todo lo solicitado dentro de las Especificaciones Técnicas de la Partida 01.01 Prueba de Túnel de Viento.*”

Conforme se advierte en el párrafo citado, el Contratista da cuenta, que el informe n.º 5 fue elaborado por la consultora - PEDELTA PERU S.A.C., siendo este informe, la consolidación de

la información del ensayo de túnel de viento elaborado por RWTH AACHEN UNIVERSITY. Situación que conocía, en vista que, mediante Carta n.º 59-2020-CSL/JS de 28 de enero de 2020, el Consorcio Supervisor Loreto comunicó a Proviñas Nacional, los actuados del informe n.º 5 – Túnel de viento; siendo evidente, que dichos trabajos al ser elaborados por un tercero, correspondía a una subcontratación, la que no contó con la autorización expresa de la Entidad, conforme exigía los documentos contractuales; aunado a ello, los documentos adjuntos del informe n.º 5, de igual manera dan cuenta en todas las páginas del rótulo de PEDELTA y la firma del ingeniero Jhoan David Castaño Cañas, Reg. CIP n.º 1676-T, representante de PEDELTA PERÚ S.A.C. Asimismo el documento denominado: "Report No.: 2017_10_CWE_Nanay_Report-5_ESP-Rev. 1 a petición de CONSORCIO PUENTES DE LORETO", que forma parte del entregable, tiene como rótulos: "CWE center for Wind and Earthquake Engineering" y "RWTH AACHEN UNIVERSITY", con la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member of the Board of Directors y del Dipl.-Ing. R. Fontechá, ambos pertenecientes a la citada universidad.

Finalmente, emitió el informe n.º 025-2020-MTC/20.10.1.jlea de 18 de febrero de 2021, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 34 del mes de enero de 2021, en el cual estaba inmerso la sexta valorización de la Fase 1 por S/ 124 620,00, la que adjuntaba el informe n.º 6, equivalente al entregable n.º 6 de la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO; donde se validó que dicho entregable también fue elaborado por PEDELTA PERÚ S.A.C. y conforme se advierte del "Volumen n.º 3: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados – Fase 1, Tomo II Especificaciones Técnicas" del expediente técnico, la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO, le correspondía ejecutar al Contratista; sin embargo, fue ejecutada por la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C.

En ese sentido, se confirma que, los trabajos concernientes de la Fase 1, fueron efectuados por otras empresas (especialistas); distintos al staff del Contratista, encargando éste la ejecución de los ensayos de Túnel de viento a CWE AACHEN UNIVERSITY y el análisis y aplicación de los resultados de los ensayos a PEDELTA PERÚ S.A.C., sin embargo, el auditado no exigió el cumplimiento de lo establecido en el contrato y normativa de contrataciones para el caso de subcontrataciones.

Por lo señalado, el auditado inobservó que los informes n.º 2, 3, 4 y 5 correspondiente a la subpartida 01.01 PRUEBA TUNEL DE VIENTO, y el informe n.º 6 correspondiente a la subpartida 01.02 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO, equivalente a los entregables 1 al 6, habían sido elaborados por la empresa PEDELTA PERU S.A.C, mientras que los ensayos de Túnel de Viento fueron desarrollados por la RWTH AACHEN UNIVERSITY, situación que constituyó una subcontratación que se estaba realizando sin aprobación escrita de la Entidad, por lo que correspondía la aplicación de la penalidad al Contratista del uno por ciento (1%) del monto de su contrato original equivalente a S/ 5 847 934,12, y la aplicación de la penalidad a la Supervisión del dos por ciento (2%) del monto de su contrato original, equivalente a S/ 570 574,96. Inadvertencia que generó un perjuicio de la entidad, al no aplicarse la penalidad respectiva.

El hecho señalado, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, modificado por D.S. n.º 080-2014-EF; asimismo, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20, las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20; así como, el Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20.

Su accionar se efectuó contraviniendo las funciones específicas establecidas para el cargo de Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales del Manual de Organización y Funciones de Proviñas Nacional

aprobado con Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/02 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 148**), numerales 1, 5, 8, 9, 16, 18 y 25 que señalan: “1. Administrar los Contratos de Obra y Supervisión desde su designación hasta su liquidación final, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales”; “5. Cautelar el uso, aplicación y cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como de las directivas y normas relacionadas vigentes, en todos los proyectos que se ejecuten y desarrollen en PROVIAS NACIONAL”, “8. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con la ejecución de obras a su cargo, informando cuando se requiere el avance y cumplimiento de metas físicas y objetivos propuestos.”; “9. Revisar y emitir informes técnicos acerca de las valorizaciones mensuales de avances de obra y supervisión, presentadas por el Supervisor, por conceptos de adelantos, ampliación de plazo, adicionales y deductivos, autorizando los pagos.”, “16. Revisar y efectuar el control de los informes mensuales presentados por los Supervisores”; “18. Informar mensualmente el estado de las obras y supervisión; que incluya conclusiones y recomendaciones.” y “25. Dar estricto cumplimiento de los instrumentos de gestión como; Normas, directivas, instructivos, etc., relacionados con la administración de los contratos”.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6, del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario anteriormente señalado, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (**Apéndice n.º 2**) y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.º 1**.

- Víctor Augusto López Agüero, identificado con DNI n.º 08345614, en su calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Puentes de Proviñas Nacional, en el periodo comprendido del 19 de setiembre de 2018 al 18 de octubre de 2018, encargado con memorándum n.º 2433-2018-MTC/20.11 de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 147**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000009-2023-CG/MROY-01-002 de 23 de junio de 2023, según se acredita en el Cargo de Notificación de esa fecha, y mediante carta n.º 002-2023-vala de 11 de julio de 2023 presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 146**).

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 146**, considerando que, no observó que el contratista subcontrató los servicios de una tercera empresa para desarrollar las actividades establecidas en el estudio definitivo correspondientes a la Fase 1: Túnel de Viento, hecho que requería de una autorización previa por parte de la Entidad y su incumplimiento era causal de penalidad.

Su participación en los hechos antes mencionados se encuentra acreditada con los documentos que se detallan a continuación:

En su calidad de especialista en Administración de Contratos IV emitió el **informe n.º 078-2018-MTC/20.11-VLA** de 26 de setiembre de 2018, al Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 10 del mes de agosto de 2018, en la que estaba inmersa la primera valorización de la Fase 1 por S/ 82 663,42; sin embargo, no observó conforme los documentos que la sustentaba, y que tuvo a la vista, que los trabajos de dicha fase fueron subcontratados, al evidenciar que en los anexos del "Informe n.º 1 – Estudio de Túnel de Viento"³⁷: i) "INFORME 1" todas sus páginas, tenían el rótulo de la empresa PEDELTA PERU S.A.C; así como, la firma del representante legal Jhojan David Castaño Cañas, con la razón social PEDELTA PERÚ S.A.C; y, ii) el "ANEXO PRINCIPAL INFORME 1: Report No.:2017-10-CWE_Nanay_Report-1-REV.C", donde su carátula tenía los rótulos: "CWE center for Wind and Earthquake Engineering" y "RWTH AACHEN UNIVERSITY", además de la firma del Prof. Dr. Ing. Frank Kemper, Managing Director and Member of the Board of Directors, y la rúbrica del Dipl.-Ing. R. Fontecha, ambos pertenecientes a la citada universidad; en ese sentido, pudo advertir con esta situación, que se trataba de una subcontratación, puesto que un tercero (PEDELTA PERÚ S.A.C.) ejecutó parte de las prestaciones a las que se obligó el Contratista (según Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20) frente a la Entidad.



Por lo señalado, el auditado inobservó que el informe n.º 1, equivalente al "entregable 1" correspondiente a la subpartida 01.01 PRUEBA TUNEL DE VIENTO, había sido elaborado por un tercero distinto al Contratista; es decir, había sido subcontratado sin aprobación escrita de la Entidad, por lo que correspondía la aplicación de la penalidad al Contratista del uno por ciento (1%) del monto de su contrato original equivalente a S/ 5 847 934,12, y la aplicación de la penalidad a la Supervisión del dos por ciento (2%) del monto de su contrato original, equivalente a S/ 570 574,96. Inadvertencia que generó un perjuicio de la entidad.

El hecho señalado, transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, modificado por D.S. n.º 080-2014-EF; asimismo, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20, las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20; así como, el Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20.

Por lo tanto, la conducta del auditado contravino las funciones específicas establecidas para el cargo de Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales del Manual de Organización y Funciones de Proviás Nacional aprobado con Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/02 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 148**), numerales 1, 5, 8, 9, 16, 18 y 25 que señalan: *"1. Administrar los Contratos de Obra y Supervisión desde su designación hasta su liquidación final, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales"; "5. Cautelar el uso, aplicación y cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como de las directivas y normas relacionadas vigentes, en todos los proyectos que se ejecuten y desarrolle en PROVIAS NACIONAL"; "8. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con la ejecución de obras a su cargo, informando cuando se requiere el avance y cumplimiento de metas físicas y objetivos propuestos.", "9. Revisar y emitir informes técnicos acerca de las valorizaciones mensuales de avances de obra y supervisión, presentadas por el Supervisor, por conceptos de adelantos, ampliación de plazo, adicionales y deductivos, autorizando los pagos.", "16. Revisar y efectuar el control de los informes mensuales presentados por los Supervisores"; "18. Informar mensualmente el estado de las obras y supervisión; que incluya conclusiones y recomendaciones." y "25. Dar estricto cumplimiento de los instrumentos de gestión como; Normas, directivas, instructivos, etc., relacionados con la administración de los contratos".*

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6, del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto al funcionario anteriormente señalado, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 2) y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el Apéndice n.º 1.

Con relación a la identificación de la presunta **responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, cabe precisar que los hechos cuestionados son de noviembre de 2017 a febrero de 2021 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, teniendo en cuenta el plazo de suspensión (16-03-2020 al 30-06-2020) reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020 -SERVIR/TSC publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2020, por lo que parte de los hechos observados aún no se encuentran prescritos.


3.3 FUNCIONARIOS DE PROVIAS NACIONAL DECIDIERON EJECUTAR SIMULTÁNEAMENTE LAS FASES DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO OBSTANTE QUE SE CONTRATÓ PARA QUE SE REALICE EN FORMA SECUENCIAL, DESNATURALIZANDO LO PACTADO AL MANTENER LA VIGENCIA DE LOS CALENDARIOS INICIALES APROBADOS, REPORTANDO LA EJECUCIÓN DE OBRA COMO ADELANTADA, CUANDO SIEMPRE ESTUVO ATRASADA; ASIMISMO, OTORGARON ADELANTOS DE MATERIALES EN FECHAS NO CONCORDANTES CON EL CALENDARIO DE ADQUISICIONES APROBADO; AFECTANDO EL CONTROL TÉCNICO - FINANCIERO Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO.

Durante la ejecución del contrato de la obra, Proviñas Nacional autorizó a través de los funcionarios y servidores a cargo de la administración del contrato, modificaciones a las condiciones establecidas contractualmente, sin que medien los instrumentos legales y complementarios previstos en el contrato y la normativa de contrataciones que lo regulaba, beneficiando al Contratista, al permitirle ejecutar la Fase 2 - Obras Civiles, viaductos y accesos, de manera simultánea a la Fase 1- Túnel de Viento; no obstante que, lo pactado era ejecutar la Fase 2 luego de culminada la Fase 1.

La decisión de modificar lo contratado⁷⁰; adelantando la ejecución de los trabajos de la Fase 2, permitió que el Contratista cuente con una holgura de 270 d.c. adicionales para la ejecución de la precitada Fase, sin solicitar al Contratista la reprogramación de la ejecución de las partidas de la

⁷⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.º 080-2014-EF de 22 de abril del 2017.

Artículo 153º.- Responsabilidad de la Entidad

"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (...)".

Fase 2, manteniendo el Programa de Ejecución de Obra, Calendario de Avance de Obra (CAO) y Calendario de Materiales presentados y aprobados inicialmente por la Entidad⁷¹, durante la ejecución de la obra, afectando el control de la ejecución de partidas sin que se refleje la real situación de la obra, mostrando durante 20 meses un aparente avance de ejecución "adelantado", cuando en realidad la obra estaba atrasada, además que, la Fase 1 estaba prevista para una duración de 270 días pero, en realidad se hizo en 1 115 d.c.⁷².

De lo señalado, la Entidad adoptó posiciones discrepantes, al autorizar el inicio simultáneo de las dos fases sin modificar los calendario de avance de obra y el de materiales, con lo cual mantuvo vigente el programa de obra aprobado, desnaturalizando lo contratado; y por otro lado, utilizó el calendario de materiales inicial, que consignaba fechas para las solicitudes de adelanto de materiales después de los 9 meses considerados para la Fase 1; sin embargo, autorizó y pagó tres (3) adelantos de materiales por el monto total de S/ 76 284 477,35, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y de los recursos financieros asignados a la obra, inobservando la normativa de contrataciones, el contrato de obra suscrito y las bases Integradas que regularon la ejecución del contrato.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

1. Sobre el inicio de las Fases 1 y 2 en forma simultánea del contrato de ejecución de obra

El 20 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 (**Apéndice n.º 21**) para ejecutar la "Construcción del Tramo I: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso)", ejecución que se llevaría a cabo en 2 fases⁷³, como se detalla a continuación, iniciando la ejecución de la misma, recién el 24 de noviembre de 2017, al día siguiente de la entrega de terreno (23 de noviembre de 2017), conforme se advierte en el asiento n.º 1 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 46**), modificación que se formalizó con la adenda n.º 1⁷⁴ al contrato de ejecución de obra, el 23 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 21**).

1. Fase 1 con una duración de 270 d.c., con las siguientes actividades:

Prueba de Túnel de Viento; con una duración de 150 d.c.
Elaboración del informe técnico, con una duración de 120 d.c.

2. Fase 2 con una duración de 780 d.c., consistente en:

Ejecución de la obra, puente sobre el río Nanay, viaductos y rampas de acceso, con una duración de 780 d.c.

⁷¹ Considerando lo establecido en el **Artículo 201º.- Procedimiento de ampliación de plazo**
(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida(…)

⁷² El informe n.º 06 de la Fase 1 – Túnel de Viento, fue presentado por el Contratista el 12 de diciembre de 2020 mediante carta n.º 2020-427-CPL-CSL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**).

⁷³ De acuerdo con el Estudio Definitivo Actualizado: Volumen n.º 1: Resumen Ejecutivo del Proyecto Fase 1/Fase 2 Túnel de Viento/Obras Civiles (**Apéndice n.º 23**) "5. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"; Volumen n.º 4: Costos y presupuestos (actualización), Fase 1 - Túnel de viento del Estudio Definitivo (**Apéndice n.º 23**) "G. Cronograma de obra" y "H. Cronograma Valorizado" y documentos presentados por el Contratista para la suscripción del contrato: "Cronograma de ejecución de las obras, Puente Río Nanay – Fase I y II" (**Apéndice n.º 109**).

⁷⁴ "Cláusula segunda: Del Objeto (...)
2.1 Postergar con eficacia anticipada del 06.10.2017 al 24.11.2017, el inicio del plazo del Contrato de Ejecución de Obra N° 086-2017-MTC/20 (...)"

Debe señalarse que, el contrato con la empresa Consorcio Supervisor Loreto, recién se suscribió el 12 de octubre de 2017⁷⁵, comunicándole mediante oficio n.º 1718-2017-MTC/20.5 de 19 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 108**), el inicio del servicio de consultoría, estableciendo como fecha de inicio de la primera etapa de "Revisión del Estudio de Ingeniería", el 23 de octubre de 2017⁷⁶ y un mes después, a través de la oficio n.º 1948-2017-MTC/20.5 de 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 110**) el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, ingeniero Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, comunicó a la Supervisión el inicio del plazo de la Segunda Etapa, conforme el siguiente detalle:

(...) y considerando que el plazo de la Primera Etapa "Revisión de Estudios de Ingeniería" está por concluir, y que se tiene previsto la Entrega del Terreno al Contratista para el día jueves 23.Nov.2017; se le comunica que el inicio del plazo de la Segunda Etapa: Supervisión de Obra (Incluye Fase 1 y Fase 2), será el día viernes 24.Nov.2017, fecha a partir de la cual se computará el plazo de la etapa citada, coincidente con el inicio de la ejecución de obra a cargo del Contratista Consorcio Puentes de Loreto"

La citada afirmación pone de manifiesto que el adelanto de los trabajos de la Fase 2, ya estaba decidido, sin que se cumplieran las condiciones establecidas en el artículo 184⁷⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el expediente técnico no se encontraba completo⁷⁸.

En efecto, la ejecución de la obra inició el 24 de noviembre de 2017⁷⁹; por lo que, el Contratista mediante la carta n.º 0002-CPL/CLS-2017 de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 111**), presentó a la Supervisión la actualización del programa de ejecución, calendario de avance de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales; documentos que fueron nuevamente presentados a través de la carta n.º 0008-CPL/CSL-2017 de 13 de diciembre de 2017⁸⁰ (**Apéndice n.º 112**) de acuerdo a "instrucciones dadas por el Supervisor". Posteriormente, a través de la carta n.º 0009-CPL/CSL-2017 de 15 de diciembre 2017 (**Apéndice n.º 113**), presentó en vías de Regularización, el Calendario de Adquisición de Materiales; siendo que, en todos los precitados documentos⁸¹, se consideró como **fecha de inicio de la Fase 1**, el 24 de noviembre 2017 y, como **fecha de inicio de la Fase 2**, el 21 de agosto de 2018, considerando los plazos previstos en el Expediente Técnico para cada fase.

⁷⁵ Producto del Concurso Público n.º 0016-2017-MTC/20-1, se suscribió el contrato de consultoría de obra n.º 096-2017-MTC/20 de 12 de octubre de 2017 por S/ 28 528 747,90 (incluido IGV) y un plazo de 1 140 d.c. Suscripción que se dio, 22 días después de la firma del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.º 105**).

⁷⁶ De acuerdo con el Numeral 1.8 Plazo de prestación de servicio de consultoría de obra del Capítulo I, Generalidades de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0016-2017-MTC/20-1, el plazo de los servicios de consultoría consistía en 3 etapas:

Etapa de Revisión del Estudio: 30 d.c.

Etapa Supervisión de Obra incluido el Ensayo de Túnel de Viento: 1050 d.c.

Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra: 60 d.c.

⁷⁷ **Artículo 184º.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
- (...).

⁷⁸ La Fase 1 de Túnel de viento, tenía el objeto de alcanzar información técnica importante para el diseño del puente contra efectos del viento y temperatura local, estableciéndose que, luego de la entrega del informe final de la Prueba de Túnel de Viento, con los resultados obtenidos, el Contratista implementaría las recomendaciones del estudio desarrollado, y elaboraría los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra, complementando el Estudio Definitivo para su posterior ejecución.

⁷⁹ El 23 de noviembre de 2017, Proviñas Nacional y el Contratista suscribieron la Adenda n.º 1 al contrato de ejecución de obra, estableciendo en su cláusula segunda: "2.1 Postergar con eficacia anticipada del 06.10.2017 al 24.11.2017, el inicio del plazo del Contrato de Ejecución de Obra (...)" Al respecto, conforme se advierte de la adenda, se tiene que, solamente se hizo mención a la postergación del plazo inicial de obra, más no, el adelanto de la ejecución de la fase 2; cuando ya se había dispuesto dicho adelanto.

⁸⁰ Adjuntaron la actualización de los documentos técnicos.

⁸¹ Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales o insumos.

Con dicha información consignada, la Supervisión evaluó el pedido, tramitando ante la Entidad con carta n.º 14-2017-CSL/JS de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 114**), recomendando la aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra⁸², de la Programación PERT-CPM y del Calendario de Adquisición de Materiales, adjuntando para tal fin el informe n.º 003-PLHA/MCV-CSL de 16 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 115**), emitido por el especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión; documentos que fueron aprobados por la ingeniera Doris Patricia Polanco López, gerente (e) de la Unidad Gerencial de Obras y comunicados al Supervisor mediante el **oficio n.º 2205-2017-MTC/20.5 de 27 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 33)**, suscrito por ella.

Resulta necesario precisar que, el 15 de diciembre de 2017⁸³, el Contratista completó la entrega a la Supervisión de todos los documentos requeridos para la actualización del programa de ejecución, calendario de avance de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales, documentación que fue trasladada a la Entidad el 18 de diciembre de 2017; sin que esta última, le requiriera al Contratista la Actualización de los calendarios que se encontraban aprobados de tal manera que refleje la situación real de ejecución, dado que era de su pleno conocimiento, la decisión de adelantar la ejecución de la Fase 2, en 270 días, desde el 24 de noviembre de 2017 en que se dio inicio a la ejecución de trabajos correspondientes a esta fase, mientras que los calendarios aprobados y vigentes señalaban como inicio de la fase 2, el 21 de agosto de 2018, incongruencia que no fue observada, a pesar que era de pleno conocimiento de los funcionarios responsables.

Iniciada la obra, el Contratista presentó la valorización n.º 1 mediante carta n.º 005-CPL/CSL-2017 el 1 de diciembre 2017, valorizándose únicamente trabajos de la **Fase 2**; la cual contó con la aprobación de la Supervisión, quien con carta n.º 03-2017-CS/JS de 5 de diciembre 2017 (**Apéndice n.º 116**), la remitió a la Entidad, adjuntado el informe n.º 001-2017-PLHA/MVC-CSL de 3 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 117**), en el que se hizo mención que, para el pago, el Contratista debía presentar la póliza de seguro CAR, los seguros personales de acuerdo a Ley, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta: "Seguros" del contrato de ejecución de obra suscrito, entre otros, con el que se confirma el adelanto de la Fase 2.

Por su parte, el Especialista en Administración de Contratos de la Unidad Gerencial de Obras, ingeniero Teófilo Baldeón Caballero emitió el informe n.º 022-2017-MTC/20.5-TBC de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 118**), dirigido a la gerente de la Unidad Gerencial de Obras (e), ingeniera Doris Polanco López, con motivo de la autorización de pago de la valorización de Obra n.º 1 de noviembre 2017, otorgando su conformidad -al dar trámite a la autorización de pago- y señalando como parte de sus antecedentes que: "*con oficio n.º 1948-2017-MTC/20.5 de 20.Nov.2017 la Entidad comunica al Consorcio Supervisor Loreto la orden del Inicio de la Segunda Etapa: Supervisión de Obra*"; asimismo, en su análisis, respecto a la ejecución de los trabajos de la Fase 2, citó:

"...El plazo de ejecución de obra se inició el 24.Nov.2017, al día siguiente de la entrega de terreno (23.Nov.2017), siendo que por convenir al avance de la obra (para ganar a la crecida del río Nanay en este periodo), se ejecutarán trabajos preliminares de la Fase 2 en los accesos al futuro puente, cuyo periodo valorizado es de solo siete (07) d.c.. Este periodo mínimo valorizado se verifica que se encuentra asegurado con coberturas hasta por el monto de S/. 584 793 412 y S/. 30 000 000, según se desprende de la citada Cobertura Provisional de la Póliza CAR y RC, respectivamente, documento que contiene además la declaración de la aseguradora Rímac Compañía de Seguros de que todo siniestro que ocurra dentro de su

⁸² 24 de noviembre de 2017.

⁸³ En esa fecha el Contratista completó la entrega de la documentación con la remisión "en vías de regularización" del Calendario de Adquisición de Materiales con Carta n.º 009-CPL/CSL-2017.

vigencia provisional estará amparado por el seguro, la misma que será reemplazada por la póliza definitiva, que será presentada en la siguiente valorización."(sic).

Y cuando aún no se contaba con un Calendario de Avance de Obra Valorizado, Programación PERT-CPM y Calendario de Adquisición de Materiales, la gerente de la Unidad Gerencial de Obras dio su conformidad y autorizó el pago de la valorización de obra n.º 1, mediante memorándum n.º 5117-2017-MTC/20.5 de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 119**), la misma que fue pagada con comprobante de pago n.º 13944-2017 de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 120**), valorización que contenía únicamente trabajos de la Fase 2, pero conforme el plazo previsto en los documentos contractuales aprobados, correspondía valorizar la Fase 1, y a pesar de tener en autos la disposición del inicio de obra (Fase 2) el 24 de noviembre de 2017 los funcionarios y servidores de Proviñas Nacional, no exigieron la actualización del cronograma ni el control de plazos respectivo.

Recién, al día siguiente, después de efectuarse el pago de la valorización n.º 1, mediante el oficio n.º 2205-2017-MTC/20.5 de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 33**), la ingeniera Doris Patricia Polanco López, gerente de la Unidad Gerencia de Obras, comunicó a la Supervisión la aprobación de los documentos antes citados, considerando como fecha cierta de inicio de obra el 24 de noviembre de 2017. Este calendario de avance de obra – CAO contractual vigente al inicio de la obra consideró la ejecución de la obra en dos fases (en secuencia, primero una y luego la otra):

- **Fase 1 con una duración de 270 d.c., con las siguientes actividades:**
Prueba de Túnel de Viento; con una duración de 150 d.c., con fecha de inicio prevista para el 24 de noviembre de 2017 y su culminación para el 23 de abril de 2018; y, Elaboración del informe técnico, con una duración de 120 d.c., con fecha de inicio previsto para el 23 de abril de 2018 y su culminación para el 21 de agosto de 2018.
- **Fase 2 con una duración de 780 d.c., consistente en:**
Ejecución de la obra, puente sobre el río Nanay, viaductos y rampas de acceso, con una duración de 780 d.c., con fecha de inicio programado para el 21 de agosto de 2018 y culminación de la obra para el 8 de octubre de 2020.

Es así que, con el informe n.º 003-2018-MTC/20.5-TBC de 24 de enero de 2018, referido a la autorización de pago de la valorización n.º 02 de diciembre de 2017⁸⁴ (**Apéndice n.º 121**), el ingeniero Teófilo Baldeón Caballero, especialista en Administración de Contratos de la Unidad Gerencial de Obras, informó a la ingeniera Doris Patricia Polanco López, gerente (e) de la Unidad Gerencial de Obras que, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2018, remitió copia de las facturas que acreditaban el pago de la prima de las pólizas CAR y de Responsabilidad Civil⁸⁵, con vigencia desde el 24 de noviembre de 2017 al 9 de octubre de 2020; asimismo, refirió que los trabajos ejecutados correspondían solamente a la Fase 2; sin embargo, indicó que "se ha formulado y presentado oportunamente la citada Valorización de Obra N° 02 correspondiente a la Fase 2"; a pesar de haber precisado en su mismo informe que "el plazo de ejecución de obra es de 1050 días calendarios (35 meses), la misma que contempla: (1) Primera Fase (09 meses), periodo en el que se realizará el ensayo del túnel de viento; y (2) Segunda Fase (26 meses) periodo en el que se ejecutarán la obra del puente

⁸⁴ Pago de Valorización n.º 02 autorizado mediante memorándum n.º 366-2018-MTC/20.5 de 25 de enero de 2018, pagado con comprobante de pago n.º 2018-00525 de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 123**).

⁸⁵ Pólizas exigidas para dar inicio a la ejecución de obra "26.2 **EL CONTRATISTA** presentará una Póliza de Seguro contenido las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días) (...)" según lo indicado en el numeral 26.2 de la Cláusula Vigésimo Sexta: Seguros del Capítulo V de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20 Derivado de la Licitación Pública n.º 0021-2015-MTC/20 y numeral 26.2 de la Cláusula Vigésimo Sexta: Seguros del Contrato de Ejecución de Obra n.º 086-2017-MTC/20 de 20 de setiembre de 2017.

propriamente dicho"; situación que había cambiado al haberse adelantado la Fase 2; sin embargo, al no advertir o exigirle al Contratista o al Supervisor la actualización de su Calendario (modificación del cronograma y plazo de ejecución de obra), se permitieron pagos sin contar con el adecuado control, escenario que se repite en la valorización n.º 3, la misma que fue aprobada al autorizar su trámite de pago, mediante el memorándum n.º 787-2018-MTC/20.5 de 22 de febrero de 2018⁸⁶ (Apéndice n.º 122).

Posteriormente, mediante el oficio n.º 485-2018-MTC/20.5 de 15 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 125), la ingeniera Doris Patricia Polanco López, gerente (e) de la Unidad Gerencial de Obras, solicitó al Contratista remitir una programación valorizada de las actividades o trabajos que tenía previstos ejecutar desde el inicio de obra (24 de noviembre de 2017) a agosto de 2018, a fin de "establecer los presupuestos correspondientes a la ejecución de la obra y establecer una adecuada participación de la supervisión"; precisando que "la programación solicitada no modifica o cambia en algún extremo la programación contractual de la obra (...) aprobado anteriormente por la Entidad"; evidenciando nuevamente que tenían conocimiento⁸⁷ del adelanto de la fase 2 y permitiendo que aún se mantenga el calendario inicial⁸⁸; sin que refleje el adelanto en la ejecución de la precitada fase. Siendo que, de lo solicitado el Contratista atendió dicha solicitud mediante la carta n.º 015-CPL-PN-2018 de 28 de marzo de 2018, adjuntando el "CRONOGRAMA TENTATIVO DE OBRA – AÑO 2018" (Apéndice n.º 126).

Al respecto, el denominado cronograma tentativo presentado por el Contratista no fue aprobado ni tuvo aplicación en la obra de acuerdo con lo señalado por el especialista en Administración de Contratos, ingeniero Teófilo Baldeón Caballero, en su informe n.º 005-2018-MTC/20.5-tbc de 27 de abril de 2018⁸⁹ (Apéndice n.º 127), que fue trasladado al gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales, ingeniero Julio César Palacios García, mediante memorándum n.º 1739-2018-MTC/20.5 de 2 de mayo de 2018⁹⁰ (Apéndice n.º 128), en donde indicó lo siguiente:

- (...)
2. Por instrucciones de la Dirección Ejecutiva, (...) se programó la colocación de la primera piedra (...) en donde hubo el compromiso público de iniciar la obra antes de fin de año 2017 (...)
 3. De acuerdo con las reuniones de coordinación conjunta efectuada en Nov.2017 con la UGOB, el Contratista y la Supervisión informaron sobre la crecida periódica y natural del río Nanay que dificultaría el inicio de la Fase 2 (después de concluido la Fase 1), por lo que se consideró la posibilidad de adelantar algunos trabajos que no están supeditados al resultado de la Fase 1, (...)"
 4. Durante la administración de UGOB, no hubo solicitud alguna del Contratista para la modificación del cronograma ni del plazo de ejecución de obra, por encontrarse adelantada, no se afecta la ruta crítica, no existe ampliación del plazo de obra; y en consecuencia no puede dar lugar a gastos generales. Tampoco puede existir "adelanto adicional por gastos generales", porque este supuesto adelanto no está previsto en la normativa de contrataciones.
 5. De acuerdo con el correo adjunto del 25.Marz.2018, el gerente de la UGPelE⁹¹ de aquel entonces convocó a una reunión en el despacho de la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con

⁸⁶ Emitido por Doris Patricia Polanco López, en mérito al informe n.º 003-2018-MTC/20.5-CTM de 8 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 124).

⁸⁷ (...) como es de vuestro conocimiento la Fase II de la Etapa de Ejecución de Obra, de acuerdo a sus compromisos contractuales tiene por fecha de inicio el 21 de agosto próximo. No obstante, a lo indicado, vuestra representada efectuó el inicio de diversas actividades preliminares antes de la fecha anteriormente citada"

⁸⁸ Con fecha de inicio 24 de noviembre de 2017 fase 1 y 21 de agosto de 2018, fase 2.

⁸⁹ "CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La ejecución adelantada de la Fase 2, se realizó como una decisión de Gestión Institucional, en atención a las instrucciones impartidas por la Dirección Ejecutiva y la UGOB de la gestión anterior; correspondiente a algunos trabajos que no están supeditados al resultado de la Fase 1, tal como ocurre básicamente con los trabajos preliminares, de manera paralela a la Fase 1".

⁹⁰ En respuesta a la solicitud efectuada con memorándum n.º 982-2018-MTC/20.11 de 18 de abril de 2018 por el gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales (Apéndice n.º 129).

⁹¹ Siglas de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales - UGPelE

el Contratista, el Supervisor, la Gerente y el ex administrador de la UGOB, el Gerente y el nuevo administrador de la UGPelE, en donde se estableció, entre otros temas, la continuidad de los trabajos de la Fase 2 iniciados bajo la administración de la UGOB; disposición que se evidencia por el hecho mismo de que a la fecha se continua con la ejecución de la obra ahora bajo la administración de UGPelE.

6. Asimismo, en dicha reunión la UGPelE solicitó al Contratista les remita un calendario referencial actualizado para su evaluación, el cual serviría también para que el supervisor reprograme optimizando sus recursos de manera que no se afecte el costo de la supervisión de la Fase 2.
7. De considerarlo pertinente la UGPelE deberá evaluar la necesidad de mantener o modificar el cronograma de ejecución de obra o el plazo contractual de obra, o suspender los trabajos de la Fase 2, si considera que existe algún perjuicio a la Entidad, no previstos al momento de la gestión de la UGOB. (...) (énfasis agregado).

Como se advierte del citado documento, funcionarios y servidores de Proviñas Nacional decidieron el adelanto de inicio de la ejecución de la Fase 2, sin solicitar la modificación de la programación presentada por el contratista y aprobada (manteniendo el inicio de la Fase 1 el 24 de noviembre 2017 y la Fase 2 el 21 de agosto de 2018), decisión que generó modificaciones en las actividades programadas por la Supervisión y que impactaban definitivamente en su oferta⁹², pues se requería que los trabajos que ejecutaba el Contratista desde el día 1, debían contar con la Supervisión respectiva, situación que eran de pleno conocimiento del Especialista en Administración de Contratos y de la Gerente de la Unidad Gerencial de Obras (e), advirtiéndose que, de no haberse adelantado estos trabajos, tanto el Contratista como la Supervisión no hubieran tenido montos para valorizar en el mes de noviembre ni en los meses posteriores debido al incumplimiento de los entregables de la Fase 1, que fue por demás excesivo (como en adelante se expone); con lo cual, con el adelanto de la Fase 2, ambos tenían para valorizar los trabajos que no se verían afectados por el desarrollo de la Fase 1, lo que hubiera sido razonable, si se hubiera sincerado el Programa de Ejecución de Obra y los calendarios respectivos; sin embargo, esta situación, que desencadenó el descontrol tanto en la ejecución como en la supervisión de la obra, fue permitida por los funcionarios a cargo de la administración del contrato.

En ese orden de ideas, a pesar de que las primeras valorizaciones debieron corresponder al pago de la ejecución de la Fase 1, se advierte que, las que fueron presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad correspondieron a pagos efectuados únicamente por la ejecución de la Fase 2⁹³ haciendo la salvedad -en los informes del Supervisor- que la Fase 1 se encontraba atrasada y no había sido valorizada desde noviembre de 2017⁹⁴, situación que generó "problemas de controles de calendarios y permanencia del personal ofertado por el Contratista"⁹⁵; no obstante, en el balance general de cada mes -hasta la valorización n.º 20- la obra siempre se encontró en estado "adelantada", como se muestra a continuación:

⁹² Dado que se requería que los trabajos que ejecutaba el Contratista desde el día 1, cuenten con la Supervisión respectiva, hecho del que tuvo conocimiento el administrador de contrato, tal como lo señaló en el informe n.º 077-2018-MTC/20.11.3.jlea de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 130**) al dejar constancia de la necesidad de formalizar, en este caso el contrato de consultoría de obra n.º 096-2017-MTC/20 de 12 de octubre de 2017 a través de una adenda, era "consecuencia de la autorización de actividades que no están supeditados al resultado de la Fase I del contrato de ejecución de obra (...)".

⁹³ Primeras nueve (09) valorizaciones correspondieron únicamente a la Fase 2, en la Valorización de Obra n.º 10 de setiembre 2018 fue donde se valorizó por primera vez un monto correspondiente a la Fase 1.

⁹⁴ Según informes mensuales del Supervisor n.º 04 (febrero 2018), 05 (marzo 2018), 06 (abril 2018), 08 (junio 2018) y 09 (julio 2018) (**Apéndice n.º 131**).

⁹⁵ Informe Mensual de la Supervisión n.º 05 (marzo 2018), 06 (abril 2018), 08 (junio 2018) y 09 (julio 2018) (**Apéndices n.º 131**).

Cuadro n.º 9
Estado del avance de la obra respecto a cada fase durante la vigencia del primer CAO aprobado

VAL. N°	MES	AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO (Fase 1 y 2)	AVANCE ACUMULADO EJECUTADO (Fase 1)	AVANCE ACUMULADO EJECUTADO (Fase 2)	ESTADO DE LA OBRA SEGÚN VALORIZACIONES
1	Nov-17	0,01%	0,00%	0,02%	ADELANTADA
2	Dic-17	0,04%	0,00%	0,24%	ADELANTADA
3	Ene-18	0,08%	0,00%	0,61%	ADELANTADA
4	Feb-18	0,11%	0,00%	1,10%	ADELANTADA
5	Mar-18	0,14%	0,00%	1,31%	ADELANTADA
6	Abr-18	0,17%	0,00%	1,78%	ADELANTADA
7	May-18	0,18%	0,00%	2,76%	ADELANTADA
8	Jun-18	0,18%	0,00%	4,37%	ADELANTADA
9	Jul-18	0,19%	0,00%	5,61%	ADELANTADA
10	Ago-18	0,25%	8,69%	8,97%	ADELANTADA
11	Set-18	0,46%	8,69%	10,76%	ADELANTADA
12	Oct-18	1,13%	8,69%	14,34%	ADELANTADA
13	Nov-18	2,76%	8,69%	16,84%	ADELANTADA
14	Dic-18	6,09%	8,69%	23,63%	ADELANTADA
15	Ene-19	11,54%	8,69%	26,33%	ADELANTADA
16	Feb-19	16,00%	8,69%	30,81%	ADELANTADA
17	Mar-19	20,97%	8,69%	33,20%	ADELANTADA
18	Abr-19	26,14%	8,69%	39,89%	ADELANTADA
19	May-19	31,81%	8,69%	40,68%	ADELANTADA
20	Jun-19	37,51%	8,69%	41,12%	ADELANTADA
21	Jul-19	45,13%	26,07%	42,04%	ATRASADA
22	Ago-19	51,80%	26,07%	42,29%	ATRASADA
23	Set-19	58,21%	26,07%	42,55%	ATRASADA
24	Oct-19	63,36%	26,07%	43,66%	ATRASADA
25	Nov-19	68,39%	43,45%	46,59%	ATRASADA
26	Dic-19	72,94%	43,45%	48,18%	ATRASADA

Fuente: Valorizaciones de Obra del contrato de ejecución de la obra n.º 086-2017-MTC/20 e Informes Mensuales del Supervisor hasta diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, a pesar que, la Fase 1 tenía como fecha prevista de inicio el 24 de noviembre de 2017 y fecha de término el 21 de agosto de 2018, el Contratista no presentó ningún entregable de esta fase hasta la valorización n.º 10 (agosto 2018), reflejando en la valorización un avance de 8.69%; sin embargo, se evidenció un 91.31% de atraso respecto a lo programado para el mencionado mes (100%); en ese sentido, a pesar que, durante los 10 primeros meses de ejecución de obra, no se valorizó la Fase 1, la obra estuvo aparentemente "adelantada" -hasta junio 2019- debido a la ejecución y valorización de trabajos que formaban parte de la Fase 2, incumpliendo lo estipulado en el calendario de obra vigente hasta por 26 meses posteriores al inicio de la ejecución, a partir de lo cual se aprobó un nuevo Calendario de Avance de Obra debido a dos (2) ampliaciones de plazo. Con lo cual se confirma la falta de control tanto de la Fase 1 como de la Fase 2, por los responsables de la administración del proyecto.

Aunado a lo anterior, la Fase 1 de Túnel de viento tenía el objeto de alcanzar información técnica importante para el diseño del puente contra efectos del viento y temperatura local, estableciéndose que, luego de la entrega del informe final de la Prueba de Túnel de Viento, con los resultados obtenidos, el Contratista implementaría las recomendaciones del estudio desarrollado y elaboraría los documentos técnicos correspondientes a nivel de planos, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y el presupuesto de obra para su posterior ejecución, complementando el Estudio Definitivo, y cumplir con lo establecido en el artículo n.º

184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁶, el cual señala que, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan ciertas condiciones; entre estas que, la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.

En tal sentido, correspondía que la ejecución de la Fase 2 inicie cuando se contara con los resultados de la Fase 1; Sin embargo, de la revisión efectuada al Cuaderno de Obra, se advierte que el Contratista ejecutó trabajos correspondientes a la sub estructura del viaducto de la margen derecha desde febrero de 2018⁹⁷ (valorización n.º 4), trabajos que no correspondían a las obras provisionales que el Especialista en Administración de Contratos de la Unidad Gerencial de Obras, ingeniero Teófilo Baldeón Caballero, había señalado en el informe n.º 022-2017-MTC/20.5-TBC de 21 de diciembre de 2017, con el cual dio conformidad a la valorización n.º 01, de esta manera se evidencia que el Contratista inició la ejecución de la Fase 2 durante el plazo que correspondía a la Fase 1 y sin contar con la información técnica necesaria, situación que tuvieron conocimiento los funcionarios a cargo de la administración del contrato de Proviñas Nacional. Adicionalmente, el Contratista, inició la ejecución de trabajos correspondientes al puente atirantado con la excavación de los pilotes de las torres T1 y T2 desde febrero de 2019 (valorización n.º 16)⁹⁸; siendo que, esta estructura dependía directamente de los resultados de la Fase 1 y, a esa fecha, solo se había aprobado el informe n.º 1 correspondiente a la precitada fase.

Cabe traer a colación, lo precisado en los numerales 2.1.3 y 2.2.2 de la Opinión n.º 203-2016/DTN de 23 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 132**), emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que señala:

2.1.3 Ahora bien, debe indicarse que de conformidad con el primer párrafo del artículo 142 del anterior reglamento, "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato." (El subrayado es agregado).

De esta manera, el calendario de avance de obra al establecer obligaciones para las partes y al estar señalado en el contrato, constitúa parte integrante del mismo; en consecuencia, dicho calendario entraña en vigencia, junto con los demás extremos del contrato, al día siguiente de efectuada la suscripción del documento correspondiente por parte de la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro.

(...)
2.2.2 En la línea de lo expuesto, el primer párrafo del artículo 205 del anterior Reglamento establecía que, una vez iniciada la ejecución de la obra, el contratista estaba obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra.

En otras palabras, el contratista debía ejecutar la obra siguiendo la secuencia de actividades que hubiera planteado de forma previa a la suscripción del contrato, es decir, de acuerdo a lo señalado el calendario de avance de obra valorizado.

Por lo tanto, la obra debía ser ejecutada de conformidad con lo señalado en el calendario de avance de obra valorizado, independientemente que la adecuación de la fecha efectiva del

⁹⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.º 080-2014-EF de 22 de abril del 2017.

⁹⁷ Asiento n.º 96 de 20 de febrero de 2018 del Supervisor de Obra (**Apéndice n.º 46**) e Informe mensual n.º 04 – febrero 2018 del Supervisor de Obra, donde informa el avance acumulado de 21.52% para la partida 03.01.02 Plataforma de operaciones flotantes, parte de la subestructura (03.01) del viaducto de la margen derecha (Módulo 1 – Módulo 7).

⁹⁸ Asiento n.º 622 de 13 de febrero de 2019 del Supervisor de obra (**Apéndice n.º 133**) e Informe mensual n.º 16 – febrero 2019 del Supervisor de Obra (**Apéndice n.º 134**).

inicio de obra -bajo los alcances expuestos en el numeral anterior- hubiera sido efectuada por el contratista o por la Entidad. (...)"

En ese sentido, al haber decidido el adelanto de la Fase 2 de manera paralela a la Fase 1, a pesar que implicaba la modificación del Programa de Trabajo presentado inicialmente por el Contratista acorde a lo planteado en el expediente técnico, la modificación referida al adelanto de los trabajos de la Fase 2 no fue formalizado por Provías Nacional a través de un acto administrativo, a pesar de las implicancias que traía consigo permitir que el Contratista cuente con una holgura de 270 d.c. adicionales para la ejecución de la Fase 2 sin el trámite y aprobación formal de este adelanto de trabajos, que ameritaba la aprobación de nuevo CAO y nuevo Calendario de Materiales, situación que permitió que no se lleve a cabo un control real del avance de la obra; además, esta modificación también repercutió en el contrato de supervisión incidiendo en su oferta presentada, pues requería de contar con profesionales desde un inicio de la obra para supervisar la Fase 2 que programó contar después de los 270 días.



Es así que, incluso la gerente de la Unidad Gerencial de Obras solicitó al Contratista, tres y medio (3,5) meses después de iniciada la obra, una “*programación valorizada de las actividades o trabajos que tenía previsto ejecutar*” para prever los gastos que demandaría contar con la supervisión en el periodo 24 de noviembre 2017 al 20 de agosto 2018, pues afectaba presupuestalmente los recursos inicialmente programados para cumplir con los pagos de este contrato, sino que además, a esa fecha ya se habían tramitado y pagado tres (3) valorizaciones y el primer adelanto de materiales contando con la conformidad de la supervisión y de los funcionarios responsables de Provías Nacional, vulnerando lo estipulado en el contrato y los documentos que forman parte del mismo; así como, en el expediente técnico de la obra; y que, si bien se trató de una decisión de Provías Nacional correspondía a los funcionarios competentes gestionar la respectiva modificación contractual acorde con los acuerdos adoptados y en el marco de la normativa que lo regulaba, de tal forma poder llevar el control de la ejecución de la obra y garantizar los plazos allí estipulados, situación que no se produjo y por el contrario distorsionó lo que realmente sucedía, pues mostró durante 20 meses que la obra se encontraba adelantada, cuando en realidad siempre se mantuvo atrasada.

2. Respecto a los adelantos de materiales que fueron requeridos en fechas adelantadas a las señaladas en el Calendario de Adquisición de Materiales (Fase 2) aprobado por la Entidad.

De la revisión al Calendario de Avance de Obra Valorizado, programación PERT-CPM y Calendario de Adquisiciones de Materiales o Insumos aprobados por Provías Nacional al inicio de la ejecución de la obra, se ha determinado que, la adquisición de materiales estuvo programada en el periodo de agosto de 2018 a setiembre de 2020, con el detalle de descripción y costo de cada uno de los materiales o insumos a requerir en la oportunidad prevista en el calendario; a pesar de ello, la Entidad aprobó adelantos de materiales o insumos, discordantes con la programación del Calendario de Adquisiciones de Materiales o Insumos, generando situaciones irregulares, conforme se describe a continuación:

a) De la solicitud de adelanto de materiales o insumos n.º 1:

Por la decisión de adelantar la fecha de inicio de la Fase 2 simultáneamente con la Fase 1, acordada de manera informal por parte del Contratista, la Supervisión y Provías Nacional, y finalmente comunicada por el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, en ningún momento los responsables solicitaron la modificación de las condiciones contractuales a pesar que lo pactado fue cambiado.

El 15 de diciembre de 2017, fecha en la que el Contratista completó la presentación de los documentos de la Programación de la Obra⁹⁹, que según la norma debían ser actualizadas a la fecha de inicio de obra; ese mismo día, mediante la carta n.º 0007-CPL/CSL-2017 de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 135**), el Contratista presentó a la Supervisión el expediente de solicitud del Adelanto de Materiales n.º 1 por el monto de S/ 32 715 241,35¹⁰⁰ para la compra de tubo de acero para pilotes hincados, pernos "nelson stud" en cabezal de pilotes hincados y material geosintético¹⁰¹.

Dicha solicitud fue complementada y reformulada¹⁰², y el jefe de la Supervisión a través de la carta n.º 16-2017-CSL/JS de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 136**), la trasladó a Proviñas Nacional, siendo el monto efectivamente solicitado S/ 26 099 104,28 (incluido IGV) y la adquisición, según el Calendario de Adquisición de Materiales (CAM), estuvo prevista recién desde octubre de 2018 hasta mayo de 2020 (desde 10 hasta 29 meses posteriores a la solicitud); y a pesar de información con la que contaban los servidores y funcionarios de la Entidad, con informe n.º 004-2018-MTC/20.5-TBC de 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 137**), el ingeniero Teófilo Baldeón Caballero, Especialista en Administración de Contratos recomendó autorizar el pago del adelanto¹⁰³ y con memorándum n.º 297-2018-MTC/20.5 de 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 138**), la ingeniera Doris Patricia Polanco López, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, emitió conformidad al precitado informe y autorizó a la jefa de la Oficina de Administración, proseguir con el trámite del pago del Adelanto de Materiales n.º 01, pago que fue efectuado mediante comprobante de pago n.º 00354 de 25 de enero de 2018¹⁰⁴ (**Apéndice n.º 139**).

Este adelanto de materiales n.º 01, empezó a ser amortizado en mayo 2018, 4 meses después de haber sido otorgado, cuando se iniciaron trabajos de hincado de pilotes¹⁰⁵ para el viaducto en la margen derecha del río, y 3 meses antes del inicio contractual programado de la Fase 2 (agosto 2018) y, si bien eran materiales importados, con la primera amortización, 4 meses después de haberse otorgado el adelanto; evidencia la decisión de ejecutar simultáneamente las 2 fases y que se otorguen los adelantos sin modificar las condiciones contractuales, con lo cual, si se compara la solicitud con el calendario de materiales que mantenía vigente la Entidad, no son concordantes.

Como se desprende de lo antes señalado, notificado el Supervisor de la aprobación del programa de ejecución, calendario de avance de obra valorizado y el calendario de adquisición de materiales a través del oficio n.º 2205-2017-MTC/20.5 de 27 de diciembre de 2017, suscrito por la ingeniera Doris Patricia Polanco López, gerente (e) de la Unidad Gerencial de Obras de Proviñas Nacional; ese mismo día remitió su opinión favorable de la solicitud del adelanto presentado al Contratista, sin tener en cuenta que el Calendario de Adquisiciones de Materiales aprobado consignó como inicio de las adquisiciones en octubre de 2018; sin embargo, al recibir la solicitud, dejaron de lado lo aprobado en los calendarios, para atender lo solicitado por el Contratista, sin modificar previamente lo establecido en los documentos contractuales, como lo prevé la normativa de contrataciones, aunado al hecho que cuando el Contratista envió la solicitud del adelanto de materiales n.º 01 (15 de diciembre de 2017) cuando todavía no se contaba con la

⁹⁹ Con Carta n.º 009-CPL/CSL-2017 del 15 de diciembre de 2017, el Consorcio Puentes de Loreto, presenta a la Supervisión en vía de regularización el Calendario de Adquisición de Materiales.

¹⁰⁰ Cuando aún no se contaba con la aprobación del Calendario de Adquisición de Materiales.

¹⁰¹ Materiales importados, según carta n.º 007-CPL/CSL-2017 de 15 de diciembre de 2017.

¹⁰² Mediante carta n.º 0010-CPL/CSL-2017 de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 140**) y carta n.º 013-CPL/CSL-2017 de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 141**).

¹⁰³ Señalando que, esta se encontró "conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones (...) el Contrato de Ejecución de Obra N° 086-2017-MTC/20 y a lo dispuesto en las Bases Integradas del proceso de selección".

¹⁰⁴ Por un monto de S/ 26 099 104,28 (incluido IGV).

¹⁰⁵ Asiento n.º 189 de la Supervisión, de 1 de mayo de 2018 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 46**).

aprobación de los calendarios por la Entidad, la cual recién se produjo el 27 de diciembre de 2017.

b) De la solicitud de adelanto de materiales o insumos n.º 03

El Contratista mediante la carta n.º 275-CPL/CSL-2018 de 24 de agosto 2018 (**Apéndice n.º 142**), solicitó el Adelanto de materiales n.º 03 a la Supervisión, adjuntando a su carta el cálculo máximo a otorgar y el cálculo del monto de materiales acorde al agrupamiento de la fórmula polinómica n.º 02, solicitando el adelanto para 2 elementos: acero corrugado $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ grado 60 con un metrado de 3 441 239,55 kg y un monto de S/ 11 851 384,59 y el acero estructural grado 50 con un metrado de 3 523,03 Tn que representa S/ 9 492 038,10, todo lo cual totaliza S/ 21 343 420,69 sin IGV o S/ 25 185 236,41 incluido IGV.

A continuación, se muestra el cuadro de metrados con las cantidades de material a solicitar por partidas:

Cuadro n.º 10
CANTIDADES DE Materiales a solicitar – Adelanto de Materiales n.º 03

IU : 30 ACERO ESTRUCTURAL GRADO 50 (*)				ACERO ESTRUCTURAL GRADO 50 (Ton)
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	
02	PUENTE NANAY (P27 Y P28)			
02.02.01.01	FABRICACION DE ESTRUCTURA METALICA	ton	1938.42	2.132.26
03	VIADUCTO MARGEN DERECHA (Módulo 1 al Módulo 7)			
03.02.01.01	FABRICACION DE ESTRUCTURA METALICA (*)	ton	386.27	432.62
04	VIADUCTO MARGEN IZQUIERDA (Módulo 8 al Módulo 8)			
04.02.01.01	FABRICACION DE ESTRUCTURA METALICA	ton	855.49	958.15
EN LA PARTIDA 03.02.01.01 SOLO SE CONSIDERA EL SALDO DE ACUERDO AL ADELANTO PARA MATERIALES 02				TOTAL
				3,523.03

IU : 3 ACERO CORRUGADO $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60				ACERO CORRUGADO $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60 (Kg)
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	
03	VIADUCTO MARGEN DERECHA (Modulo 1 - Modulo 7)			
03.01.01.06	CABEZAL DE PILOTES (E1 y P1 -P26)			
03.01.01.06.03	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$, EN SECO	kg	1,052,414.00	1,105,034.70
03.01.02	ESTRIBO E1			
03.01.02.02	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO	kg	9,355.00	9,822.75
03.01.03	PILARES (P1 - P26)			
03.01.03.02	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO	kg	696,756.00	731,593.80
03.02.02	LOSA DE CONCRETO			
03.02.02.02	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$, EN SECO	kg	866,229.00	909,540.45
03.02.03	LOSA DE APROXIMACION Y VEREDAS			
03.02.03.03	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO, LOSA DE APROXIMACION	kg	1,538.00	1,614.90
03.02.03.06	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO (VEREDA)	kg	12,564.00	13,192.20
04	VIADUCTO MARGEN IZQUIERDA (Modulo 8 - Modulo 9)			
04.01.01.05	CABEZAL DE PILOTES (P29 - P34 Y E 2)			
04.01.01.05.05	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$, EN SECO	kg	230,978.00	242,526.90
04.01.02	ESTRIBO E2			
04.01.02.02	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO	kg	8,147.00	8,554.35
04.01.03	PILARES (DE P29 - P34)			
04.01.03.02	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO	kg	145,357.00	152,624.85
04.02.02	LOSA DE CONCRETO			
04.02.02.02	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$, EN SECO	kg	249,095.00	261,550.80
04.02.03	LOSA DE APROXIMACION Y VEREDAS			
04.02.03.03	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO, LOSA DE APROXIMACION	kg	1,538.00	1,614.90
04.02.03.06	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO (VEREDA)	kg	3,399.00	3,568.95
				TOTAL
				3,441,239.55

Fuente: Carta n.º 275-CPL/CSL-2018 de 24 de agosto de 2018 del Consorcio Puentes de Loreto, presentado para solicitar el Adelanto por Materiales n.º 03.

El jefe de la Supervisión, mediante la carta n.º 275-2018-CSL/JS de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 143**), recomendó a la Entidad la aprobación del Adelanto de Materiales

n.º 03, adjuntando el informe del especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en donde detalla que el pedido está asociado a dos materiales (acero estructural grado 50 y acero corrugado $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ grado 60), y se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Montos solicitados para cada material en el Adelanto de Materiales n.º 03

DESCRIPCIÓN INSUMO	IU	PARTIDA	UN	CANT	MONTO SOLICITADO CONTRATISTA	MONTO VERIFICADO POR SUPERVISIÓN
ACERO DE REFUERZO $F_y=4200 \text{ KG/CM}^2$, GRADO 60	3	ACERO DE REFUERZO $F_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO	Kg.	3,441,239.55	11 851 384,59	11 851 384,59
ACERO ESTRUCTURAL GRADO 50	30	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURA METALICA	Tn	3,523.03	9 492 036,10	9 492 036,10
SUB TOTAL S.I.					21 343 420,69	21 343 420,69
IGV 18%					3 841 815,72	3 841 815,72
TOTAL S.I.					25 185 236,41	25 185 236,41

Fuente: Carta n.º 275-2018-CSL/JS de 28 de agosto de 2018 e informe de Revisión Técnico Contractual al Expediente de Adelanto para Material n.º 03 (Apéndice n.º 139), emitido por el Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por su parte, a través del informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA de 24 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 144) el Administrador de Contrato, ingeniero Víctor Augusto López Agüero, concluyó que el pago del Adelanto de Materiales n.º 03 por S/ 25 185 236,41 era procedente; informe que fue refrendado por el ingeniero Rodo Díaz Saldaña, jefe de Gestión de Obras y dirigido al ingeniero Julio Palacios García, gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales.

Al respecto, si bien el monto que determinó procedente el Administrador de Contrato coincide con el monto solicitado por el Contratista y lo recomendado por la Supervisión, en su informe consignó otras partidas que no fueron materia de la solicitud por parte del Contratista, modificando el pedido del Contratista en cuanto a la cantidad de los materiales, pero manteniendo el mismo monto solicitado. A continuación, mostramos los metrados solicitados y aprobados por el Supervisor y los autorizados según el Administrador de Contrato:

Cuadro n.º 12

Cuadro comparativo de metrados de acero de refuerzo $F_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ solicitados por el Contratista en el Adelanto de Materiales n.º 03 y aprobados por Supervisor y Entidad

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IU		UND	Solicitado por Contratista y aprobado por la Supervisión	Autorizado por Administrador de Contrato Proviñas Nacional
PERIODO OCT'18 A SET'19						
	FASE II					
02*	PUENTE NANAY (P27 Y P28)					
02.01.02	PILOTES EXCAVADOS (T1 Y T2)					
02.01.02.03	ACERO DE REFUERZO $F_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ BAJO AGUA	3		Kg		1,614,832.00
02.01.02.10	CABEZAL DE PILOTES (T1 Y T2)					
02.01.02.10.02	ACERO DE REFUERZO $F_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO	3		Kg		820,396.00
02.01.04	TORRES (T 1 Y T 2)					
02.01.04.02	ACERO DE REFUERZO $F_y=4200 \text{ KG/CM}^2$ EN SECO	3		Kg		189,690.94

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IU		UND	Solicitado por Contratista y aprobado por la Supervisión	Autorizado por Administrador de Contrato Provias Nacional
FASE II						
03	VIADUCTO MARGEN DERECHA (MODULO 1 AL MODULO 7)					
03.01.01.06	CABEZAL DE PILOTES (E1 Y P1 -P26)					
03.01.01.06.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO	3		Kg	1,105,034.70	1,052,414.00
03.01.02	ESTRIBO E1					
03.01.02.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO	3		Kg	9,822.75	9,355.00
03.01.03	PILARES (P1 - P26)					
03.01.03.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO	3		Kg	731,593.80	696,756.00
03.02.02	LOSA DE CONCRETO					
03.02.02.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO	3		Kg	909,540.45	866,229.00
03.02.03	LOSA DE APROXIMACIÓN Y VEREDAS					
03.02.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO, LOSA DE APROXIMACION	3		Kg	1,614.90	1,538.00
03.02.03.06	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO (VEREDA)	3		Kg	13,192.20	12,564.00
FASE II						
04	VIADUCTO MARGEN IZQUIERDA (MODULO 8 AL MODULO 9)					
04.01.01.05	CABEZAL DE PILOTES (P29 -P34 Y E 2)					
04.01.01.05.05	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO	3		Kg	242,526.90	230,978.00
04.01.02	ESTRIBO E2					
04.01.02.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO	3		Kg	8,554.35	8,147.00
04.01.03	PILARES (DE P29 - P34)					
04.01.03.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO	3		Kg	153,624.85	145,357.00
04.02.02	LOSA DE CONCRETO					
04.02.02.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO	3		Kg	261,550.80	249,096.00
04.02.03	LOSA DE APROXIMACIÓN Y VEREDAS					
04.02.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO, LOSA DE APROXIMACION	3		Kg	1,614.90	1,538.00
04.02.03.06	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ² EN SECO (VEREDA)	3		Kg	3,568.95	3,399.00
				TOTAL	3,441,239.55	5,902,289.94

* Partidas y subpartidas agregadas en el informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA

Fuente: Carta n.º 275-2018-CSL/JS de 28 de agosto de 2018, informe de Revisión Técnico Contractual al Expediente de Adelanto para Material n.º 03 de la Supervisión y el informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA de 24 de setiembre de 2018 del Administrador de Contrato de la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede advertir en el cuadro anterior, existe una diferencia entre el metrado solicitado por el Contratista (3 441 239,55 kg) para el acero corrugado fy= 4200kg/cm² Grado 60 y el metrado autorizado por el Administrador de Contrato (5 902 289,94 kg)¹⁰⁶; además, se advierte una diferencia entre la suma del metrado detallado en la partida de acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm² (5 902 289,94 kg) y el metrado total que sustenta el informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA (6 197 404,43 kg), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Diferencia de metrados de materiales solicitados

(...)	DESCRIPCION	IU	UNIDAD	METRADO VERIFICADO	METRADO SOLICITADO	METRADO AUTORIZADO
	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ²	3	Kg	6,197,404.43	6,197,404.43	6,197,404.43
	DESCRIPCION	IU	MONEDA	ADELANTO VERIFICADO	ADELANTO SOLICITADO	ADELANTO AUTORIZADO
	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM ²	21	S/.	21,343,420.69	21,343,420.69	21,343,420.69
	SUB TOTAL		S/.	21,343,420.69	21,343,420.69	21,343,420.69

¹⁰⁶ Sumatoria realizada por la Comisión Auditora, por partida con fines de verificación de lo autorizado por el Administrador de Contrato.

IGV	18%	S/.	3,841,815.72	3,841,815.72	3,841,815.72
TOTAL		S/.	25,185,236.41	25,185,236.41	25,185,236.41

EL ADELANTO SOLICITADO ES PROCEDENTE

(...)

Fuente: Carta n.º 275-2018-CSL/JS de 28 de agosto de 2018, informe de Revisión Técnico Contractual al Expediente de Adelanto para Material n.º 03 de la Supervisión y el informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA de 24 de setiembre de 2018 del Administrador de Contrato de la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros antes mostrados, se advierte que las partidas 02.01.02.03, 02.01.02.10.02 y 02.01.04.02 Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm² bajo agua la primera y en seco las 2 siguientes, fueron agregadas y las partidas 02.02.01.01, 03.02.01.01, 04.02.01.01 FABRICACIÓN DE ESTRUCTURA METALICA, fueron eliminadas en el informe emitido por el Administrador de Contrato, modificando lo solicitado. A manera de resumen, en el cuadro mostrado a continuación se compara lo que fue solicitado por el Contratista mediante la carta n.º 275-CPL/CSL-2018 de 24 de agosto de 2018 y lo que posteriormente fue aprobado por el Administrador de Contrato en el informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA de 24 de setiembre de 2018:

**Cuadro n.º 14****Comparación entre la solicitud de Adelanto de Materiales n.º 03 y lo autorizado por Proviás Nacional**

DESCRIPCION	UND	CONTRATISTA/SUPERVISOR SOLICITADO		POR LA ENTIDAD AUTORIZADO	
		METRADO	MONTO	METRADO	MONTO
ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SECO	kg	3 441 239,55	11,851,384.59	6 197 404,43	21,343,420.69
FABRICACIÓN DE ESTRUCTURA METALICA	Ton	3 253,03	9,492,036.10	0,00	0,00
SUB TOTAL			21,343,420.69		21,343,420.69
IGV			3,841,815.72		3,841,815.72
TOTAL			25,185,236.41		25,185,236.41

Fuente: Carta n.º 275-CPL/CSL-2018 de 24 de agosto de 2018 e informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA de 24 de setiembre de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo anterior se advierte que, el Administrador de Contrato, habiendo “revisado todas las condiciones para determinar la pertinencia del monto solicitado”, dejó constancia en su informe, de la aprobación del insumo acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm² con un metrado autorizado mayor a lo solicitado, que en monto es coincidente con lo solicitado; aunado al hecho que el metrado autorizado (6 197 404,43 kg) difiere de la suma del metrado por partida consignado en el mismo documento por el Administrador de Contrato (5 902 289,94 kg). A pesar de ello, el ingeniero Víctor Augusto López Agüero, Administrador de Contrato, concluyó y recomendó al ingeniero Julio Palacios García, gerente de la Unidad de Puentes e Intervenciones Especiales, lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De lo expuesto en el análisis, se concluye que es procedente el pago del Adelanto de Materiales N° 03 en concordancia con el ítem 2.9 del Capítulo I del Proceso de Selección de las Bases Integradas, Cláusula Décima Tercera del Contrato de Ejecución de Obra N° 086-2017-MTC/20, así como los Artículos 186, 188 y 189 de El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[Resaltado agregado]

Tomando como base el informe del Administrador de Contrato, mediante el memorándum n.º 2502-2018-MTC/20.11 de 25 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 145), el ingeniero

Julio Palacios García, dio conformidad al informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA de 24 de setiembre de 2018 y lo derivó para pago a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, autorización que, si bien en monto coincidió con lo solicitado, modificó el requerimiento presentado por el Contratista, al no guardar concordancia y sin argumentar el cambio efectuado.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- Estudio Definitivo para la “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO I: BELLAVISTA – SANTO TOMÁS (PUENTE NANAY Y VIADUCTOS DE ACCESO)”, cuya actualización fue aprobada administrativamente mediante Resolución Directoral n.º 037-2017-MTC/20 de 18 de enero de 2017.

(...)

VOLUMEN N° 1: RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

FASE 1/FASE 2

TÚNEL DE VIENTO/OBRAS CIVILES

(...)

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

- El plazo para la Fase (I), que corresponde a la prueba Túnel de Viento y su implementación se ha previsto ser ejecutada en ocho meses (270 días).
 - El plazo de ejecución de obra para la Fase (II), se ha estimado en 26 meses (780 días)
- (...)

VOLUMEN N° 4: COSTOS Y PRESUPUESTOS

(ACTUALIZACIÓN)

FASE 1

TÚNEL DE VIENTO

(...)

G. CRONOGRAMA DE OBRA

Id	(...)	Nombre de tarea	Duración	(...)
1	(...)	ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE VIENTO	270 días	(...)
2	(...)	INICIO	0 días	(...)
3	(...)	PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO	150 días	(...)
4	(...)	ELABORACIÓN DEL INFORMES TÉCNICOS	120 días	(...)
5	(...)	FIN	0 días	(...)

(...)

VOLUMEN N° 4: COSTOS Y PRESUPUESTOS

FASE 2

OBRAS CIVILES

(...)

4.0 PRESUPUESTO

(...)

4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo considerado para la ejecución de la obra es de 780 d.c. según las consideraciones del proyecto. El Contratista para cumplir con el plazo, deberá programar la ejecución de los trabajos dentro de los períodos correspondientes y realizar trabajos en doble turno en los casos que sea necesario.

(...)

- Calendario de Avance de Obra Valorizado, la Programación PERT-CPM y el Calendario de Adquisición de Materiales, aprobado con Oficio n.º 2205-2017-MTC/20.5 de 27 de diciembre de 2017¹⁰⁷.

(...)

Lima, 27 DIC 2017

¹⁰⁷ Recibido por el Supervisor el 28 de diciembre de 2017.

OFICIO N° 2205-2017-MTC/20.5

(...)

Al respecto, luego de la revisión efectuada al informe de la Supervisión, contrastada con los documentos sustentatorios del Contratista remitidas (...) y de conformidad con la documentación señalada en el numeral **3.1 Del Perfeccionamiento del Contrato**, del Capítulo III. **Del Contrato**, de la **Sección General de las Bases**; de conformidad con el numeral **5. Programa de Ejecución de Obra PERT-CPM**, del Capítulo III. **Requerimientos Técnicos Mínimos**, de la **Sección Específica de las Bases**; que forman parte de los documentos contractuales; se considera razonable el sustento contenido en el citado Informe, por lo que mediante el presente documento se APRUEBA el **Calendario de Avance de Obra Valorizado**, la **Programación PERT-CPM** y el **Calendario de Adquisición de Materiales**, considerando como fecha cierta de inicio de obra el **24.Nov.2017**.

(...)

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUENTE RÍO NANAY

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	(...)
1	PROYECTO – PUENTE NANAY	1050 días	vie 24/11/17	jue 08/10/20	(...)
2	FASE I	270 días	vie 24/11/17	mar 21/08/18	(...)
3	INICIO DE FASE I	0 días	vie 24/11/17	vie 24/11/17	(...)
4	PRUEBA DE TÚNEL DE VIENTO	150 días	vie 24/11/17	lun 23/04/180	(...)
5	ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO	120 días	lun 23/04/180	mar 21/08/18	(...)
6	TÉRMINO Y APROBACIÓN DE FASE I	0 días	mar 21/08/18	mar 21/08/18	(...)
7	FASE II	780 días	mar 21/08/18	jue 08/10/20	(...)

(...)

CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES

(..."")

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 publicado el 4 de junio de 2008 y modificado por Ley n.º 29873, publicada el 1 de junio de 2012.

Artículo 38.- Adelantos

A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.
(...)

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.º 080-2014-EF de 22 de abril del 2017.

Artículo 153º.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)

Artículo 188.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos

La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el **calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista** y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos.
(...)

- Contrato de ejecución de obra n.º 086-2017-MTC/20 de 20 de setiembre de 2017 y Adenda n.º 01 de 23 de noviembre de 2017

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA, DURACIÓN, INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

(...)

- 4.3 El plazo de ejecución contractual es de mil cincuenta (1050) días calendario, según lo establecido en el Numeral 1 .9, Capítulo I Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 0002-2017-MTC/20, derivada de la Licitación Pública N° 0021-2015-MTC/20, referido en el punto 4.1 de esta Cláusula Contractual.
- 4.4 El inicio del plazo de ejecución de LA OBRA, comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º de EL REGLAMENTO Y lo indicado en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases.
- (...)

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS

(...)

- 8.4 El desarrollo de la ejecución de LA OBRA constará detalladamente en el Calendario de Avance de Obra Valorizado de LA OBRA, elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del presente Contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), el cual deberá considerar la estación climática propia del área donde se ejecute LA OBRA, cuando corresponda.
- (...)

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ADELANTOS

- 13.1. PROVIAS NACIONAL ha previsto entregar adelantos a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º de LA LEY. La entrega de adelantos se hará en la oportunidad establecida en el numeral 3.9, Capítulo III, Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 0002-2017-MTC/20 derivada de la Licitación Pública N° 0021-2015-MTC/20 y en concordancia con lo establecido en los artículos 186º, 187º y 188º de EL REGLAMENTO.
- (...)

- 13.7 PROVIAS NACIONAL, a solicitud de EL CONTRATISTA, entregara el importe para Materiales e Insumos a utilizarse en el objeto del Contrato, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del monto del presente Contrato. La solicitud de otorgamiento de Adelanto para Materiales e Insumos se regirá por lo dispuesto en el Artículo 188º de EL REGLAMENTO, y lo establecido en el sub numeral 2.9.2 del Capítulo I, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 0002-2017-MTC/20 derivada de la Licitación Pública N° 0021-2015-MTC/20.

- 13.8 El valor de los Materiales e Insumos pagados deberá estar de acuerdo con el metrado de LA OBRA en concordancia con el Calendario de Adquisiciones de Materiales e Insumos, presentado por EL CONTRATISTA, y en conjunto no deberán superar el 40% del monto del presente Contrato, según artículo 186º de EL REGLAMENTO.
- (...)

- Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cantidad n.º 0002-2017-MTC/20 Derivado de la Licitación Pública n.º 0021-2015-MTC/20 para la contratación de la firma Contratista que ejecutó la Obra: "Construcción del Tramo I: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso), de agosto de 2017.

SECCIÓN ESPECÍFICA, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN,

2.9 ADELANTOS

2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el 40% del monto del Contrato Original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos.

Para dicho efecto, el contratista deberá entregar la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. Se deberá solicitar dentro de los 8d.c. siguientes a la

aprobación del calendario de adquisición de materiales e insumos actualizado. El pago será dentro de los 15 d.c. siguientes de la aprobación.

(...)

CAPITULO III, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

6. ADELANTOS

15.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

PROVIAS NACIONAL otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 40% del monto del Contrato Original.

Para dicho efecto, el contratista deberá entregar la garantía por adelantos mediante Carta Fianza o Póliza de Caución y el comprobante de pago correspondiente. **Se deberá solicitar dentro de los 8 d.c. siguientes a la aprobación del calendario de adquisición de materiales e insumos actualizado.** El pago será dentro de los 15 d.c. siguientes de la aprobación.

La(s) solicitud(es) de adelanto para materiales e insumos se requerirán de acuerdo al calendario correspondiente. (Art. 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante D.S 184-2008-EF).

(...)"

- Contrato de consultoría de obra n.º 096-2017-MTC/20 de 12 de octubre de 2017 y Adenda n.º 01 de 11 de setiembre de 2018.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra “Contratación de la Firma Consultora que supervisará la obra: Construcción del Tramo I: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaducto de Accesos)”

(...)

3. CARÁCTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

(...)

Las obligaciones del Supervisor, en relación con el contrato de ejecución de obra (AMC N° 0002-2017-MTC/20 derivada de la LP N° 0021-2015-MTC/20), se ejecutarán en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante DL N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y su reglamento aprobado por DS N° 184-2008-EF, modificado por el DS N° 138-2012-EF.

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponden como Empresa Consultora que contrata con el Estado, conforme a los dispositivos legales vigentes y que le son inherentes como tal, la Supervisión, Control y Liquidación de la Obra entre otros, la obliga a:

(...)

I. Revisar detalladamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAO), el Calendario de Adquisición de Materiales (CAM) y el de utilización de Equipos Mecánicos (de haberlo previsto la Entidad) que el Contratista presenta a PROVIAS NACIONAL antes del inicio de la obra. Estos calendarios revisados y de ser el caso, corregidos y/o modificados serán aprobados con la suscripción de los documentos, por el representante del Contratista y el Jefe de la Supervisión. El o los calendarios concordados, serán remitido a la Entidad para su aprobación y vigencia contractual.

El Calendario de Avance de Obra Valorizado debe estar sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual cuando corresponda, deberá considerar para el inicio de la obra la estacionalidad climática propia del área donde se ejecutará la obra.”

Los hechos expuestos, se produjeron debido a que funcionarios y servidores de Proviñas Nacional, decidieron ejecutar la obra de forma diferente a la establecida en los documentos contractuales al haber cambiado de forma de ejecución secuencial (primero la Fase 1 y luego Fase 2) por una ejecución simultánea (ambas fases juntas), sin disponer que el Contratista modifique el Calendario de Avance de Obra Valorizado, Programación de Ejecución de Obra PERT-CPM y Calendario de

Adquisición de Materiales, documentos que fueron aprobados y se mantuvieron durante la ejecución de la obra, bajo las condiciones pactadas al inicio; sin tomar en cuenta el adelanto de la ejecución de la Fase 2 en 270 d.c., que justificaba y hacía necesaria la modificación de los documentos señalados al ser parte del contrato suscrito; sin embargo, los funcionarios y servidores de Proviñas Nacional no dispusieron, exigieron ni gestionaron administrativamente estas decisiones adoptadas, que modificaron sustancialmente como debía ejecutarse técnica y financieramente la obra, lo que impidió realizar un adecuado control de la ejecución de la obra al no reflejar la real situación del avance físico y que el otorgamiento del adelanto de materiales se lleve a cabo sobre documentos que en ese momento no sustentaban la necesidad de lo solicitado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, efectuándose la evaluación de los mismos; y concluyendo que no se desvirtúan los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 146** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se precisa con relación a la identificación de la **responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, que los hechos cuestionados son de noviembre de 2017 a setiembre de 2018 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de prescripción (del 16/03/2020 al 30/06/2020) reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2020; por lo que, los hechos observados prescribieron en enero de 2022.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República respecto de la Observación n.º 2 "Funcionarios de Proviñas Nacional permitieron que el Contratista subcontrate sus obligaciones de la Fase 1 - estudio de los efectos del viento, sin requerir la autorización respectiva, tampoco exigieron al Supervisor el cumplimiento de su obligación de comunicar este hecho, a pesar que era notorio que estas prestaciones no fueron brindadas por el contratista, inaplicando las penalidades que correspondían por S/ 6 418 509,08; en perjuicio de la Entidad" están desarrollado en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de las observaciones n.º 1 "Funcionarios de Proviñas Nacional no exigieron al Contratista el cumplimiento de los plazos para la entrega de los informes del estudio de túnel de viento ni la implementación de los resultados que formaban parte de sus obligaciones contractuales; por el contrario, la entidad pagó el monto ofertado de la Fase 1 y a su vez el adicional de obra n.º 4, reconociendo mayores prestaciones al Supervisor, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 2 416 332,43 y el otorgamiento injustificado de ampliaciones de plazo por 136 días en ambos contratos" y n.º 2 "Funcionarios de Proviñas Nacional permitieron que el Contratista subcontrate sus obligaciones de la Fase 1 - estudio de los efectos del viento, sin requerir la autorización respectiva, tampoco exigieron al Supervisor el cumplimiento de su obligación de comunicar este hecho, a pesar que era notorio que estas prestaciones no fueron brindadas por el contratista, inaplicando las penalidades que correspondían por S/ 6 418 509,08; en perjuicio de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviñas Nacional, relacionado a la obra "Construcción de la Carretera Bellavista- Mazán- Salvador- el Estrecho", Tramo I: Bellavista- Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Acceso) y Tramo II: Santo Tomás – Mazán", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de Proviñas Nacional no exigieron la presentación de los seis (6) entregables previstos en el Expediente Técnico dentro de los plazos establecidos en la Fase 1, incurriendo en un retraso de 634 d.c., determinándose que cuando solo se habían presentado dos (2) de los seis (6) informes, ante consultas del Contratista, la Subdirección de Obras de Puentes en lugar de exigir la presentación de los informes n.ºs 3, 4 y 5 faltantes, para luego efectuar la implementación de recomendaciones en el informe n.º 6, trámite la PAO n.º 04, argumentando como causal situaciones imprevisibles, aprobándose finalmente con Resolución Directoral n.º 2261-2019-MTC/20 de 25 de setiembre de 2019, para efectuar la implementación de los resultados, por el importe de S/ 509 284,34, la cual carecía de sustento; y no obstante constituir obligación contractual del Contratista que debía desarrollar en el informe n.º 6.

La aprobación del PAO n.º 04 dio lugar a las ampliaciones de plazo de obra n.º 03 y 04 (por 43 y 93 dc, respectivamente), así como las ampliaciones de plazo a la Supervisión por la misma cantidad de días; y, posteriormente la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión - PASS n.º 03 por S/ 686 008,05 inc IGV y la PASS n.º 04 por S/ 1 483 691,83 inc IGV, decisiones que han causado un perjuicio a Proviñas Nacional por el monto pagado que ascendió a la suma de S/ 2 416 332,43, debiendo agregar que se pagó el íntegro del monto ofertado por los trabajos de la Fase 1.

(Observación n.º 1).

2. Se ha determinado que los servidores y funcionarios de Proviñas Nacional permitieron la subcontratación de prestaciones de la Fase 1 por parte del Contratista, sin contar con la autorización de la Entidad, trabajos que estuvieron conformados por las subpartidas del expediente técnico: 01.01 Prueba Túnel de Viento, y 01.02 Elaboración de Informe Técnico, entregables que fueron elaborados por la empresa PEDELTA PERÚ S.A.C., y los ensayos de Túnel de Viento fueron desarrollados por RWTH Aachen University, adjuntando ambos sus respectivos informes en cada uno de los seis (6) entregables.

Al respecto, los entregables correspondientes a un total de seis (6) informes, formaron parte de las valorizaciones n.ºs 10, 21, 25, 27, 30 y 34, presentadas por el Contratista a la Supervisión y ésta trasladó a Proviñas Nacional, documentos que estuvieron a la vista y alcance de los que intervinieron en el trámite de aprobación para el pago; sin embargo, consintieron la subcontratación, comprobándose que en el caso de PEDELTA PERÚ S.A.C., sus servicios estuvieron motivados por seis órdenes de subcontrato, que están relacionadas con las pruebas de túnel de viento; situación que transgredió lo dispuesto por el artículo 37º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146º de su Reglamento, así como, las bases integradas de la AMC n.º 0002-2017-MTC/20; eximiéndoles de la aplicación de la penalidad de S/ 5 847 934,12 al Contratista y S/ 570 574,96 al Supervisor por el

incumplimiento de su obligación de comunicar a la Entidad sobre la subcontratación, lo que totaliza S/ 6 418 509,08 en perjuicio de la Entidad.

(Observación n.º 2).

3. Se ha establecido que los funcionarios y servidores de Proviñas Nacional, responsables de que se lleve a cabo la ejecución de la Carretera Tramo I: Bellavista- Santo Tomás, modificaron las condiciones planteadas contractualmente, permitiendo que el Contratista ejecute simultáneamente las Fases 1 y 2, lo que implicó que se adelante en 270 d.c. la ejecución de la Fase 2, situación que afectó directamente el Programa de Ejecución de Obra, Calendario de Avance de Obra (CAO) y Calendario de Adquisición de Materiales presentados y aprobados inicialmente por la Entidad, documentos que se mantuvieron inalterables a pesar de la modificación dispuesta, y que en el caso de los adelantos de materiales consignó como fecha de inicio para estas solicitudes a partir del 21 de agosto de 2018, es decir nueve meses después de iniciada la Fase 1; sin embargo, la Entidad no exigió ni gestionó administrativamente estas decisiones adoptadas, que modificaron sustancialmente como debía ejecutarse técnica y financieramente la obra, lo que impidió realizar un adecuado control de la ejecución de la obra al no reflejar la real situación del avance físico, y que el otorgamiento de adelanto de materiales se haya llevado a cabo sobre documentos que no sustentaban la necesidad de lo solicitado, inobservando la normativa de contrataciones, el contrato de obra suscrito y las bases Integradas que regularon la ejecución del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.º 3).

4. Transcurrido nueve (9) años desde que el PIP Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, se encuentra bajo competencia de Proviñas Nacional y dos (2) años) que se ha terminado de construir el Tramo I: Bellavista Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de acceso) y a la fecha todavía no se ha convocado el proceso para la contratación del estudio definitivo del Tramo II, debiendo señalar que en el 2021 se inició con las actuaciones preparatorias, pero se truncó siendo una de las razones el hecho que el Jefe de Gestión de Estudios informó de manera inexacta a la Organización de Gestión de Proyectos en Emergencia Social Maynas – Loreto – Perú -OGPES, sobre las localidades por donde se debía efectuar el trazo aprobado para el Tramo II, generando que la mencionada organización solicite un nuevo trazo, y que no se continue con la convocatoria para el Estudio Definitivo del Tramo II.

Por el contrario, se elaboraron nuevos términos de referencia – TDR, para evaluar dos (02) alternativas de trazo convocándose el Concurso Público n.º 0034-2022-MTC/20, sin corroborar la información contenida en el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto, procedimiento que fue cancelado, y en el ejercicio 2022 se elaboraron los TDR y convocaron un procedimiento basándose únicamente en un informe con información inexacta acerca del alcance del Tramo II de la carretera Santo Tomás – Mazán, ocasionando que el plazo de su implementación se retrase, repercutiendo no solo en la contratación del estudio definitivo, sino la ejecución de la obra, sin tener una fecha cierta sobre su culminación que permita se utilice la construcción del Tramo I- Puente Nanay al 100% de su capacidad instalada, que a la fecha no presta beneficio esperado a la población beneficiaria, denotando negligencia en el cumplimiento de las funciones de las áreas responsables de viabilizar la construcción de la Carretera Santo Tomás Mazán.

(Aspecto Relevante n.º 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Unidad Funcional competente, emita las disposiciones internas pertinentes en caso de producirse hechos y circunstancias que exijan modificar o aclarar, algún extremo de las condiciones contractuales pactadas en la ejecución de obras, de forma que guie las acciones a seguir, con el correspondiente sustento técnico - legal, y los instrumentos legales que resulten necesarios generar, garantizando la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato, la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.
(Conclusión n.º 1 y 3)

2. Disponer que la Unidad Funcional competente a cargo de la administración de los contratos de obra, implemente mecanismos internos para casos referidos a la autorización o denegatoria de una subcontratación de prestaciones en los contratos de ejecución de obra, estableciendo de forma clara el procedimiento a seguir; así como, valorando elementos que permitan concluir sobre la existencia de una subcontratación que no cuente con autorización previa de la Entidad, y adoptar las acciones que correspondan, sin perjuicio de establecer las penalidades en caso de incumplimiento del Contratista.
(Conclusión n.º 2)

3. Disponer que en los Contratos de Ejecución de Obras y Supervisión se incluyan en las cláusulas referidas a la aplicación de "Otras Penalidades", disposiciones claras y expresas para el cálculo de su imposición ante los incumplimientos reiterados de las obligaciones contractuales de las empresas contratadas. Asimismo, se establezcan los mecanismos y procedimientos para garantizar que se cautele su cumplimiento por las instancias revisoras de Proviñas Nacional.
(Conclusiones n.º 1 y 3)

4. Disponer la regulación interna sobre la actuación de las unidades competentes en la implementación oportuna de los proyectos integrales viables, estableciendo mecanismos que garanticen una adecuada programación en la contratación de estudios y construcción de obras, asegurando su continuidad, así como la utilización y servicio inmediato de las obras concluidas en cumplimiento de los objetivos previstos y beneficio de la población
(Conclusión n.º 4)

5. Disponer que las unidades competentes garanticen una adecuada difusión y socialización de los proyectos de inversión con la población beneficiada, aplicando estrategias de comunicación que coadyuven a difundir los aspectos de mayor relevancia de los proyectos, llevando a cabo esta actividad oportunamente, a fin de evitar mayores plazos destinados a solucionar los problemas sociales, por la falta de conocimiento de la población, que generan dilación en la puesta en marcha y efectiva prestación de los servicios.
(Conclusión n.º 4)

6. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de Proviñas Nacional comprendidos en la Observación N° 2

del presente Informe de Auditoría, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(Conclusión n.º 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

- 
- 
- 
- 
-
- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en la observación.
 - Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
 - Apéndice n.º 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
 - Apéndice n.º 4.** Ficha Técnica de Obra.
 - Apéndice n.º 5.** Copia simple del Informe Técnico n.º 824-2014-MTC/09.02 de 18 de junio de 2014.
 - Apéndice n.º 6.** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 199-2015-MTC/21 del 7 de mayo de 2015.
 - Apéndice n.º 7.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1164-2015-MTC/20 de 11 de noviembre de 2015.
 - Apéndice n.º 8.** Impresión con firma digital del Memorándum n.º 605-2021-MTC/20.8 de 31 de marzo de 2021.
 - Apéndice n.º 9.** Impresión con firma digital del Memorándum n.º 2742-2021-MTC/20.8 de 29 de diciembre de 2021.
 - Apéndice n.º 10.** Copia simple de la Resolución Jefatural de Administración n.º 326-2021-MTC/20.2 de 30 de diciembre de 2021.
 - Apéndice n.º 11.** Copia simple del Oficio n.º 005-2021-O.G.P.E.S. de 15 de noviembre de 2021.
 - Apéndice n.º 12.** Impresión con firma digital del Informe n.º 78-2021-MTC/20.8.4 de 22 de noviembre de 2021.
 - Apéndice n.º 13.** Copia simple de la Asamblea General Ordinaria OGPES de 9 de diciembre de 2021.
 - Apéndice n.º 14.** Copia simple del Oficio n.º 001-2022-OGPES-M.L recepcionado el 5 de enero de 2022.
 - Apéndice n.º 15.** Copia simple de la Reunión convocada por los representantes de las comunidades de Loreto, entre ellos representantes de la OGPES, con representantes de Proviñas Nacional y Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 7 de enero de 2022.
 - Apéndice n.º 16.** Copia simple del Oficio n.º 0037-2023-GRL-GR de 26 de enero de 2023.
 - Apéndice n.º 17.** Copia simple de la ACTA DE REUNION Y ACUERDO de 22 de enero de 2023.
 - Apéndice n.º 18.** Impresión con firma digital del Informe n.º 002-2023-MTC/20.8.4.08 de 31 de enero de 2023.
 - Apéndice n.º 19.** Impresión con firma digital del Memorándum n.º 0326-2023-MTC/20.8 de 31 de enero de 2023.

- Apéndice n.º 20.** Impresión con firma digital del Informe n.º 0091-2023-MTC/20.2.1 de 2 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 21.** Copia autenticada del Contrato n.º 086-2017-MTC/20 de 20 de setiembre de 2017 y Adenda n.º 1 al Contrato n.º 086-2017-MTC/20 de 23 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 22.** Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2017-MTC/20, derivada de la Licitación Pública N° 0021-2015-MTC/20.
- Apéndice n.º 23.** Copia autenticada del Informe Final, Volumen n.º 1, n.º 3 y n.º 4 del Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 24.** Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.º 828 de 4 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 25.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 2261-2019-MTC/20 de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 26.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 2691-2019-MTC/20 de 29 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 27.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 2692-2019-MTC/20 de 29 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 28.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 2970-2019-MTC/20 de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 29.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 2971-2019-MTC/20 de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 30.** Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 794-2020-MTC/20 de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 31.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 037-2017-MTC/20 de 18 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 32.** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 229-2017-MTC/20 de 11 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 33.** Copia autenticada del Oficio n.º 2205-2017-MTC/20.5 de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 34.** Copia autenticada del Informe final - Informe n.º 5 de la Fase 1 - de Prueba de Túnel de Viento.
- Apéndice n.º 35.** Copia autenticada de la Carta n.º 2020-0028-CPL-CSL de 17 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 36.** Copia autenticada del Memorándum n.º 1466-2020-MTC/20 de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 37.** Copia autenticada del Informe n.º 116-2020-MTC/21.GE.JDH de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 38.** Copia autenticada del Informe n.º 062-2020-MTC/21.GE.RWOM de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 39.** Copia autenticada de la Carta n.º 244-2018-CSL/JS de 13 de agosto de 2018, documentos adjuntos e Informe n.º 01 – Túnel de Viento.
- Apéndice n.º 40.** Copia autenticada de la Carta n.º 313-CPL/CSL-2019 de 20 de junio de 2019, documentos adjuntos contenido el Informe n.º 2 del ensayo de la prueba del túnel de viento.
- Apéndice n.º 41.** Copia autenticada de la Carta n.º 591-CPL/CSL-2019 de 14 de noviembre de 2019 contenido el Informe n.º 3 – Túnel de viento.

- Apéndice n.º 42.** Copia autenticada de la Carta n.º 644-CPL/CSL-2019 de 19 de diciembre de 2019 contenido el Informe n.º 04 – Túnel de Viento
- Apéndice n.º 43.** Copia autenticada del Informe Técnico – implementación de recomendaciones del túnel de viento, correspondiente al Informe n.º 6.
- Apéndice n.º 44.** Copia autenticada de la Carta n.º 2020-427-CPL/CSL de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 45.** Copia simple de la Carta No. 11-2019-JLI NANAY de 18 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 46.** Copia autenticada de los Asientos n.º 1, n.º 17, n.º 18, n.º 19, n.º 20, n.º 23, n.º 25, n.º 46, n.º 76, n.º 79, n.º 96, n.º 108, n.º 101, n.º 107, n.º 121, n.º 127, n.º 144, n.º 150, n.º 170, n.º 172, n.º 176, n.º 183, n.º 189, n.º 197, n.º 199, n.º 249, n.º 286, n.º 287, n.º 289, n.º 321, n.º 323, n.º 336, n.º 344 y n.º 346 de los cuadernos de obra n.º 1 y n.º 2.
- Apéndice n.º 47.** Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.º 829 del 5 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 48.** Copia autenticada del Informe n.º 118-2019-MTC/20.22.3.jlea recepcionado el 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 49.** Copia simple de la Carta n.º 354-CPL/CSL-2019 de 4 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 50.** Copia autenticada de la Carta n.º 366-2019-CSL/JS de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 51.** Copia autenticada del Memorándum n.º 1143-2019-MTC/20.22.3 de 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 52.** Copia simple del Documento JLJ-07-2019-JLI NANAY del 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 53.** Copia autenticada del Informe n.º 119-2019-MTC/20.22.3.jlea de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 54.** Copia autenticada del Oficio n.º 427-2019-MTC/20.22.3 de 12 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 55.** Copia simple de "Re-evaluación del Peligro Sísmico Probabilístico para el Perú" (edición 2014) del Instituto Geofísico del Perú – IGP.
- Apéndice n.º 56.** Copia simple de la Carta n.º 385-2019-CSL/JS de 13 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 57.** Copia autenticada del Asiento n.º 851 del 16 de julio de 2019 del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 58.** Copia autenticada del Asiento n.º 852 del 16 de julio de 2019 del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 59.** Copia autenticada del Asiento n.º 855 de 18 de julio de 2019 del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 60.** Copia autenticada del Asiento n.º 858 de 20 de julio de 2019 del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 61.** Copia autenticada de la consulta 305-b (del formato de pliego de solución de consultas del Informe final) contenido su respuesta.
- Apéndice n.º 62.** Copia autenticada de la Carta n.º 399-2019-CSL/JS de 26 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 63.** Copia autenticada del Informe n.º 106-2019-MTC/20.22.3 de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 64.** Copia autenticada del Memorándum n.º 1847-2019-MTC/20 del 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 65.** Copia autenticada Oficio n.º 475-2019-MTC/20.22.3 de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 66.** Copia simple de la Carta n.º 430-2019-CSL/JS de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 67.** Copia simple de la Carta n.º 490-CPL/CSL-2019 de 8 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 68.** Copia simple de la Carta n.º 2020-0048-CPL/CSL de 1 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 69.** Copia simple del Informe Técnico n.º 013-2020-WCA/EMCV-CSL de 5 de febrero de 2020.

- Apéndice n.º 70.** Copia autenticada del Informe n.º 057-2020-MTC/20.22.3.jlea de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 71.** Copia autenticada del Resumen de pagos adicionales de obra y formato n.º 02 Costo de Final de Obra.
- Apéndice n.º 72.** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2020-01211 y anexos.
- Apéndice n.º 73.** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2020-01159 y anexos.
- Apéndice n.º 74.** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2020-03004 y anexos.
- Apéndice n.º 75.** Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 1345-2022-MTC/20 de 23 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 76.** Impresión con firma digital del Formato 02: Costo final de Supervisión de obra, de la liquidación del Contrato de Consultoría.
- Apéndice n.º 77.** Copia autenticada de la Carta n.º 296-CPL/CSL-2018 de 1 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos de la Valorización n.º 10, Valorización n.º 21, Valorización n.º 25, Valorización n.º 27, Valorización n.º 30 y Valorización n.º 34.
- Apéndice n.º 78.** Copia simple de la Carta s/n de 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 79.** Copia autenticada de la Carta n.º 290-CPL/CSL-2019 de 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 80.** Copia autenticada de la Carta n.º 334-2019-CSL/JS de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 81.** Copia autenticada de la Carta n.º 628-2019-CSL/JS de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 82.** Copia autenticada del Informe n.º 010-2019-MANN/CSL de 23 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 83.** Copia autenticada de la Carta n.º 666-2019-CSL/JS de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 84.** Copia autenticada de la Carta n.º 698-2019-CSL/JS de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 85.** Copia autenticada del Informe n.º 018-2019-MANN/CSL de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 86.** Copia autenticada de la Carta n.º 004-2020-CSL/JS de 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 87.** Copia autenticada de la Carta n.º 53-2020-CSL/JS de 24 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 88.** Copia autenticada del Informe n.º 030-2020-MANN/CSL de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 89.** Copia autenticada de la Carta n.º 59-2020-CSL/JS de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 90.** Copia autenticada del Informe n.º 008-2020-CRAN/EMCV-CSL de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 91.** Copia autenticada del Informe n.º 002-2020-RMM/CSL de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 92.** Copia autenticada del Informe n.º 014-2020-YVBF/EMTAC-CSL recepcionado el 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 93.** Copia autenticada de la Carta n.º 447-2020-CSL/JS de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 94.** Copia simple de la Carta n.º 0011-CPL/CSL-2017 de 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 95.** Copia simple de la Carta n.º 04-2017-CSL/JS de 5 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 96.** Copia simple del Informe n.º 002-2018-FSC/CSL de 8 de enero de 2018.

- Apéndice n.º 97.** Copia autenticada del Oficio n.º 322-2019-MTC/20.22.3 de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 98.** Copia autenticada del Informe n.º 085-2019-MTC/20.22.3.jlea de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 99.** Copia autenticada de la Carta n.º 299-2019-CSL/JS de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 100.** Impresión con firma digital del Oficio n.º 014-2023-CG/MROY-AC-PVN2 de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 101.** Impresión con firma digital del Oficio n.º 177-2023-MTC/20.10 de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 102.** Impresión con firma digital del Informe n.º 029-2023-MTC/20.10.1.jlea de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 103.** Copia simple de las Cartas S/N de 18 de mayo de 2023 y 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 104.** Copia simple de las Ordenes de Subcontrato n.os 30570-0000000001, 30570-0000001115, 30570-0000001239, 30570-0000002177, 30570-000002693, 30570-0000002707 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 105.** Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.º 096-2017-MTC/20 del 12 de octubre de 2017 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 106.** Copia autenticada de los Términos de Referencia, Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0016-2017-MTC/20.
- Apéndice n.º 107.** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 043-2023-MTC/20 de 18 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 108.** Copia autenticada de la Constancia de notificación personal del Oficio n.º 1718-2017-MTC/20.5 de 19 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 109.** Copia autenticada del “Cronograma de ejecución de las obras, Puente Río Nanay – Fase I y II”, presentado por el Contratista para la suscripción del contrato.
- Apéndice n.º 110.** Copia autenticada de la Constancia de notificación personal del Oficio n.º 1948-2017-MTC/20.5 de 20 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 111.** Copia simple de la Carta n.º 002-CPL/CSL-2017 de 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 112.** Copia simple de la Carta n.º 0008-CPL/CSL-2017 de 13 de diciembre de 2017 y copia autenticada del Cronograma de ejecución de obras actualizado.
- Apéndice n.º 113.** Copia simple de la Carta n.º 0009-CPL/CSL-2017 de 15 de diciembre 2017.
- Apéndice n.º 114.** Copia autenticada de la Carta n.º 14-2017-CSL/JS de 18 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 115.** Copia autenticada del Informe n.º 003-2017-PLHA/MCV-CSL de 16 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 116.** Copia autenticada de la Carta n.º 03-2017-CS/JS de 5 de diciembre 2017.
- Apéndice n.º 117.** Copia autenticada del Informe n.º 001-2017-PLHA/MVC-CSL de 3 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 118.** Copia autenticada del Informe n.º 022-2017-MTC/20.5-TBC de 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 119.** Copia autenticada del Memorándum n.º 5117-2017-MTC/20.5 de 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 120.** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2017-13944 de 27 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.

- Apéndice n.º 121.** Copia autenticada del informe n.º 003-2018-MTC/20.5-TBC de 24 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 122.** Copia autenticada del Memorándum n.º 787-2018-MTC/20.5 de 22 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 123.** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2018-00525 de 30 de enero de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 124.** Copia autenticada del Informe n.º 003-2018-MTC/20.5-CTM de 8 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 125.** Copia autenticada del Oficio n.º 485-2018-MTC/20.5 de 15 de marzo de 2018 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 126.** Copia simple de la Carta n.º 015-CPL-PN-2018 de 28 de marzo de 2018, adjuntando el "CRONOGRAMA TENTATIVO DE OBRA – AÑO 2018".
- Apéndice n.º 127.** Copia autenticada del Informe n.º 005-2018-MTC/20.5-tbc de 27 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 128.** Copia autenticada del Memorándum n.º 1739-2018-MTC/20.5 de 2 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 129.** Copia autenticada del Memorándum n.º 982-2018-MTC/20.11 de 18 de abril de 2018 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 130.** Copia autenticada del Informe n.º 077-2018-MTC/20.11.3.jlea de 21 de junio de 2018 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 131.** Copia simple del Informe mensual n.º 04 (febrero 2018), Copia autenticada de los Informes mensuales n.º 05 (marzo 2018), 06 (abril 2018), 08 (junio 2018) y 09 (julio 2018), del Consorcio Supervisor Loreto.
- Apéndice n.º 132.** Copia simple de la Opinión n.º 203-2016/DTN de 23 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 133.** Copia autenticada del Asiento n.º 622 de 13 de febrero de 2019 del Supervisor de obra.
- Apéndice n.º 134.** Copia autenticada de la Parte 4. Información de Obra, de la fase I: Estudio de Túnel de Viento del Informe mensual n.º 16 – febrero 2019, del Supervisor de Obra.
- Apéndice n.º 135.** Copia simple de la Carta n.º 0007-CPL/CSL-2017 de 15 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 136.** Copia autenticada de la Carta n.º 16-2017-CSL/JS de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 137.** Copia autenticada del Informe n.º 004-2018-MTC/20.5-TBC de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 138.** Copia autenticada del Memorándum n.º 297-2018-MTC/20.5 de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 139.** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2018-00354 de 25 de enero de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 140.** Copia autenticada de la Carta n.º 0010-CPL/CSL-2017 de 19 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 141.** Copia autenticada de la Carta n.º 013-CPL/CSL-2017 de 26 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 142.** Copia autenticada de la Carta n.º 275-CPL/CSL-2018 de 24 de agosto 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 143.** Copia autenticada de la Carta n.º 275-2018-CSL/JS de 28 de agosto de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 144.** Copia autenticada del Informe n.º 075-2018-MTC/20.11-VLA de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 145.** Copia autenticada del Memorándum n.º 2502-2018-MTC/20.11 de 25 de setiembre de 2018

- Apéndice n.º 146.** Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.º 147.** Copias autenticadas de los contratos y documentos de designación y cese de las personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 148.** Copias autenticadas de los Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

Lince, **06 SET. 2023**



Marco Antonio Sánchez Silva
Supervisor de Comisión



Mónica Julliana Puente Palomino
Jefe de Comisión



Nayda Indira Alvarado Pinto
Especialista Legal de la Comisión



Enrique Chirinos Serván
Integrante de la Comisión



Víctor Hugo de la Cruz Palomino
Integrante de la Comisión

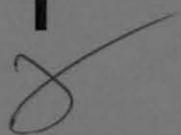
El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, **07 SET. 2023**



Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos

APÉNDICE N° 1

A handwritten signature or mark consisting of a stylized, flowing line.

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 17348 -2023-CG-MPROY-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
1	Funcionarios de Prorias Nacional no exigieron al Contratista el cumplimiento de los plazos para la entrega de los informes del estudio de túnel de viento ni la implementación de los resultados, que formaban parte de sus obligaciones contractuales; por el contrario, la entidad pagó el monto ofertado de la Fase 1 y a su vez el adicional de obra n.º 04, reconociendo mayores prestaciones al Supervisor, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 2 416 332,43 y el otorgamiento injustificado de ampliaciones de plazo por 136 días en ambos contratos.	Franz Diego Flores Flores	04415809	Director de Infraestructura	12/11/2018	11/11/2019	Otros	04415809	N/A	X	N/A	N/A	N/A
		Julio Cesar Palacios García	23858030	Subdirector de Obras de Puentes:	09/11/2018	01/12/2020	Otros	23858030	N/A	X	N/A	N/A	N/A
2	Funcionarios de Prorias Nacional permitieron que el Contratista subcontrate sus obligaciones de la Fase 1 – Estudio de los efectos del viento, sin requerir la autorización respectiva, tampoco exigieron al supervisor el cumplimiento de su obligación de comunicar este hecho, a pesar que era notorio que estas prestaciones no fueron brindadas por el Contratista, inaplicando las penalidades que correspondían por S/ 6 418 509,08, en perjuicio de la Entidad.	Julio Cesar Palacios García	23858030	Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Inversiones Especiales	20/04/2018	09/09/2018	Otros	23858030	N/A	X	N/A	N/A	N/A
				Subdirector de la Subdirección de Obras de Puentes	09/11/2018	01/12/2020				N/A	X	N/A	N/A
				Director de la Dirección de Puentes	01/12/2020	07/05/2021				N/A	X	N/A	N/A
		Rodo Napoleón Díaz Saldaña	08159197	Jefe de Gestión de Obras de la Subdirección de Obra de Puentes	05/12/2012	28/02/2020	D.L. N° 728	08159197	N/A	X	N/A	N/A	N/A

010



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 17348 -2023-CG-MPROY-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
		Jorge Luis Espinoza Álvaro	09593087	Especialista en Administración de Contratos de UGP	23/04/2018	03/08/2021	D.L. N° 728	09593087	N/A	X	N/A	N/A	X
		Víctor Augusto López Agüero	08345614	Especialista en Administración de Contratos IV de UGP	19/09/2018	18/10/2018	D.L. N° 728	08345614	N/A	X	N/A	N/A	N/A
3	Funcionarios de Proviñas Nacional decidieron ejecutar simultáneamente las fases de diseño y ejecución de la obra, no obstante que se contrató para que se realice en forma secuencial, desnaturalizando lo pactado al mantener la vigencia de los calendarios iniciales aprobados, reportando la ejecución de obra como adelantada, cuando siempre estuvo atrasada; asimismo, otorgaron adelantos de materiales en fechas no concordantes con el calendario de adquisiciones aprobado; afectando el control técnico - financiero y el correcto uso de los recursos asignados al proyecto.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Prescrito

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antequicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

0102

S. M. S. V. C. A.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Lince, 13 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 000374-2023-CG/MPROY

Señora

Gloria María Delgado Vera

Directora Ejecutiva

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviñas Nacional

Jr. Zorritos N° 1203

Lima/Lima/Lima



Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 17348-2023-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000040-2023-CG/GCMEGA de 17 de febrero de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Proyecto "Construcción de la Carretera Bellavista - Mazán - Salvador - El Estrecho, Tramo I: Bellavista - Santo Tomás - (Puente Nanay y Viaductos de Acceso) y Tramo II: Santo Tomás - Mazán", a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviñas Nacional.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría N° 17348-2023-CG/MPROY-AC, cuya copia se adjunta al presente en archivo PDF y con firma digital, contenido en un (1) DVD, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado; y, en cumplimiento de la Normativa de la referencia b) y c) se le remite el Informe antes señalado, a fin de que se dispongan las acciones tendentes a que el Órgano competente efectúe el deslinde de la responsabilidad administrativa identificada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de Proviñas Nacional, dichas acciones adoptadas.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(RPP/mpp)

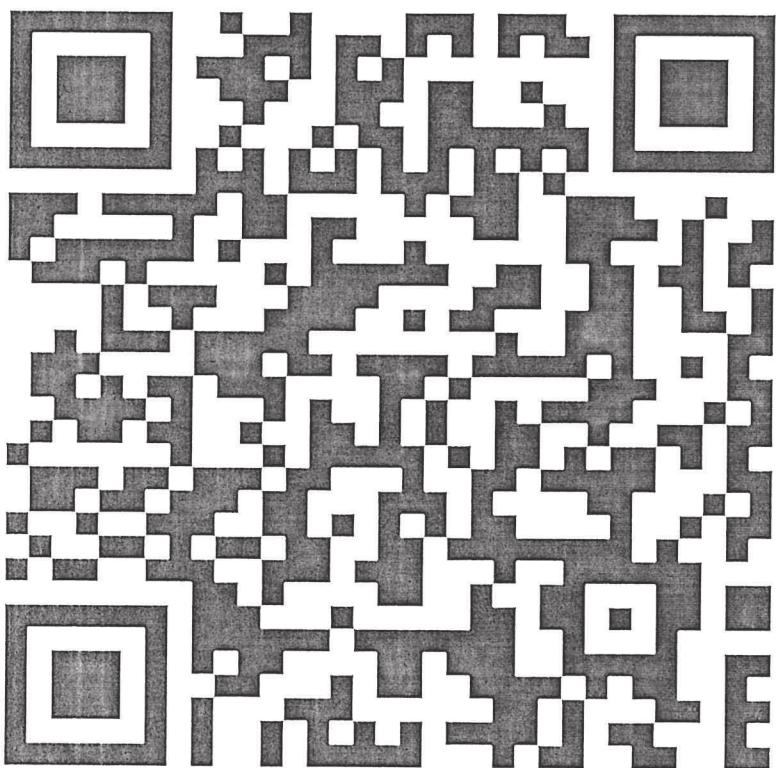
Nro. Emisión: 03843 (L334 - 2023) Elab:(U18154 - L334)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OVOCQHM



E-080376-2023



Link

<https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/Exp>

Código

7pVaW4ChhZ8=